

CONSTITUCION

Y ARTICULOS DE FE



2025

IGLESIA PENTECOSTAL
UNIDA DE MÉXICO

MANUAL OFICIAL

DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MÉXICO A.R.



EDICIÓN 2025

INTRODUCCION

A finales de la primavera del año 30 d.C., cincuenta días después de la resurrección de nuestro Señor, el día de Pentecostés, mientras los discípulos estaban en el aposento alto orando y adorando a Dios, “Y de repente vino del cielo un estruendo como de un viento recio que soplaba, el cual llenó toda la casa donde estaban sentados; y se les aparecieron lenguas repartidas, como de fuego, asentándose sobre cada uno de ellos. Y fueron todos llenos del Espíritu Santo, y comenzaron a hablar en otras lenguas, según el Espíritu les daba que hablasen.” — Hechos 2:2-4

Al enterarse de este fenómeno, se reunió una multitud y quedó asombrada. Pedro, al explicarlo, dijo, “esto es lo dicho por el profeta Joel”, afirmando además que, “Porque para vosotros es la promesa, y para vuestros hijos, y para todos los que están lejos; para cuantos el Señor nuestro Dios llamare.”

Aproximadamente treinta y seis años más tarde, Judas se dio cuenta de una apostasía, e exhortó a cada creyente a que: “contendáis ardientemente por la fe que ha sido una vez dada a los santos” A través de los siglos que siguieron, fueron pocos los que recibieron esta maravillosa experiencia de la llenura del Espíritu Santo. Verdaderamente fue un día que no fue ni claro ni oscuro. (Véase Zacarías 14:6)

En diversos intervalos a lo largo de los siglos pasados, los seguidores de la fe y las doctrinas apostólicas se han hecho prominentes a través de grandes avivamientos que han aparecido en Gran Bretaña, Estados Unidos y Canadá.

Durante los últimos veintiún días del siglo XIX, un grupo de ministros y obreros cristianos fervorosos y de corazón hambriento del Bethel Bible College, Topeka, Kansas, convocaron un ayuno, orando fervientemente por una gran mover del Espíritu Santo, que, para su gozosa sorpresa, vino sobre ellos en las primeras horas de la mañana del 1 de enero de 1901. Se oyó a la gente hablar en otras lenguas cuando el Espíritu Santo les daba que hablasen, tal como había sucedido el día de Pentecostés del año 30 d.C. Inmediatamente brotó un gran avivamiento, que pronto llegó al estado de Texas, y de allí al oeste hasta Los Ángeles, donde en el año 1906 se centró en un viejo edificio de la calle Azusa. Ministros y evangelistas de todas partes de los Estados Unidos y Canadá se reunieron en Los Ángeles, y misioneros regresaron de los campos extranjeros para aprender más acerca de esta nueva experiencia. Muchos de

los que vinieron pronto fueron llenos del Espíritu Santo. Desde aquí se extendió por toda la tierra, penetrando incluso en las tinieblas paganas de la India, África, China y las islas del mar, y en México. Cumpliendo así la gran comisión de nuestro Señor: "Id por todo el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura".

El número de los creyentes en el mensaje pentecostal completo creció rápidamente, y pronto se dio cuenta de que, para llegar adecuadamente al mundo con este gran mensaje evangélico, "Que Cristo murió por nuestros pecados, conforme a las Escrituras; 4y que fue sepultado, y que resucitó al tercer día, conforme a las Escrituras" (I Corintios 15:3-4) y que Dios "ahora manda a todos los hombres en

todo lugar, que se arrepientan" (Hechos 17:30) "y sean bautizados... en el nombre de Jesucristo para perdón de los pecados y... reciban el don del Espíritu Santo" (Hechos 2:38), era necesario tener una base adecuada de cooperación y compañerismo.

Durante la primera mitad del siglo XX se organizaron varios grupos. Entre ellos, dos de los principales, conocidos como Las Asambleas Pentecostales de Jesucristo y La Iglesia Pentecostal, llegaron a estar tan estrechamente asociados en doctrina y confraternidad que en 1944 se tomaron medidas para unir los dos grupos en una sola organización conocida como la Iglesia Pentecostal Unida. El propósito de este cuerpo unido era predicar el evangelio de Cristo Jesús; publicar y distribuir literatura; establecer nuevas iglesias; enviar misioneros a los diversos rincones del mundo; realizar toda tarea relacionada con la obra de Dios. Con este fin, comprometemos ahora nuestras oraciones, nuestra fe, nuestra vida y amor, nuestros medios terrenales de sustento y nuestro tiempo, en el temor de Dios y sólo para Su gloria.

En sus manos tiene lo que es nuestra "constitución", o sea el reglamento interno de la IPUM (Iglesia Pentecostal Unida de México). Además, tiene los "Artículos de fe" que son los credos de fe que nos une como organización. Entonces junto los dos documentos se conocen como el "manual oficial de la IPUM".

La Iglesia Pentecostal Unida de México es la afiliada organización de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional (IPUI) con sede en San Luis Missouri, EEUU. El primer misionero que fue enviado de la IPUI a México fue el Rev. Johnny Wilhoite quien llegó a México en 1980. Desde ese tiempo la IPUM ha tenido un crecimiento continuo con números reales y resultados sostenidos.

En 1989, el Rev. Tomás Wynn Drost quedó electo como el Presidente de la IPUM, logrando bajo su tutela que la IPUM cumpliera con ciertos objetivos establecidos en la constitución de la IPUI. Y en 2003, el Departamento de Misiones Globales de la IPUI, le otorgó a la IPUM la categoría de “iglesia Nacionalizada o Autónoma”, manteniendo nexos fraternales con la organización matriz, pero no administrativos ni económicos. “Iglesia Nacionalizada” se define como una iglesia en un país que se autosostiene, autogobierne y auto propague”.

En el año 2025, la IPUM ahora cuenta con: 1,154 pastores y ministros en toda la República Mexicana, mas de 1,000 iglesias y más de 120,000 feligreses. Nuestra visión es ver más UN MILLON de almas ser bautizadas en el Nombre de Jesús y siendo llenas del Espíritu Santo. No cesaremos de trabajar con esmero para lograr dicha meta. Somos una organización de ministros visionarios y celosos de que el evangelio del Señor Jesucristo y el mensaje de Hechos 2:38 llegue a cada rincón de México. Por eso juntos formamos la Iglesia Pentecostal Unida de México y por ello; “VAMOS POR EL MILLÓN”

INDICE

SECCIÓN #1 CONSTITUCIÓN

Página (orden alfabético por temas)

3	INTRODUCCION
9	ASAMBLEA NACIONAL
11	ASAMBLEA LEGISLATIVA
12	CONSEJO NACIONAL
14	COMITE EJECUTIVO
97	CONGREGACIONES LOCALES
126	CONVENCION NACIONAL
27	DEP. ADMINISTRATIVO NACIONAL (D.A.N.)
37	DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA
33	DEPARTAMENTO DE EDUCACION
118	DEPARTAMENTO DEL MINISTERIO DE NIÑOS
27	DEPARTAMENTO DE MISIONES Y EVANGELISMO
30	DEPARTAMENTO DE MÚSICA
31	DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL
36	DEPARTAMENTO JURIDICO
94	DIACONOS
38	DISTRITOS
67	EL MINISTERIO
124	EVENTOS (Convenciones, Conferencias, etc.)
129	GENERALES
34	INSTITUTOS BIBLICOS
61	ELECCIONES Y VOTACIONES
106	MINISTERIOS – DAMAS, JÓVENES, ADOLESCENTES SEÑORES Y CIRCOS

122	MINISTERIO DE PUBLICIDAD Y MULTIMEDIOS
23	TESORERIA NACIONAL
56	ZONAS
123	HISTORIA DE LA IPUM

SECCIÓN #2 ARTÍCULOS DE FE

Página (orden alfabético por temas)

133	DOCTRINA FUNDAMENTAL
133	PRÓLOGO
133	EL ÚNICO DIOS VERDADERO
134	EL HIJO DE DIOS
134	EL NOMBRE
135	LA CREACIÓN DEL HOMBRE Y SU CAÍDA
135	ARREPENTIMIENTO Y CONVERSIÓN
136	EL BAUTISMO EN AGUA
136	EL BAUTISMO DEL ESPÍRITU SANTO
136	SANIDAD DIVINA
137	LA CENA DEL SEÑOR
137	EL LAVAMIENTO DE PIES
138	LA SANTIDAD
138	LA GRACIA DE DIOS
139	LA RESTAURACIÓN DE TODAS LAS COSAS
139	EL TRASLADO DE LOS SANTOS
139	DIEZMOS
139	EL MATRIMONIO
139	LA SEGUNDA VENIDA DE JESÚS
140	EL MILENIO
140	JUICIO FINAL

SECCIÓN #1

**CONSTITUCIÓN
DE LA IGLESIA
PENTECOSTAL
UNIDA DE
MÉXICO**

EDICIÓN 2025

ARTICULOS

Artículo 1. INTEGRACION Y PROPÓSITO La Iglesia Pentecostal Unida de México (que en ésta Constitución se denominará "Organización" o IPUM), tiene por objetivo predicar el Evangelio de salvación a todos, llevar la palabra a todas las entidades federativas del territorio nacional que no han sido evangelizadas y a la vez, vigilar correctamente las Iglesias ya establecidas, procurando el mejoramiento de su educación espiritual, moral, intelectual y social de las mismas, utilizando todos los esfuerzos que se requieran.

Artículo 2. AFILIACION.

- a) Esta Organización está afiliada con la Iglesia Pentecostal Unida Internacional (IPUI) con sede en el vecino país de Estados Unidos de Norteamérica. Desde el año 1999 la IPUM ha logrado ser auto-sostenida, auto-gobernada y se auto-propagada, por lo tanto en el 2003 fue reconocida como obra autónoma (o Nacionalizada) por la IPUI.
- b) Entendemos por "afiliados" que se refiere a que, sólo mantenemos lazos fraternales, de amistad, compañerismo, y que nuestras doctrinas y creencias básicas permanecen iguales con la que fue nuestra matriz en el 2003.
- c) La IPUM siempre estará agradecida por el esfuerzo que hizo la IPUI, en su momento, para que la predicación del Evangelio y, el establecimiento de Iglesias fuertes se lograra en México.

Artículo 3. ARTICULOS DE FE. Los Artículos de Fe ó Credo de la Iglesia Pentecostal Unida de México serán los que aparecen en la Sección 2 del presente Manual Oficial, que es parte de la presente Constitución.

Artículo 4. CUERPO DE AUTORIDAD

- a) La Organización contará con: Una Asamblea Nacional (teniendo el poder electivo y legislativo), Un Comité Ejecutivo (teniendo el poder ejecutivo), y un Un Consejo Nacional (teniendo el poder de consejo y poder judicial) Un Gran Concilio (para casos especiales y con poderes especiales)
- b) Siguiendo el ejemplo dado en Hechos 15 (donde la última palabra la tenían en la "reunión de apóstoles y ancianos"), después del

Señor Jesucristo, la Asamblea Nacional es la autoridad máxima de la Iglesia Pentecostal Unida de México. Nuestra oración y deseo es, que el Espíritu Santo sea el que dirija a cada uno de sus miembros.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 5. LA ASAMBLEA NACIONAL. (1992)

- a) La Organización contará con una Asamblea Nacional que estará formada por todos los Ministros con Licencia de Ordenación de la IPUM.
- b) Miembros Votantes en la Asamblea Nacional. Las personas con derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional serán los ministros acreditados con Licencia de Ordenación (al corriente) de esta Organización, y los misioneros bajo nombramiento pleno a México de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional.
- c) La sesión de todos los miembros votantes será llamada "Asamblea Nacional," y siempre será presidida por el Obispo Presidente, o en su defecto el Secretario Nacional, o a quien asigne el Comité Ejecutivo.
- d) Habrá una sesión ordinaria de la Asamblea Nacional cada año en la CONALID (Conferencia Nacional de Líderes) que es durante el mes de marzo. También, habrá Asamblea Nacional cada dos años, durante la Convención Nacional.
- e) Los cargos nacionales de Obispo Presidente, Secretario Nacional y Tesorero Nacional serán sometidos a votación en la Asamblea Nacional durante la Convención Nacional, para garantizar una mayor asistencia de los Pastores votantes. Pero, todos los demás cargos (del Comité Ejecutivo y de los Ministerios y Departamentos Nacionales) se someterán a elección en la Asamblea Nacional que se tiene durante la CONALID. De esta manera, despeja más tiempo en la Convención Nacional para dedicarlo al éxito espiritual de ese importante evento.
- f) Si en las elecciones en la Asamblea Nacional de la Convención Nacional queda afectada alguna otra posición, el Comité Ejecutivo llenará la vacante hasta la siguiente elección de esa posición.
- g) En la Asamblea Nacional durante la Convención Nacional, no se ocupará de asuntos legislativos para no consumir u ocupar tanto tiempo en ese evento, a no ser que el Comité Ejecutivo considera

- alguna iniciativa de suma importancia. Por lo tanto, la Asamblea Nacional durante la CONALID se dedicará más a las elecciones de los demás cargos nacionales y al aspecto legislativo y, eventualmente, también más a los Reportes Nacionales.
- h) Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo, por conducto del Obispo Presidente ó el Secretario Nacional, dando por lo menos sesenta (60) días de anticipación.
 - i) Fecha y lugar. La fecha y el lugar de la Asamblea Nacional serán decididos por el Comité Ejecutivo, teniendo que notificar debidamente con 60 días de anticipación.
 - j) Sesión de Asamblea Nacional. El orden de asuntos en las sesiones ordinarias de Asamblea Nacional será el siguiente:
 - 1) Sesión abierta por el Obispo Presidente (ú otro miembro del Comité Ejecutivo)
 - 2) Lectura de la Biblia y oración.
 - 3) Lectura del Acta anterior.
 - 4) Establecer la Comisión Electoral
 - 5) Establecer el número de votantes
 - 6) Informes de los Oficiales Generales.
 - 7) Asuntos pendientes
 - 8) Elecciones
 - 9) Nuevas Iniciativas
 - 10) Levantamiento de la Sesión (por el Obispo Presidente).
 - k) Quórum. Quórum será cuando estén presentes y votando los votantes de una sesión o junta que haya sido debidamente convocada ó anunciada.
 - l) La Asamblea Nacional elegirá las posiciones de los Promotores y Secretarios de los Ministerios Nacionales.
 - m) Informe a la Asamblea Nacional. Cada año los líderes nacionales (Obispo Presidente, Secretario Nacional, Tesorero Nacional, Directores y Promotores Nacionales de Ministerios y Departamentos) entregarán un informe a la Asamblea Nacional con suficiente antelación para tener el tiempo necesario para reunir todos los informes en uno solo. En años alternos a la Convención Nacional, el Informe se entregará en las Asambleas Zonales.

Artículo 6. ASAMBLEA NACIONAL (en lo legislativo)

- a) La Asamblea Nacional (Legislativa) también tendrá el poder de efectuar cambios o enmiendas a la Constitución.
- b) La Asamblea Nacional (Legislativa) se reunirá cada año, durante la CONALID (Conferencia Nacional de Líderes), mayormente con esa finalidad, aunque puede ejercer todos los derechos de la misma, que incluye alguna elección.
- c) Se seguirá un proceso especial para presentar Iniciativas o Propuestas a la Asamblea Nacional, el cual se define en ésta Constitución.
- d) Como Moderador de la Asamblea Nacional, la responsabilidad del Obispo Presidente es de asegurarse de la buena marcha y forma ordenada de la Asamblea Nacional cuando está en sesión. Si desea ofrecer una opinión personal sobre algo que se está tratando, tendrá que ceder su puesto temporalmente a un miembro del Comité Ejecutivo, para luego recuperarlo (según su decisión) cuando termine su intervención a título personal o particular.
- e) El Obispo Presidente podrá pedir la palabra en cualquier momento de la Asamblea Nacional, declarando "Derecho Presidencial" si considera que necesita defender cierta posición, acción o ideología de su administración que puede estar siendo cuestionada o puesta en duda. Al apelar a su Derecho Presidencial, el Moderador tendrá que cederle la palabra para cuanto tiempo el Obispo Presidente considere necesario en su explicación.

Artículo 7. INICIATIVAS Y EL COMITÉ DE INICIATIVAS.

- a) Habrá un Comité de Iniciativas compuesto de tres personas que serán nombradas por el Obispo Presidente.
- b) Todas las Iniciativas, para ser presentadas a la Asamblea Nacional, deberán ser primeramente aprobadas por el Comité de Iniciativas.
- c) Todas las Iniciativas deberán ser presentadas al Comité de Iniciativas, por escrito y bien claro, aconsejándose una previa consulta para lograr que la gramática y ortografía estén correctas.
- d) Una vez que la Iniciativa haya sido leída ante la Asamblea Nacional, toda Iniciativa o moción requiere ser secundada antes de poder ser discutida por la Asamblea.

- e) Una copia de toda propuesta o Iniciativa para la Asamblea Nacional tendrá que ser enviada con dos meses de anticipación a todos sus miembros (Ministros con Ordenación) para su consideración.
- f) Considerando casos de urgencia y para el bien de la Obra, el Consejo Nacional podrá presentar Iniciativas hasta 24 horas antes de la sesión de la Asamblea Nacional.
- g) Si una Propuesta o Iniciativa, presentada debidamente al Comité de Iniciativas, no es presentada por éste a la Asamblea Nacional, su autor la puede pedir, pero sin decir de qué se trata. El Moderador le pedirá a la Asamblea si quieren oír la Iniciativa y si las dos terceras partes (66%) están a favor, deberá ser oída, y después discutida.
- h) Toda Iniciativa presentada ante la Asamblea Nacional necesitará la mayoría de votos a favor (o sea, la mitad más uno de los votos, no considerándose una abstención un voto) antes de ser aprobada. Cualquier excepción tendrá que ser señalada en esta Constitución.
- i) Toda Iniciativa que afecte, altere o en alguna manera enmienda uno de los Artículos de Fe, necesitará el 100% de votos para su aprobación.
- j) INICIATIVAS DE DISTRITOS. Cuando una Iniciativa viene de la Asamblea Distrital de un Distrito, respetando el hecho que viene de un Distrito, no será necesario que la enmienda sea secundada para que se discuta. en la Asamblea Nacional ó Legislativa.

EL CONSEJO NACIONAL

Artículo 8. EL CONSEJO NACIONAL (1991)

- a) La Organización tendrá un Consejo Nacional que estará formado por los siguientes oficiales generales (con derecho a voz y voto): un Obispo Presidente, un Secretario Nacional, un Tesorero Nacional, el Primer Representante Legal, el Director Nacional de Misiones, el Director de Asistencia Social, los Supervisores de cada Distrito, los Coordinadores Zonales, el Director Regional de Misiones Globales, el Director General de Misiones Globales, el Superintendente de la IPUI (cuando estén presentes en México) y hasta tres asesores (misioneros) siendo aprobados y sujetos a revisión, estos últimos tres (misioneros) por el Consejo Nacional cada año. (*Reformado 2025*)

- b) Los Asesores serán misioneros de la IPUI (Iglesia Pentecostal Unida Internacional) bajo nombramiento pleno a México.
- c) Cada año habrá una sesión ordinaria del Consejo Nacional.
- d) El lugar y fecha de dicha sesión será designado por el Obispo Presidente.
- e) Además, El Obispo Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias dando, por lo menos 30 días de anticipación y asegurándose que todos los miembros del Consejo Nacional sean debidamente notificados.
- f) Ningún miembro del Consejo Nacional podrá servir en cargos de los Ministerios ó Departamentos Distritales, Zonales ó Nacionales.
- g) El orden de asuntos en las sesiones ordinarias del Consejo Nacional será el siguiente:
 - 1) Sesión abierta por el Obispo Presidente (ó el Secretario Nacional)
 - 2) Lectura de la Biblia y Oración.
 - 3) Lectura del Acta anterior
 - 4) Informes
 - 5) Asuntos pendientes
 - 6) Elecciones
 - 7) Asuntos nuevos.
 - 8) Levantamiento de la Sesión.

Artículo 9. INICIATIVAS EN EL COMITÉ EJECUTIVO Y EL CONSEJO NACIONAL.

- a) Toda propuesta ó iniciativa para ser presentada al Consejo Nacional deberá ser entregada al Obispo Presidente, por escrito y bien claro (con el nombre del autor), antes de que empiece una sesión. Solo podrán ser consideradas ó tomadas en cuenta Iniciativas por miembros del mismo.
- b) Toda nueva propuesta requiere ser secundada, antes de poder ser discutida y considerada.
- c) Toda Iniciativa presentada ante el Consejo Nacional necesitará la mayoría de votos a favor (o sea, la mitad más uno de los votos, no considerándose una abstención un voto) para poder ser aprobada.
- d) Sin embargo, si algún miembro del Comité Ejecutivo ó miembro del Consejo Nacional presenta alguna Iniciativa a esos niveles ANTES de que llegue a la Asamblea Nacional, debe recordar que, si esa

Iniciativa no llega a ser aprobada en el Comité Ejecutivo, ya no pasaría al Consejo Nacional. Si no llega a ser aprobada en el Consejo Nacional, ya no pasaría a la Asamblea Nacional – porque ya fue derrotada.

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 10. EL COMITE EJECUTIVO (1991)

- a) Además del Consejo Nacional, la Organización contará con un Comité Ejecutivo que estará formado por: un Obispo Presidente, un Secretario Nacional, un Tesorero Nacional, los Coordinadores Zonales, el primer Representante Legal y, el Director de Asistencia Social.
- b) El Comité Ejecutivo podrá tener una sesión ordinaria cada tres meses.
- c) El lugar y fecha de dicha sesión será designado por el Obispo Presidente.
- d) Además, el Obispo Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo si lo considera necesario.

Artículo 11. RESPONSABILIDADES: COMITE EJECUTIVO Y DEL CONSEJO NACIONAL.

- a) El Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional tendrán a su cargo la supervisión General de todas las actividades de la Organización tanto espirituales como materiales.
- b) El Comité Ejecutivo tendrá el poder ejecutivo de la IPUM. Su responsabilidad es la de velar por la buena marcha de la Obra en el ámbito nacional.
- c) El Comité Ejecutivo administrará el desembolso de los Fondos Generales (Nacionales).
- d) Aprobar los proyectos mayores de los Ministerios Zonales y Nacionales de la Organización.
- e) En caso de renuncia, muerte o vacante de cualquier Oficial General, el Consejo Nacional podrá nombrar quién lo sustituya hasta la siguiente Asamblea Nacional, o cuando le corresponda ser elegido.

- f) Conocer de toda queja o acusación hecha contra un ministro o congregación, cuando el caso sea sometido al Consejo Nacional por uno de sus miembros.
- g) El Comité Ejecutivo tomará el lugar del Consejo Nacional cuando este no está en sesión. Por lo tanto, el Comité Ejecutivo tendrá todos los atributos del Consejo Nacional.
- h) El Consejo Nacional podrá anular, cambiar o accionar cualquier decisión hecha por el Comité Ejecutivo.
- i) El Comité Ejecutivo o el Consejo Nacional podrán anular, cambiar o accionar cualquier decisión de los Comités Zonales ó Distritales.

Artículo 12. OFICIALES GENERALES.

- a) Los Oficiales Generales de esta Organización serán todos los que ocupen cargos dentro del Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo de la IPUM tendrá la responsabilidad de nombrar a los Supervisores de los Distritos No-Organizados y de los Distritos Organizados. Estos nombramientos serán presentados ante el Consejo Nacional para su ratificación con un "sí" o un "no". (1991)
- c) El período de los cargos oficiales nacionales será en conformidad al artículo 70. (*Reformado 2025*)
- d) Los oficiales Nacionales, Zonales y Distritales podrán repetir su cargo cuantas veces sean elegidos o nombrados.
- e) Requisitos: Para poder ocupar o ser nombrado o elegido para Oficial General debe ser varón y tener Certificado de Ordenación, esto corresponde a todos los miembros del Consejo Nacional.
- f) Miembros Honorarios. Cuando Coordinadores ó Supervisores ya no tienen una posición formal en el Consejo Nacional, seguirán siendo considerados Ancianos Nacionales; pero, para no perder ese caudal de experiencia; si sirvieron mas de 15 años en el Consejo Nacional, serán considerados Miembros Honorarios del Consejo Nacional con voz (pero no voto) por el mismo tiempo que sirvieron en ese cargo y luego, dejarán de ser Miembros Honorarios del Consejo Nacional, a no ser que ocupen un nuevo cargo. La excepción a eso serán los casos de suspensión de Licencia, disciplina administrativa ó que haya renunciado en algún momento como Ministro de la IPUM.

Artículo 13. ELECCIÓN DEL OBISPO PRESIDENTE

- a) El Obispo Presidente de la IPUM será elegido por la Asamblea Nacional para un período de 2 años, ó hasta que su sucesor sea elegido.
- b) El Obispo Presidente será elegido de entre los Ancianos Nacionales de la IPUM y que hayan servido por cinco años (consecutivos ó acumulados) en el Consejo Nacional.
- c) Antes de toda Asamblea Nacional en la que va haber elección para Presidente (ordinaria ó extraordinaria), el Consejo Nacional establecerá quiénes son Ancianos Nacionales; y el Secretario Nacional dará a conocer la nómina de los Ancianos Nacionales de la IPUM.
- d) La elección del Obispo Presidente será presidida por el que designe el Comité Ejecutivo.

Artículo 14. DEL OBISPO PRESIDENTE

- a) El Obispo Presidente tendrá la responsabilidad de la Supervisión nacional de la IPUM, manteniéndose siempre dentro del marco de la Biblia, los Artículos de Fe y la Constitución.
- b) Presidirá sobre toda reunión del Comité Ejecutivo, Consejo Nacional y la Asamblea Nacional, pudiendo delegar esa responsabilidad en el Secretario Nacional o algún otro miembro del Comité Ejecutivo.
- c) El Obispo Presidente será el que representa a la IPUM en cualquier situación nacional e internacional.
- d) Será la responsabilidad del Obispo Presidente de ejecutar o hacer ejecutar todo lo establecido en la Constitución.
- e) El Obispo Presidente dará informe y cuenta al Comité Ejecutivo, al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional - en su debido momento.
- f) Siguiendo la instrucción bíblica de que, *"en la multitud de consejeros se establece la verdad"* (Proverbios 11:14), cualquier decisión o acción del Obispo Presidente solo podrá ser revocada por una mayoría simple del Consejo Nacional. En caso que lo quisiera, el Obispo Presidente podrá apelar dicha decisión a la Asamblea Nacional.
- g) El Obispo Presidente presidirá todas las elecciones a nivel Nacional, Zonal ó Distrital, pudiendo asignar a otro miembro del Comité

- Ejecutivo - en el caso de una Zona, al Coordinador Zonal; en el caso de un Distrito, al Supervisor Distrital.
- h) Comisiones Especiales. El Obispo Presidente podrá formar Comisiones Especiales en lo que a la Obra en general se refiere. Si hace uso de éste derecho en el transcurso de una Asamblea Nacional, necesitará un voto mayoritario para que se le conceda. Al obtenerlo, entonces toda discusión sobre ese tema cesará hasta la siguiente Asamblea Nacional, y hasta que se haya escuchado el resultado del estudio o análisis de esa Comisión Especial. (2002)
 - i) El Obispo Presidente recibirá como Honorario de su trabajo, labor y esfuerzo el 10% de los Diezmos de Ministros y Diezmos de Ofrendas que llegan al Fondo Nacional de la IPUM.

Artículo 15. EL SECRETARIO NACIONAL.

- a) El Secretario Nacional será elegido por la Asamblea Nacional para un período de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido.
- b) Para poder servir en dicho cargo tiene que tener la categoría de Ordenación y Anciano Nacional.
- c) El Secretario Nacional servirá como miembro del Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional, con voz y voto.
- d) El Secretario Nacional tendrá la responsabilidad de llevar Actas de toda sesión del Comité Ejecutivo, Consejo Nacional, y Asamblea Nacional, sean ordinarias o extraordinarias.
- e) También tiene la responsabilidad de mantener al corriente toda documentación de la IPUM en el ámbito nacional, archivándolos en lugar designado por el Consejo Nacional.
- f) También será su responsabilidad de encargarse de cualquier correspondencia y comunicación oficial, especialmente esas que se le piden.
- g) También tiene a su cargo la expedición de las Credenciales, asegurándose que todo eso se hace dentro de lo requerido por la Constitución.

Artículo 16. SUCESIÓN PRESIDENCIAL.

- a) El Secretario Nacional servirá como miembro del Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional, con voz y voto, y podrá sustituir al Obispo Presidente cuando sea necesario, y para ayudar al Obispo Presidente, cuando este se lo pidiere.

- b) Cuando sea necesario reemplazar al Obispo Presidente, en caso de muerte, ausencia o incapacidad prolongada, el Secretario Nacional lo hará después de acto de protesta ante el Consejo Nacional.
- c) En caso de que el Obispo Presidente ya no estuviera, sea por: enfermedad, muerte ó renuncia; y su ausencia es permanente; el Secretario Nacional continuará con su cargo por no más de 30 días, teniendo que convocar una junta extraordinaria del Consejo Nacional para que ellos decidan la sucesión temporal, pudiendo elegirlo a él ó a otro Anciano Nacional.
- d) Si el Secretario Nacional rebasa los 30 días en hacer la convocatoria, entonces el Tesorero Nacional podrá convocar una junta extraordinaria del Consejo Nacional inmediatamente para que decidan la sucesión Presidencial. En dicho caso, eso sólo sería para llenar la vacante del Obispo Presidente, hasta la siguiente Asamblea Nacional, cuando se somete a votación normal esa posición.

Artículo 17. EL TESORERO NACIONAL.

- a) El Tesorero Nacional será nombrado por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional para un periodo de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido.
- b) Para poder servir en dicho cargo tiene que tener la licencia de Ordenación, categoría de Anciano Nacional, y estar activo en el Consejo Nacional.
- c) El Tesorero Nacional tendrá la responsabilidad de guardar todos los Fondos puestos bajo su cuidado, y mantener cuentas exactas de los mismos. También deberá estar preparado para dar un informe al Consejo Nacional cada año, y al Comité Ejecutivo cada seis meses, o cuando éste se lo pidiere.
- d) Para facilitarles en sus responsabilidades y ayudarles en su trabajo, el Tesorero Nacional enviará un informe mensual del estado de la Tesorería (la porción que a cada uno le corresponde), al Obispo Presidente y a los Promotores nacionales de los Ministerios Nacionales y Departamentos.
- e) Será la responsabilidad del Tesorero Nacional y a su vez de los Tesoreros Distritales y Zonales de establecer una comunicación clara, regular y directa para mantener la fluidez de todos los fondos,

y para que todo esté en orden y a disposición constante de las necesidades de la Obra.

- f) El Tesorero Nacional establecerá el patrón en contabilidad de toda la IPUM, sometiendo cualquier cambio mayor para aprobación del Consejo Nacional primero.

Artículo 18. LOS REPRESENTANTES LEGALES

- a) La IPUM contara con cinco Representantes Legales, nombrados por el Comité Ejecutivo, con certificado de ordenación y categoría de Anciano Nacional, y ratificado por la asamblea nacional para periodos de dos años, o hasta que su sucesor sea nombrado, pudiendo ser reelectos.
- b) Habrá un Representante Legal, que será nombrado por el comité ejecutivo de entre los cinco representantes Legales, y ratificado por la asamblea nacional, para que este forme parte del comité ejecutivo, como miembro del mismo, como primer representante legal y también para que represente en su momento a la IPUM.
- c) El Consejo Nacional también establecerá un orden de sucesión en los Representantes Legales, por si es necesario que algún Representante Legal tenga que sustituir a otro.
- d) Las facultades de los Representantes Legales son:
- I. Representar legalmente los intereses de la IPUM ante las autoridades mexicanas y extranjeras, sean estas administrativas, legislativas, judiciales y jurisdiccionales, del orden federal, estatal, municipal o cualquier otra.
 - II. Poderes generales para actos de dominio los cuales deberán de ejercer, por lo menos a través de tres de los cinco representantes legales nombrados.
 - III. Poderes de administración, pleitos y cobranzas en todas las entidades federativas de la República Mexicana, los cuales podrán ejercer de manera conjunta o individual.
 - IV. Poderes para suscribir títulos y realizar operaciones de crédito conforme a lo dispuesto en la Ley los podrán ejercer individualmente siempre y cuando no excedan de un monto de diez mil pesos M.N., de lo contrario, deberán ejercerse de manera mancomunada firmando para ello, tres de los representantes legales. El Comité Ejecutivo podrá nombrar Apoderados Legales ó Jurídicos y otorgar, ratificar o revocar

dichos poderes y representación legal en quienes consideren conveniente, teniendo las facultades que específicamente les hayan sido otorgadas. Estos servirán para gestionar.

- e) El Comité Ejecutivo podrá nombrar Apoderados Legales ó Jurídicos y otorgar, ratificar o revocar dichos poderes y representación legal en quienes consideren conveniente, teniendo las facultades que específicamente les hayan sido otorgadas.
- f) El primer Representante Legal previa autorización por escrito del Comité Ejecutivo, podrá otorgar poderes legales, cuando por causa o fuerza mayor se encuentre imposibilitado para realizar alguna de sus atribuciones.
- g) En caso de fallecimiento del primer representante legal, asumirá el puesto uno de los cinco representantes activos según el orden en el que fue establecido por el comité ejecutivo.
- h) El comité ejecutivo expedirá un nombramiento a cada representante legal, haciendo constar la posición para la que fue elegido.

Artículo 19. LOS SUPERVISORES DISTRITALES.

- a) Los Supervisores Distritales deben tener Licencia de Certificado de Ordenación, los demás oficiales Distritales podrán ser elegidos o nombrados teniendo, por lo menos, Licencia General.

Artículo 20. LOS ASESORES DEL CONSEJO NACIONAL.

- a) Los misioneros de la IPUI (Iglesia Pentecostal Unida Internacional) bajo nombramiento pleno a México, serán Asesores en el Consejo Nacional.
- b) Para ser reconocidos como tal, todos los misioneros de la IPUI bajo nombramiento a México tendrán que presentar constancia de ese nombramiento al Consejo Nacional y así quedar asentados en Acta. De esta manera, también, se les reconocerá como Ministros de la IPUM.
- c) Si hay misioneros de la IPUI elegidos ó nombrados a ciertas posiciones nacionales ellos serán incluidos como parte de la cuota de Asesores. Si no, siempre se podrá tener hasta tres Asesores Misioneros en el Consejo Nacional.
- d) Cuando sea necesario incluir Asesores adicionales (a los elegidos) en el Consejo Nacional, estos serán elegidos anualmente por los mismos misioneros bajo nombramiento a

México de la IPUI y servirán como Asesores (Consejeros) en el Consejo Nacional.

Artículo 21. ÁRBITRO CONSTITUCIONAL.

- a) La IPUM es una iglesia con presencia en todo el territorio mexicano, así mismo para el manejo organizacional y administrativo cuenta con una Constitución, reglamentos y leyes internas, misma que deben aplicarse correctamente, es por ello que es vital que la Constitución tenga voz dentro de las Asambleas Nacionales, para efectos de que se vigile y garantice su exacta aplicación en todos los actos y decisiones que se lleguen a tomar y no sea violentada la misma. (*Reformado 2025*)
- b) Por lo tanto, la IPUM contará con una Comisión Parlamentaria, integrada por tres ministros con certificado de ordenación de la Iglesia Pentecostal Unida de México, para que estén en sesión permanente durante TODA Asamblea Nacional sea ordinaria o extraordinaria, mismos que garantizaran y vigilaran la correcta aplicación de la Constitución durante el desarrollo de la Asamblea Nacional correspondiente. (*Reformado 2025*)
- c) Esa Comisión Parlamentaria se compondrá de: Un Árbitro Constitucional, Un Árbitro Constitucional Suplente y, un Vocal, que serían elegidos por el Obispo Presidente y ratificados por el Consejo Nacional por gestiones de dos años, pudiendo ser reelectos.
- d) El Árbitro Constitucional nacional en proporción a su responsabilidad constitucional será árbitro del proceso electoral.
- e) El Árbitro Constitucional deberá participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, y CONALID como árbitro y “voz de la Constitución”.
- f) Toda intervención del Árbitro Constitucional nacional, o su Suplente, será finalmente definido por la Asamblea Nacional con un voto de mayoría simple y,
- g) Su intervención la hará declarando un “Punto De Orden,” siendo el suyo el que tomará prioridad, importancia y primer orden sobre cualquier otro punto de orden de otro participante en la Asamblea.
- h) El Árbitro Constitucional será elegido por el Obispo Presidente y ratificado por el Consejo Nacional por un periodo de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido.

- i) El Árbitro Constitucional Suplente. Será elegido por el Obispo Presidente y ratificado por el Consejo Nacional por un periodo de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido.
- j) Lo mismo con el Vocal.
- k) La elección del Árbitro Constitucional, Árbitro Constitucional Suplente y el Vocal, será durante la CONALID, con el fin de establecer una fiscalía antes de las elecciones nacionales en nuestra Asamblea Nacional, para que cualquier proceso electoral sea supervisado y avalado por el mismo durante las próximas elecciones.
- l) Para servir en dicho cargo debe ser un ministro con Certificado de Ordenación vigente.
- m) El Árbitro Constitucional Suplente ocupará el cargo en los casos que sea requerido por el Árbitro Constitucional nacional y solo para lo que fue requerido, entregando un informe del trámite de la tarea encomendada al Árbitro Constitucional nacional, una vez cumplida su encomienda.
- n) El Árbitro Constitucional tendrá derecho a voz pero no voto en el Asamblea, pues no puede ser parte y juez al mismo tiempo, ya que esto empañaría su visión objetiva y constitucional, recordando que su intervención será solo con respecto a lo que dice nuestra Constitución al tema o asunto que se está tratando.

Artículo 22. EL GRAN CONCILIO (2011)

- a) La IPUM contará con un Gran Concilio que el Comité Ejecutivo ó el Consejo Nacional pueden convocar por alguna situación especial en la IPUM.
- b) Este Gran Concilio estará compuesto por:
 - I. Todos los miembros del Consejo Nacional (que incluye los del Comité Ejecutivo);
 - II. Todos los Ancianos Nacionales y Distritales (incluyendo 10 Honorarios); y,
 - III. Todos los miembros de turno de todos los Comités Distritales y Zonales de la IPUM (Secretarios, Tesoreros y Presbíteros Sectoriales).
- c) Éste Gran Concilio podrá ser convocado por el Comité Ejecutivo, con carta firmada por un 60% de sus miembros. También, el Gran

- Concilio podrá ser convocado por el Consejo Nacional, con carta firmada por un 60% de sus miembros.
- d) El Gran Concilio tendrá los poderes absolutos del: Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional de la IPUM.
 - e) Sólo se podrá convocar en casos MUY especiales ó por alguna emergencia.
 - f) El primer punto de orden: lo primero que tendrá que hacer al empezar la sesión debidamente convocada, es de aprobar si está de acuerdo tratar el caso que se le presenta. O sea, ellos tendrían que primero aprobar si procede ó no que ellos vean el caso que se les peticiona, pudiendo negarlo, en cuyo caso la junta del Gran Concilio quedaría inmediatamente clausurada, remitiendo el caso adonde lo halla encaminado el Gran Concilio.
 - g) También se podrá convocar un Gran Concilio Zonal, si así lo decidiera el 60% de los miembros del Comité Zonal y, también lo autorizará el Obispo Presidente; teniendo los poderes correspondientes a su Zona. Dicha sesión será presidida por el Obispo Presidente ó, si él lo prefiere y señala, por el Coordinador Zonal. También, un Gran Concilio Zonal podrá ser convocado con una carta firmada por el 60% de los miembros del Comité Ejecutivo.
 - h) El costo para llegar a tales sesiones (debidamente convocadas) serán sufragados por cada uno de sus miembros, siendo que es del interés de ellos. Gastos adicionales (como pueden ser del local, logística, gastos para la sesión en sí, etc.) serán cubiertos por el Fondo Nacional, si es un Gran Concilio Nacional; ó por el Fondo Zonal, si es un Gran Concilio Zonal.
 - i) También, los miembros del Gran Concilio podrán ser invitados a sesiones especiales de entrenamiento y orientación sobre liderazgo, a nivel: nacional, ó Zonal. En dichos casos se podrán referir a sus miembros como: *“los del Gran Concilio Nacional ó Gran Concilio Zonal.”*

TESORERIA NACIONAL

Artículo 23. FONDOS

- a) La Tesorería Nacional contará con los siguientes fondos: Fondo Nacional, Fondo Pro-Convención, Fondo de Asistencia Social, Fondo Legal y Fondo InterMex.

- b) El Tesorero Nacional decidirá el sistema de contabilidad que se usará en toda la IPUM. Los Tesoreros Distritales tendrán que seguir los indicativos del Tesorero Nacional en asuntos de contabilidad y de reportes e informes. El propósito es de mantener uniformidad en todo lo relacionado a las finanzas de la IPUM.

Artículo 24. EL FONDO NACIONAL.

- a) La Organización contará con un Fondo Nacional que servirá para sostener a la Obra Nacional. Ese Fondo Nacional estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.
- b) El 40% de todas las entradas de Diezmos de Ministros y Diezmos de Ofrendas irán a los Fondos Nacional y Zonal, de la siguiente manera: 30% a los Fondos Nacionales y el 10% al Fondo Zonal.
- c) El Tesorero Distrital enviará el 30% de las entradas a la Tesorería Nacional, y otro 10% a la Tesorería Zonal (cada uno por separado), quedándose el 60% en el Distrito para uso del Distrito correspondiente.
- d) O sea que, un total del 40% sale del Distrito a los Fondos Nacionales y Zonales, y el 60% restante se queda en el Distrito.
- e) Cada Distrito rendirá un informe económico anual al Consejo Nacional a través del Supervisor Distrital. Ese informe será el mismo que se presentó o dio a la Asamblea Distrital.
- f) El Consejo Nacional tiene derecho de designar una comisión para revisar los libros de cualquier Distrito.
- g) Los gastos de las sesiones del Consejo Nacional (comida y estadía) serán sufragados por el Fondo Nacional, al igual que gastos del viaje para llegar y regresar de su respectivo lugar.
- h) El año fiscal de la IPUM será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
- i) A nivel nacional o Distrital no se debe dar o recibir dinero sin que haya un recibo con copia por medio, uno para el que da y otra para el que recibe.
- j) No se podrá acreditar ningún dinero que físicamente no pasa por las Tesorerías Distritales, Zonales y Nacionales.
- k) En los informes anuales Distritales, Zonales y Nacionales, se debe incluir copia del estado de cuenta bancaria y, la cantidad debe corresponder con los saldos que aparecen en los informes. O sea que, ese estado de cuenta debe venir como parte del informe.

- l) De todo dinero recolectado en los Distritos ó las Zonas, invariablemente se grava y envía el Diezmo para el Fondo Nacional. Este es un principio bíblico que no debe ser violado y, además, es reconocer que somos parte de una Organización.
- m) Para esto, habrá una casilla en los Talonarios que diga, “Distrito Otros” para que sirva como vía de contribución en todos los casos no contemplados en los demás fondos de la IPUM.
- n) La excepción a esto (que no se gravan) serán los casos de ayudas en desastres naturales, defunciones de ministros, contribuciones caritativas a Ministros en accidentes y enfermedades, Ofrendas para Convención Distrital, Zonal, y Nacional.
- o) Todo dinero para la IPUM (Organización) se recibe en los Distritos, a través de Talonarios pero, cuando hay una donación o contribución que se quiere hacer directamente a un Fondo Zonal o Nacional, se podrá hacer solicitando la aprobación del Comité Ejecutivo (por escrito) dando las razones y el beneficio que eso puede representar. Reconocemos que hay posibilidades de donaciones o contribuciones directas, por ejemplo, para PENFORE o para el Fondo Pro-Convención. No debemos negarle a alguien el deseo de ser de bendición a la IPUM. A Donaciones o contribuciones a esos niveles no se le quitan porcentajes.
- p) Estas ofrendas no se gravan en el talonario, pero deben ser reportadas en el informe distrital que se da en la asamblea anual especificando las entradas, salidas y los contribuyentes. (Añadido 2025)

Artículo 25. FONDO PRO-CONVENCION.

- a) La Organización contará con un Fondo Pro-Convención que servirá exclusivamente para sufragar gastos de la Convención Nacional y las Convenciones Zonales.
- b) Siendo que, hay años de Convención Nacional y años de Convención Zonal; de todo lo que entra al Fondo Pro-Convención, el Tesorero Distrital automáticamente enviará el 50% de esa Ofrenda al Fondo Pro-Convención Nacional y, el otro 50% de esa Ofrenda será enviada al Fondo Pro-Convención Zonal. Así, en forma continua el Fondo Pro-Convención Nacional estará recibiendo lo que le corresponde, y el Fondo Pro-Convención Zonal estará recibiendo lo que le corresponde.

- c) Cualquier otro dinero Pro-Convención será distribuido en partes iguales, de la misma manera, a no ser que son designados directamente para cierta Convención en particular.
- d) El 5% de todas las entradas a los Ministerios Nacionales de Damas, Jóvenes y Señores irán al Fondo Pro-Convención.
- e) Ofrenda Pro-Convención. El tercer domingo del mes de marzo se recogerá una Ofrenda Pro Convención en todas las Iglesias a nivel nacional. Esta Ofrenda será para sufragar gastos de la Convención – Nacional ó Zonal. El 50% de esa Ofrenda será enviada al Fondo Pro-Convención Nacional y, el otro 50% de esa Ofrenda será enviada al Fondo Pro-Convención Zonal.

Artículo 26. FONDO LEGAL.

- a) La Organización contará con un Fondo Legal que servirá para cubrir los gastos relacionados a las responsabilidades legales, jurídicas y fiscales; o sea en relación a compromisos con la Secretaría de Gobernación y Secretaría de Hacienda. También para cubrir los gastos de abogados, notarios y contables.
- b) El 5% de las Entradas de todos los Ministerios (Damas, Jóvenes y Señores) serán destinados al Fondo Legal y mantenidos aparte.
- c) Siendo que los gastos fiscales y legales son tan altos se pedirá que todos los ministros de la IPUM contribuyan con \$50 pesos mensuales para ayudar a sufragarlos, ya que si llevasen un contador por su cuenta para gastos de despachos contables se verían obligados a pagar muchísimo más que eso. (2024)
- d) Esta contribución se envira el 100% a la tesorería nacional a través del REMEN(2024)

Artículo 27. FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL. La Organización contará con un Fondo de Asistencia Social que será administrado por el Departamento de Asistencia Social y servirá para casos de defunciones, discapacidad y (cuando sea posible) cobertura médica de los ministros de la IPUM.

Artículo 28. FONDO INTERMEX. La Organización contará con un Fondo InterMex (Internacional/ México) que estará bajo la responsabilidad de los Misioneros de la IPUI en México, y que servirá para canalizar ayudas desde fuera del país a los Fondos Nacionales, Zonales y Distritales en la IPUM.

DEPARTAMENTOS DE LA IPUM

D.A.N. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

Artículo 29. Para que se pueda diferenciar y así mejor comprender lo que representa la Administración de la IPUM a nivel nacional, la Organización contará con un D.A.N. (Departamento Administrativo Nacional), que será por el que se administra la Obra a nivel nacional.

- a) El funcionamiento del D.A.N. estará bajo la responsabilidad del Obispo Presidente y el Comité Ejecutivo.

DEPARTAMENTO DE MISIONES Y EVANGELISMO

Artículo 30. DEPARTAMENTO DE MISIONES Y EVANGELISMO

- a) La Organización contará con un Departamento de Misiones y Evangelismo, cuya finalidad será la de promover la evangelización en lugares no evangelizados y establecer nuevas congregaciones donde no hay.
- b) Director de Misiones. La Asamblea Nacional elegirá un Director de Misiones con la responsabilidad de gobernar, dirigir y presidir el trabajo del Departamento de Misiones y Evangelismo. El Director será el inmediatamente responsable del Departamento de Misiones y Evangelismo.
- c) Para ser candidato para Director de Misiones tiene que tener Ordenación.
- d) El Director será elegido para un período de dos años o hasta que su sucesor sea elegido. Las vacantes serán nombradas por el Consejo Nacional.
- e) El Director Nacional de Misiones será considerado miembro del Consejo Nacional con voz, y voto.
- f) En dado caso que el Consejo Nacional esté en sesión al mismo tiempo que el Departamento de Misiones y Evangelismo, el Director de Misiones debe estar reunido con su Departamento de Misiones y Evangelismo.
- g) Mesa Directiva. El Departamento de Misiones y Evangelismo contará con una Mesa Directiva que se compondrá de: Un Director, Un Secretario/Tesorero y los Promotores Zonales.

- h) La Mesa Directiva se reunirá una vez al año en la CONALID. Si el Director lo considera necesario, puede tener juntas extraordinarias, con tal que tenga suficientes fondos el Departamento de Misiones y Evangelismo para cubrir los gastos.
- i) Secretario de Misiones. El Secretario de Misiones será elegido por la Asamblea Nacional de Ministros para un período de dos años o hasta que su sucesor sea elegido.
- j) El Secretario de Misiones servirá para ayudarle al Director en lo que le pidiere; para guardar cuentas de los Fondos de Misiones; y para tomar el lugar del Director en caso de su ausencia o petición.
- k) Promotores Distritales. Promotores Distritales. La Asamblea Distrital elegirá un Promotor Distrital de Misiones, quién tendrá la responsabilidad de estar promoviendo y motivando la participación de Misiones en su Distrito. Tendrá que ser un Ministro con Licencia General.
- l) Promotores Zonales. Promotores Zonales. La Asamblea Zonal elegirá un Promotor Zonal de Misiones, quién tendrá la responsabilidad de estar promoviendo y motivando la participación de Misiones en su Zona. Tendrá que ser un Ministro con Licencia de Ordenación, y será miembro, con voz y voto, del Comité Zonal correspondiente. También, podrá ser elegido de entre todos los Ministros con Ordenación de la Zona.
- m) Localmente. Recomendamos que en cada congregación donde sea posible, el Pastor nombre un Secretario de Misiones para dedicarse a motivar lo que es Misiones y recolectar estos fondos.

Artículo 31. FONDOS DE MISIONES

- a) El Departamento de Misiones y Evangelismo obtendrá fondos por medio de ofrendas y contribuciones voluntarias que sirvan para la propagación del Evangelio. Las entradas de Misiones servirán para ayudar a Ministros pioneros y nuevas Misiones.
- b) Además de contribuciones o entradas mensuales que las Iglesias quieran dar, el Departamento de Misiones y Evangelismo contará con una ofrenda especial llamada "MISSION DISTRITO" que se recogerá cada año en el tercer domingo de enero, y se recomienda que todas las Iglesias hagan un esfuerzo especial para ayudar así en la propagación del Evangelio en México.

- a. De todo lo recaudado para Misiones, el 10% será enviado para lo siguiente:
- c) El 5% al Fondo de Misiones Nacional, el cuál se usará según lo haya establecido la Mesa Directiva del Departamento de Misiones y Evangelismo, y para la administración y promoción del mismo;
- d) El 5% al Fondo Zonal correspondiente para su uso en administración y promoción a nivel Zona de esfuerzos zonales de misiones, pioneros, evangelismo, etc.;
- e) El 90% de todas las entradas de Misiones irá al Fondo Distrital de Misiones para ser usados según su propósito en evangelismo, apertura de nuevas Obras y ayudas a Pioneros y Pastores que estén involucrados en levantar nuevas misiones e iglesias.
- f) La Ofrenda que se recoge en la Convención Nacional irá directamente al Fondo Nacional de Misiones y servirá para campañas en lugares nuevos, decisión que le corresponde al Director de Misiones.
- g) Gastos de Promotores. El Fondo Nacional de Misiones sufragará el gasto de viaje y estadía de los Promotores Zonales a la CONALID (Conferencia Nacional de Líderes) a principios de cada año.
- h) El resto del Fondo Nacional de Misiones se usará para gastos promocionales del Director, o ayudas en campañas, según lo decida el Director y la Mesa Directiva.
- i) En el Distrito El Comité Distrital decidirá para qué se destinarán esos Fondos, dando un informe debido a la Asamblea Distrital.
- j) Ayudas designadas. Si alguna Iglesia quiere designar una ayuda a cierto Ministro o Iglesia en particular, lo podrá hacer, primero obteniendo la aprobación del Comité Distrital. Se recomienda que sean consideradas favorablemente estas ayudas, cuando se puede demostrar que son para el bien de la Obra, aun cuando son ayudas a otros Distritos. Teniendo entendido que el Distrito pagará el 10% al Fondo Nacional de Misiones si el donante insiste que la ofrenda vaya completa a su destinatario.
- k) En caso de ser un donativo de tipo material y no económico (casa, carro, terreno, material de construcción, etc.) se deberá considerar la evaluación por parte del Distrito para poder aportarle un valor donativo.
- l) No se reconocerán ofrendas designadas a los que son de la misma congregación donante.

DEPARTAMENTO DE MÚSICA

Artículo. 32. DEPARTAMENTO DE MÚSICA - Sabemos el papel tan importante que tiene la música y la alabanza en nuestro Culto Pentecostal. Por la tanto, el Departamento de Música y Alabanza servirá para organizar la alabanza en los eventos nacionales, zonales y distritales.

- a) Tendrá un Director Nacional, que será nombrado por el Comité Ejecutivo. Un Promotor Zonal siendo nombrado por el Comité Zonal y un promotor Distrital siendo nombrado por el Comité Distrital.
- b) El Director Nacional del Departamento de Música le reportará al Obispo Presidente y trabajará en unión con los Directores zonales y distritales.
- c) Será responsabilidad del Director Nacional de Música sugerirle al Obispo Presidente y al Comité Ejecutivo de grupos musicales de la IPUM, quienes tienen un testimonio intachable y viven en conformidad a las normas de santidad, para que sean usados en la alabanza de los eventos nacionales.
- d) Habiendo sido aprobado un grupo musical por el Obispo Presidente y el Comité Ejecutivo, será la responsabilidad del Director Nacional de asegurarse que todos los músicos, vocalistas y quienes participan en la alabanza se presenten en conformidad a las normas de santidad y que tengan un testimonio intachable.
- e) El Director del Departamento de Música tomará nota que no solo se busca tanto el talento musical, sino la unción de Dios en las vidas de los participantes. Vivir las normas de santidad no una convicción que se hace de momento, sino una forma de vida cotidiana.
- f) Los participantes en el Departamento de Música deberán ver su participación como un privilegio y no un derecho, y que el control de la actividad no es de ellos sino del que preside en el púlpito nombrado por el Obispo Presidente y el Comité Ejecutivo, y estarán bajo su autoridad.
- g) Promotores Zonales y Distritales - las mismas normas que regulan al Director Nacional se aplicará al promotor zonal y distrital al nivel que les corresponde.
- h) Es importante enfatizar, que los músicos estarán sujetos a la misma ética ministerial a la que están sujetos los predicadores. No podrán estar invitando a grupos a otras iglesias o Distritos sin el conocimiento del pastor de los músicos.

- i) Los músicos estarán bajo la autoridad directa del pastor.
- j) Los músicos tendrán que ser fieles en su iglesia local con sus diezmos.

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 33. DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL - Siendo que se ha visto la gran bendición que ha sido en la IPUM las ayudas para las viudas de los Pastores y Ministros; Siendo que esta siempre será un área de importancia, a medida que vamos creciendo y el número del Cuerpo Ministerial también va creciendo. Ya han pasado varios años desde que se lanzó ASPEN (antes PENFORE en el 2008) y que, ha cumplido más allá de lo que inicialmente se pensó y; procurando que sea de mayor bendición; y que todo ese esfuerzo se organice aún mejor y se institucionalice debidamente tenemos el Departamento de Asistencia Social. (*Reformado 2025*)

- a) Siendo que siempre hay necesidad de asistencia social dentro del Cuerpo Ministerial de la IPUM, la Organización contará con un Departamento de Asistencia Social que servirá para casos de defunciones, discapacidad y (cuando sea posible) cobertura médica de los Ministros de la IPUM.
- b) Este Departamento De Asistencia Social estará bajo la autoridad de, y reportando a, el Comité Ejecutivo.
- c) El Departamento De Asistencia Social tendrá una Mesa Directiva que se compone de un Director, un Secretario y un Tesorero – un total de tres miembros.
- d) Todos ellos serán elegidos por el Comité Ejecutivo para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.
- e) El 10% de las Entradas de todos los Ministerios (Damas, Jóvenes y Señores) serán destinados a este Fondo y mantenidos aparte.
- f) Se designará el 10% de todos los Diezmos Ministeriales al Fondo de Asistencia Social y, esa cantidad automáticamente será enviada por el Tesorero Distrital directamente al Fondo de Asistencia Social cada mes, con la información pertinente y, los porcentajes que corresponden para la Asistencia Social de los Ministros de la IPUM. Tal Asistencia Social será establecida cómo lo apruebe el Comité Ejecutivo de la IPUM.
- g) Siendo que este Departamento irá teniendo mayor relevancia dentro de la Organización con el pasar del tiempo y, para darle la

- importancia que merece, el Director del Departamento de Asistencia Social será miembro en pleno (con voz y voto) del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional de la IPUM.
- h) Anualmente el Director del Departamento de Asistencia Social presentará un Informe completo al Comité Ejecutivo de la IPUM, durante la CONALID.
 - i) El Obispo Presidente podrá asistir a toda sesión o junta del Departamento de Asistencia Social o a quien el Obispo Presidente designe.
 - j) Es responsabilidad del beneficiado comprobar pago de inscripción y todos los pagos de cuotas anuales. *(Añadido 2025)*
 - k) El no poder comprobar pago de inscripción y fidelidad de todos los pagos de cuota anual. El Director del Departamento de Asistencia Social no dará seguimiento a la solicitud del beneficiario. *(Añadido 2025)*
 - l) Toda ayuda estará sujeto al ISR como lo establece el gobierno mexicano. *(Añadido 2025)*
 - m) Esto está sujeto a la fidelidad en diezmos, pago de inscripción y cuota anual. *(Añadido 2025)*

Artículo 34. INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS (IPS).

- a) Aparte del Departamento de Asistencia Social, la IPUM contratará una Institución prestadora de servicios (IPS) que estará constituida y organizada aparte de la IPUM, para que cumpla con todos los requisitos del Fisco y de la ley; y que se encargará de la Asistencia Social para los Ministros de la IPUM.
- b) La IPS tendrá la responsabilidad de atender eso.
- c) La IPS podrá usar hasta el 15% de sus entradas para su administración.
- d) Cualquier queja o aclaración tendrá que ser con la IPS y no con la IPUM.
- e) Toda Asistencia Social es un beneficio voluntario de parte de la IPUM para los Pastores y Ministros que han sido fieles – no es una obligación, porque los Pastores y Ministros no son empleados de la IPUM, puesto que no reciben salario de la misma, ni son pagados por la IPUM, sino por su Iglesia local. Los Pastores y Ministros tampoco están pagando por la IPS, sino que solo están cumpliendo

con su obligación ante Dios, de diezmar. La IPS es pagada por la IPUM, como una decisión administrativa voluntaria de la misma.

- f) Por lo tanto, si alguien intenta de demandar legalmente a la IPUM por algo relacionado a la IPS, automáticamente pierde el privilegio de recibirlo, porque no es algo obligatorio de la Organización, sino que es algo que la IPUM hace voluntariamente.
- g) Si alguno quiere presentar una queja relacionada a algo de la IPS lo tiene que hacer por escrito y, a su Comité Distrital. Luego, el Comité Distrital presenta el caso ante el Comité Ejecutivo, a través del Supervisor Distrital.
- h) Recomendamos que, además de esto, los Ministros obtengan un seguro de vida, siendo esa una responsabilidad individual de cada uno.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Artículo 35. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

- a) La Organización contará con un Departamento de Educación, que tendrá bajo su responsabilidad los Institutos de Enseñanza de la IPUM; y todo esfuerzo que procura mejorar, superar o mejor capacitar al Cuerpo Ministerial, sea por medio de Seminarios, Cursos de Actualización, etc. Institutos de Enseñanza.
- b) Consejo Coordinador. Para dirigir, coordinar y planificar, se elegirá un Consejo Coordinador de Institutos de Enseñanza. Dicho Consejo Coordinar se compondrá de los siguientes miembros: El Obispo Presidente, un Coordinador, los Directores de los Institutos Bíblicos.
- c) El Obispo Presidente, por razón de su posición, podrá asistir a las sesiones del Consejo Coordinador, aunque en su lugar, puede funcionar el Coordinador.
- d) El Coordinador, será elegido por el Consejo Nacional para un período de dos años, necesitando ser un Ministro con Ordenación.
- e) El Supervisor Distrital será automáticamente el Director del Instituto Bíblico en algún Distrito, o al que asigne o nombre.
- f) La excepción a esto será en el caso de Fundadores de Institutos Bíblicos, que continuarán como el Director hasta que renuncie o que el Consejo Nacional vea necesario un cambio.
- g) De entre los Directores de Institutos Bíblicos, se elegirá un Secretario por un período de dos años. Este servirá como Secretario y Tesorero, cumpliendo las funciones propias de dichos cargos.

- h) Responsabilidad y Propósito Establecer el currículo (tanto asignaturas necesarias como las opcionales) para todos los Institutos Bíblicos aprobados en el país.
- i) El Consejo Coordinador se encargará de procurar y distribuir fondos que estuvieren a disposición, estudiando las necesidades propias de cada Instituto Bíblico.
- j) El Consejo Coordinador establecerá normas que servirán de guía para el funcionamiento y desarrollo de los Institutos Bíblicos. Dichas normas deberán ser ratificadas por el Consejo Nacional.
- k) El Consejo Coordinador procurará la armonía entre todos los Institutos Bíblicos en el país.
- l) El Consejo Nacional tendrá que autorizar cualquier Instituto Bíblico. Dicha petición tendrá que hacerse a través del Director de Educación.
- m) Los Institutos Bíblicos trabajarán en perfecta armonía con el Supervisor y el Comité Distrital.
- n) La Organización contará con un Fondo Educacional que estará bajo la responsabilidad del Director del Departamento de Educación y que tendrá que ser reportado al Consejo Nacional cada año o cuando este se lo pidiere.

Artículo 36. INSTITUTOS BIBLICOS.

- a) Requisitos mínimos para Institutos Bíblicos. Para que algún Instituto Bíblico, o programa de entrenamiento o capacitación, sea reconocido por el Consejo Coordinador, se requiere lo siguiente como mínimo:
 - 1) Tiene que tener un mínimo de tres estudiantes;
 - 2) Tiene que tener estudiantes que vengan de más de una congregación.
 - 3) Tienen que enseñar por lo menos dos Ministros acreditados de la IPUM, uno con Ordenación y el otro, por lo menos con Licencia General.
 - 4) Menos de 5 horas de clases a la semana no podrá ser reconocido como Instituto Bíblico, sino como un Seminario Ministerial, o un programa de enseñanza normal en una Iglesia local.

- b) Categorías. El Consejo Coordinador ha establecido tres categorías para así mejor reconocer cada Instituto Bíblico Las categorías quedan establecidas por los siguientes requisitos mínimos:
- **Categoría A** - mínimo 9 materias, con un mínimo de 80 horas de clases al mes o 20 horas semanales, y 9 materias.
 - **Categoría B** - mínimo 6 materias, con un mínimo de 40 horas de clases al mes o 10 horas semanales, y 6 materias.
 - **Categoría C** - mínimo 3 materias, con un mínimo de 20 horas de clases al mes o 5 horas semanales, 3 materias.
 - **Categoría D** - Instituto Bíblico Por Correspondencia.

Artículo 37. ADMINISTRACIÓN DE INSTITUTOS BÍBLICOS.

- a) El Comité Ejecutivo tendrá que aprobar el nombramiento del Director de algún Instituto Bíblico Este puede ser el Supervisor Distrital o alguien que se ha interesado en establecer ese Instituto Bíblico.
- b) El fundador de un Instituto Bíblico siempre tendrá el derecho de continuar siendo el Director a no ser que (1) ya no está físicamente en el mismo lugar (2) tuviera que ser removido por una suspensión de Licencia.
- c) Se aconseja que cada Instituto Bíblico (Categoría A) forme un Comité ó Mesa Directiva que sirva como apoyo y planificación del mismo. El Director siempre tendrá el poder de veto, solo si es el fundador.

Artículo 38. GENERALES DE INSTITUTOS BIBLICOS.

- a) Todo Instituto Bíblico de la IPUM tendrá que preparar una solicitud con todos los datos pertinentes del individuo, la cual debe ser firmada por el mismo, copia de esa solicitud debe ser enviada al Departamento de Educación de la IPUM.
- b) Ningún estudiante puede ser recibido en un Instituto Bíblico de la IPUM sin la autorización (escrita o firma en la solicitud) de su Pastor local.
- c) Cuando estudiantes de otro Distrito terminan algún curso de Instituto Bíblico no podrán recibir Licencia inicialmente más que en su Distrito original. (1987)

DEPARTAMENTO JURIDICO

Artículo 39. DEPARTAMENTO DE LO JURIDICO, Y FISCAL

- a) La Organización contará con un Departamento Jurídico que se encargará de todo lo jurídico y de la legalidad de la IPUM en la República Mexicana.
- b) Este Departamento Jurídico estará bajo la autoridad de, y reportando a, el Comité Ejecutivo.
- c) Este Departamento Jurídico tendrá una Mesa Directiva que se compone de los Representantes Legales, y dos Apoderados Jurídicos – un total de siete componentes.
- d) Los Apoderados Legales serán elegidos por el Comité Ejecutivo para un período de dos años o por el tiempo que el Comité Ejecutivo considere necesario, pudiendo ser reelegidos. (*Reformado 2025*)
- e) Los Apoderados Jurídicos no tienen que ser miembros del Consejo Nacional, ni tampoco tienen que ser Ministros de la IPUM, pero si miembros cumpliendo lo básico y que sean de confianza.
- f) El Departamento Jurídico estará encabezado por el Primer Representante Legal de la IPUM y estará organizado con todo lo que requiere la Ley de Asociaciones Religiosas en México.
- g) De entre los Representantes Legales y Apoderados Jurídicos, la Mesa Directiva se organizará con: un Secretario y un Tesorero. Esos cargos los decidirá el Comité Ejecutivo.
- h) El Obispo Presidente podrá asistir a toda sesión o junta del Departamento Jurídico.
- i) En lo Fiscal. El Comité Ejecutivo nombrará a un (a) Fiscal que se encargará de éste aspecto y estas responsabilidades de la IPUM – preferiblemente alguien que tiene la capacidad profesional para encargarse de todo eso.
- j) Por el trabajo que se requiere y el tiempo y esfuerzo de dedicación, tendrá que estar completamente dedicada ésta persona al trabajo recibiendo los honorarios necesarios para su manutención. También, tendrá una oficina en la sede de la IPUM.
- k) Para empezar, lo Fiscal estará bajo el Departamento Jurídico de la IPUM, entendiendo que eventualmente tendrá que ser un Departamento aparte – por su importancia y el trabajo extenso que se necesita. Sin embargo, esta será la responsabilidad del Fiscal.

- l) Contraloría. También, quedará en el (ó ella) Fiscal de la IPUM el dar inicios para la formación formal de lo que se requiere en el región de Contraloría – que eventualmente tendrá que ser ampliado.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

Artículo 40. DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA.

- a) La IPUM contará con un Departamento de Contraloría que estará dividido en Nacional, Zonal y Distrital que tendrá como finalidad examinar la contabilidad oficial.
- b) El Departamento de Contraloría Nacional estará integrado por los tres Supervisores que quedaron en los primeros tres lugares en entradas económicas durante el ejercicio inmediato anterior. Siendo que tuvieron mayores entradas económicas tendrán más experiencia en el manejo administrativo.
- c) El Consejo Nacional durante la CONALID asignará al Director para el Departamento de Contraloría Nacional para el año en curso y su equipo de trabajo.
- d) En el supuesto caso de que el Tesorero Nacional sea el supervisor y este dentro de los primeros tres lugares en entradas económicas, se asignará entonces el que le sigue.
- e) El Tesorero Nacional entregará una copia del registro bancario trimestralmente y en la revisión semestral de contraloría añadirá, registro de pólizas de diario y de auxiliares o lo que requieran los contralores.
- f) La Tesorería Nacional tendrá dos revisiones. La del primer semestre, 15 días después del 30 de junio; y, el segundo semestre, 15 días después del 31 de diciembre, del siguiente año.
- g) Los Contralores entregaran en un período que no excederá los 30 días, los resultados del informe y revisión al Tesorero nacional para que continúe con los registros que tiene en su mano.
- h) Los contralores entregaran al Presidente un resumen por escrito de los resultados del escrutinio y una copia al tesorero nacional dando el Visto Bueno de contraloría o en el supuesto caso de existir algún error de registro se entregará hasta que este sea corregido.
- i) El Tesorero Nacional agregará copia del Visto Bueno al final del informe nacional.

- j) Una vez pasadas las revisiones y aprobadas se extenderá a la Tesorería Nacional un certificado aprobatorio.
- k) El Departamento de Contraloría Nacional tendrá la facultad de pedir el cambio del Tesorero nacional, al Comité Ejecutivo, en caso de ameritarlo por no aprobar con los requisitos mínimos de la revisión de contraloría. El Tesorero podrá apelar su caso al Comité Ejecutivo.
- l) El Departamento de Contraloría Nacional tendrá la facultad de auditar cualquier Tesorería Distrital o Zonal.
- m) El Departamento de Contraloría Nacional tendrá la facultad de pedirle al Comité Ejecutivo la suspensión de algún Tesorero Distrital, de sus funciones, en caso de ameritarlo por no aprobar con los requisitos mínimos de la revisión de contraloría y lo comunicará al Supervisor del Distrito por escrito. Luego el Comité Ejecutivo dará su fallo.
- n) El Tesorero Distrital o Zonal podrá apelar su caso al Comité Ejecutivo.

DISTRITOS

Artículo 41. DISTRITOS Y SECTORES. (1991)

- a) La IPUM estará organizada en Distritos que serán establecidos de la siguiente manera:
- b) La IPUM reconocerá cuatro clases de Distritos: Sub-Distritos; Distritos No-Organizados; Distritos Organizados y Distritos Formales.
- c) Cuando un Distrito llega a tener 120 Ministros votantes, tendrá que ser dividido formando otro Distrito, y organizándose cada uno respectivamente.
- d) La excepción a esto, serán aquellos Distritos que han quedado reducidos en su extensión o tamaño geográfico a ciudades o zonas urbanas que están unidas como una sola metrópolis; en esos casos no se tiene que dividir para formar un nuevo Distrito hasta que halla 120 Ministros votantes.
- e) Cuando un Distrito llega a tener 15 Iglesias, o 20 Ministros votantes, tendrá que ser dividido en Sectores. Todo Sector, a su vez, debe ser dividido formándose otro Sector con su respectivo Presbítero,

cuando llegue a tener 15 Iglesias o 20 Ministros votantes en ese Sector.

- f) **Colindancias.** Los Distritos estarán divididos siguiendo líneas naturales y conocidas en el país, que son los Estados y municipios. No estará basado en Iglesias ó liderazgos, puesto que esos pueden cambiar.
- g) Lo mismo se aplica al caso de Sectores dentro de los Distritos – divididos por municipios, etc.
- h) Además, también es necesario que quede claro bajo qué Distrito queda la responsabilidad de las áreas que aún no han sido evangelizadas. Ninguna área del país puede quedar sin que alguien esté responsabilizado y, que tienen que estar haciendo el esfuerzo de alcanzar las almas allí.
- i) **Jurisdicción.** Los Pastores no escogen a qué Distrito pertenecen, sino que es una decisión geográfica. Los Pastores tienen que reconocer la administración geográfica correspondiente y trabajar con esa administración ó Distrito.
- j) Las excepciones a esto tienen que ser aprobadas y reconocidas por el Comité Ejecutivo y los Comités Distritales de los Distritos afectados. Esas excepciones deben tener un tiempo límite y que se vuelva analizar el caso, porque se espera crecimiento en la Obra.
- k) Si el Comité Ejecutivo no ha aprobado algún caso directamente de un Ministro o Pastor que pertenezca a un Distrito que no es geográficamente el de él, entonces el Secretario Nacional no le dará Credencial a un Ministro así porque, el que no se somete a los líderes que le tocan en su Distrito correspondiente, no puede tener Licencia con la IPUM.
- l) Todo Supervisor debe motivar a Pastores y Ministros en áreas fuera de su jurisdicción que se sometan y respeten a su autoridad correspondiente.
- m) La excepción a esto, son casos donde se está levantando una nueva Obra o Misión de parte de una Iglesia o alguien que no está en el mismo Distrito.
- n) Si un Supervisor se queja formalmente al Comité Ejecutivo de un caso así en su Distrito, al comprobarse, la Licencia Ministerial del Pastor o Ministro en cuestión será suspendida.
- o) Si un Pastor tiene una queja puede hacerla llegar, por escrito al Coordinador Zonal o, en su defecto, al Obispo Presidente.

Artículo 42. JURISDICCIÓN ECLESIAL.

- a) Si un pastor reside en un distrito y pastorea en otro, deberá afiliarse y cooperar con el distrito donde está localizada la iglesia que pastorea, a menos de que haya un mutuo acuerdo entre los dos distritos involucrados, otra excepción podrá ser hecha solo en casos especiales.
- b) Un pastor asistente será miembro del mismo distrito que el del pastor a quien asiste; excepciones serán hechas en casos especiales por acuerdo mutuo entre los dos distritos involucrados.
- c) Ningún Distrito puede darle Licencia a quienes no viven o tienen su dirección permanente dentro del área de su Distrito.
- d) Si alguna persona que no tiene Licencia Ministerial cambia de residencia y va a otro Distrito, solo podrá solicitar Licencia en ese otro Distrito después de 4 meses de estar allá, a no ser que presenta una carta de su Pastor anterior en la que expresa su conformidad.
- e) A los 6 meses de que alguien se va a vivir fuera de México, y no está involucrado de lleno en la IPUM, automáticamente pierde su Licencia con la IPUM.
- f) Cualquier esfuerzo para empezar una misión ó iglesia en la IPUM debe ser bienvenido puesto que es cumplir con la Gran Comisión que claramente dejó el Señor Jesucristo. No se le debe poner obstáculo, sino procurar que sea exitoso, logrando así, alcanzar más almas con el Evangelio, en el nombre del Señor Jesús. Por encima de todo, está la Gran Comisión.
- g) Cuando un ministro, vive ó pastorea en cierto Distrito, pero empieza una misión ó iglesia en otro Distrito; sólo tendrá que reportar ó darlo de alta en ese otro Distrito cuando llegue a ser una Iglesia normal (según ésta Constitución).
- h) Sólo entonces tendrá que estar cumpliendo con las obligaciones económicas en el Distrito que tiene el derecho territorial – dando los diezmos ministeriales y de las Ofrendas recibidas en esa congregación, e involucrándose en las Ofrendas de los ministerios y departamentos de la IPUM. Antes de ser reportada como Iglesia normal, esos compromisos económicos son con el Distrito original del Pastor ó ministro.
- i) Si un Ministro pastorea dos lugares ó grupos en dos diferentes Distritos, tendrá los mismos derechos y obligaciones, como Ministro acreditado de la IPUM, en ambos Distritos, aún participando en la

Asamblea Distrital con derecho a voz y voto Es solo justo reconocer su labor, esfuerzo y contribución en cada lugar.

- j) Consideramos que el mismo principio también se debe aplicar, aún en esos casos donde trasciende fronteras territoriales y está involucrado en otro país.

Artículo 43. SUB-DISTRITOS. Con el objetivo de que se formen nuevos Distritos, bien organizados y fuertes; la IPUM contará con lo que son Sub-Distritos.

- a) En aquellos casos donde hay divisiones naturales en un Distrito, como pueden ser de estados, municipios, que tienen que ver con distancias ó transporte, ó que, sencillamente se considere que serviría para administrar mejor y procurar un mayor crecimiento; se pueden crear Sub-Distritos.
- b) La creación de un Sub-Distrito puede ser de las siguientes maneras:
- I. Que la propuesta sea presentada, por escrito, a la Asamblea Distrital correspondiente, y tendría que ser aprobada con una mayoría simple.
 - II. También, se puede presentar al Comité Ejecutivo, por escrito y con un mínimo de 10 firmas, a través del Obispo Presidente ó el Coordinador Zonal. El Comité Ejecutivo dará su veredicto sobre la propuesta.
- c) También, en aquellos casos donde hay Ministros que le han solicitado al Comité Ejecutivo ser constituidos en un Distrito aparte; el Comité Ejecutivo podrá decidir que primero lleguen a ser un Sub Distrito para que eventualmente puedan ser un Distrito, al demostrar la capacidad – tanto administrativa como económica. El Comité Ejecutivo puede aprobar que sean constituidos en un Sub-Distrito, no teniendo que ser aprobado por la Asamblea Distrital, sobre todo si detecta que es para el crecimiento de la Obra
- d) También, el Comité Ejecutivo, al ver que algún Distrito ha bajado en el número de Ministros, Iglesias, membrecía, economía, etc.; puede proponer que un Distrito sea “recogido” por el Distrito original (de donde salió) ó, en su defecto, algún otro Distrito colindante, y que sea clasificado como Sub Distrito, con la meta de que otra vez se fortalezca y llegue a ser un Distrito de nuevo.

- e) Siendo que un Sub-Distrito se crearía para administrar mejor el área afectada de ese Distrito, entonces se establecerán e implementarán las siguientes cosas:
- f) Se formará un Sub-Comité que tendrá un Sub-Secretario, un Sub-Tesorero y tantos Sub Presbíteros sean necesarios para formar los necesarios Sub-Sectores.
- g) El Intendente podrá ser miembro observador del Consejo Nacional con la aprobación del Obispo Presidente y el Supervisor Distrital. Pero será miembro no teniendo voz y voto.
- h) El Sub-Comité lo propone el Supervisor Distrital y lo aprueba el Comité Distrital.
- i) Ese Sub-Comité funcionará y se reunirá aparte, para ver asuntos relacionados al Sub-Distrito, teniendo los poderes de un Comité Distrital – aún de otorgar Licencia Local, pero no General. Para Licencia General lo tendrá que hacer el Comité Distrital.
- j) Sin embargo, el Supervisor Distrital estará al frente y presente para presidir el Sub-Comité y las actividades del Sub-Distrito. En caso que no puede estar, podrá nombrar al Intendente, Secretario Distrital que lo sustituya ó el Sub-Secretario.
- k) El Sub-Distrito tendrá sus Juntas Mensuales de Pastores aparte – sobre todo, por las distancias que así les permite tener esa actividad más cerca – que no sólo afectaría positivamente a los del Sub Distrito, sino también al resto del Distrito – que no tendrían que viajar demasiado lejos, ni hacer gastos excesivos.
- l) También, pueden tener sus actividades de Congresos y una Convención del Sub-Distrito aparte. Lo de la Convención se podría implementar paulatinamente. Por ejemplo, para la motivación y estímulo de los hermanos, se puede tener un Congreso en el Sub-Distrito, pero la Convención Distrital todavía seguir siendo una actividad para todo el Distrito – que incluiría el Sub-Distrito.
- m) El Sub-Distrito, y el Sub-Comité, siempre estarán subordinados al Distrito al que pertenecen, pudiendo el Comité Distrital revocar alguna decisión del Sub-Comité y, pudiendo la Asamblea Distrital revocar su decisión original y, dar por terminada la existencia del Sub-Distrito, quedando incorporado debidamente al Distrito como un Sector.

Artículo 44. DISTRITOS NO-ORGANIZADOS. (1991)

- a) Mientras un Distrito tenga menos de 10 Ministros votantes, será considerado un Distrito No Organizado.
- b) El Supervisor de un Distrito No-Organizado solo podrá representar a su Distrito ante el Consejo Nacional, con voz, pero no voto.

Artículo 45. DISTRITOS ORGANIZADOS.

- a) Cuando un Distrito llega a tener 10 ministros votantes, se necesitará un Voto de Confianza para el Supervisor de parte de la Asamblea Distrital cada año. Solo necesita de la mayoría simple (la mitad más uno) para que sea favorable. Al obtener el Voto de Confianza dos veces consecutivas, entonces sus períodos serán de dos años.
- b) En caso que no sea aprobado por el Voto de Confianza, el Comité Ejecutivo tendrá que nombrar otro Supervisor dentro de los siguientes 2 meses, convocando a la Asamblea Distrital aproximadamente a los 30 días de esa decisión, para su subsiguiente Voto de Confianza.
- c) Cuando un Supervisor pierde el Voto de Confianza para Supervisor, el Secretario Distrital automáticamente queda como Supervisor Interino, hasta la decisión del Comité Ejecutivo, aunque no tenga Ordenación porque esa es una situación temporal y, eso no lo hace miembro del Consejo Nacional.

Artículo 46. DISTRITOS FORMALES. (1993)

- a) Cuando un Distrito llega a tener 15 Ministros votantes en nómina, automáticamente llegará a ser un Distrito Formal.
- b) Un Distrito Formal elige al Supervisor por voto secreto en la Asamblea Distrital, lo cual será presidido por el Obispo Presidente o a quien él asigne del Comité Ejecutivo.
- c) Requisitos: Para poder ser nombrado o elegido como Supervisor debe ser varón, tener Certificado de Ordenación, y ser un Ministro del Distrito.
- d) Si después de haber llegado a ser un Distrito Formal, ese Distrito pierde los requisitos, dejará de ser un Distrito Formal y volverá a ser un Distrito Organizado.
- e) En caso que un Distrito Formal se llega a dividir por haber pasado el número de 60 Ministros votantes; ambas partes que quedan

- podrán continuar siendo Distrito Formal durante un año, después de ese tiempo dependerá de los requisitos.
- f) En Distritos Formales los únicos con derecho a voz y voto son los Ministros y Pastores con Licencia General u Ordenación de ese Distrito, incluso, también se excluye el voto ejecutivo: del Obispo Presidente ó del que lo representa (Ejecutivo Encargado).

Artículo 47. NUEVOS DISTRITOS.

- a) Aunque es la responsabilidad del Consejo Nacional la formación y aprobación de nuevos Distritos, se pueden considerar solicitudes.
- b) Si existen ciertas divisiones naturales, como pueden ser estatales o geográficas; y si un grupo de por lo menos 15 Ministros firma una petición para que se considere la formación de un nuevo Distrito; esa petición podrá ser presentada al Supervisor Distrital; si sienten que no le oye (dando 60 días) ó atienden, lo pueden apelar al Coordinador Zonal, si sienten que no le oye (dando 60 días) ó atienden, lo pueden apelar al Obispo Presidente. En el caso de Distritos con más de 50 Ministros votantes, una petición como esa tendrá que llevar la firma del 30% de los Ministros votantes de ese Distrito.

Artículo 48. EL COMITE DISTRITAL

- a) Cada Distrito Organizado contará con un Comité Distrital que estará formado por: el Supervisor del Distrito, el Secretario y/o Tesorero Distrital, el Promotor Distrital de Misiones y los Presbíteros de cada Sector.
- b) Todos los cargos Distritales serán elegidos para períodos de un año, o hasta que su sucesor sea elegido. Al ser elegido dos veces consecutivas, entonces sus períodos serán de dos años.
- c) Se tiene que respetar la elección de la Asamblea Distrital y, no se pueden hacer cambios posteriores. Si hay algún cambio, el Supervisor Distrital se lo debe notificar al Coordinador Zonal y al Obispo Presidente, por escrito, dando razones claras y, tendrá que tener la aprobación de los dos para poder hacerlo. La elección de la Asamblea es la voluntad de los Pastores y, se debe respetar.
- d) El Comité Distrital tendrá a su cargo la supervisión general de todas las actividades en su Distrito - tanto espirituales como materiales.

- e) El Comité Distrital se reunirá una vez al mes, siendo establecido el lugar, hora y fecha por el Supervisor.
- f) Cada Comité Distrital podrá formar cuantos sectores considere necesarios con un Presbítero sobre cada sector.
- g) El Obispo Presidente podrá asistir a las sesiones de algún Comité Distrital, teniendo voz y voto, y presidiendo dicha reunión al estar presente.
- h) En caso de renuncia, muerte o vacante de algún miembro del Comité Distrital (menos el Supervisor) o alguna otra posición Distrital; el Comité Distrital podrá nombrar quién lo sustituya hasta la siguiente Asamblea Distrital.
- i) Todos los miembros del Comité Distrital tienen la responsabilidad de asistir a todas las reuniones del mismo, precisamente porque el correcto funcionamiento y toma de decisiones concernientes a su distrito recaen en dicho comité. *(Reformado 2025)*
- j) El Comité Distrital tiene la responsabilidad inicial y primordial de asegurarse que los Ministros en su Distrito están cumpliendo con su compromiso de diezmar al Distrito. Ellos reciben el 60% de esa entrada, por lo tanto, se terminan privando de una cantidad fuerte que les corresponde para el funcionamiento de ese Distrito. *(Reformado 2025)*

Artículo 49. LOS SUPERVISORES.

- a) Los Supervisores Distritales de Distritos Organizados y No-Organizados serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la IPUM y ratificados por el Consejo Nacional
- b) En el caso de Distritos Organizados se tendrá que tener un Voto de Confianza para el Supervisor. Si pierde el Voto de Confianza (mayoría simple) será necesario que el Comité Ejecutivo nombre a otro como Supervisor, y proceder también a un Voto de Ratificación.
- c) En el caso de Distritos Formales, eligen a su propio Supervisor en la Asamblea Distrital, para un período de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido.
- d) El Supervisor es el responsable de la buena marcha de la Obra en su Distrito.
- e) Trabaja bajo la dirección de, y en plena armonía con el Obispo Presidente en la supervisión de su respectivo Distrito.

- f) El Supervisor le informará al Obispo Presidente sobre la condición de la Obra bajo su cargo, cuando éste se lo pidiere. También dará un informe anual al Consejo Nacional.
- g) Intentará mantener siempre un espíritu de unidad, amor y armonía entre los Pastores, congregaciones de su Distrito y con la Obra en General.
- h) Cada Distrito, y su respectivo Supervisor, deben recordar que no forman una entidad independiente, sino que son parte de un todo que es la IPUM. Por lo tanto, todos debemos cooperar para el crecimiento, honor, protección y engrandecimiento de la Obra en General. Nuestra meta es alcanzar todo México.
- i) El Supervisor no es el Pastor General de ese Distrito, sino un administrador en lo relacionado al Distrito en sí, y la Obra en General.
- j) Deberá asistir a todas las reuniones del Consejo Nacional. Notificará con anticipación al Presidente de su ausencia, si no puede asistir.
- k) Aunque el Supervisor tiene la responsabilidad inmediata del crecimiento, mantenimiento y buena marcha del Distrito, su responsabilidad mayor es espiritual. Siguiendo el ejemplo y espíritu de Hechos 6:1-7, procurará delegar a otros aquellas responsabilidades tienen que ver con finanzas, lo jurídico, propiedades, etc. para dedicarse más al crecimiento numérico de miembros, Iglesias y Misiones y el desarrollo espiritual de los Ministros y miembros en su Distrito.

Artículo 50. EL SECRETARIO Y/O TESORERO DISTRITAL.

- a) Cada Distrito decidirá si tiene un Secretario/Tesorero o un Secretario y un Tesorero.
- b) El Secretario Distrital será elegido por la Asamblea Distrital.
- c) En caso de la ausencia del Supervisor, el Secretario Distrital suplirá en lugar del Supervisor, funcionando como un Supervisor Asistente. Si la ausencia de un Supervisor es por un tiempo prolongado (más de un mes), el Coordinador Zonal asumirá temporalmente esa responsabilidad.
- d) El Secretario tendrá la responsabilidad de mantener en orden todos los libros (tanto de Actas como cualquier otro libro del Distrito), correspondencia y documentación del Distrito. Deberá mantenerlos

- en un lugar seguro, bien archivados, listos para mostrarlos al Supervisor o al Comité Distrital, cuando ellos se lo pidieren.
- e) También cumplirá con los compromisos hacia las posiciones y los oficiales nacionales de la IPUM.
 - f) Hará todas las funciones propias de un secretario, asistiendo en todo lo relacionado al secretariado que le pidiere el Supervisor.
 - g) El Secretario Distrital también servirá como el Apoderado Jurídico de ese Distrito, trabajando en armonía con el Representante Legal de la IPUM. Cualquier excepción a esto tendrá que ser aprobado por el Comité Ejecutivo.
 - h) El Secretario necesitará poder notarial de parte del Representante Legal de la IPUM, y ayudará en la compra de muebles e inmuebles en ese Distrito, además de recoger y enviarle al Representante Legal de la IPUM toda documentación o información pertinente.
 - i) El Secretario Distrital también tendrá la responsabilidad de atender todo lo relacionado a los Credenciales de los Ministros en ese Distrito, trabajando en armonía con el Secretario Nacional en cuanto a esto.
 - j) Estadísticas. El Secretario Distrital también tendrá la responsabilidad de todo lo relacionado a Censos y estadísticas en su Distrito. Siendo que se va viendo la importancia de reunir y recopilar las estadísticas necesarias de la IPUM para información constructiva, será la responsabilidad de los Secretarios Distritales, y a su vez del Secretario Nacional de conseguirlas y luego proporcionarlas para ser incluidas en los Informes Anuales a los Distritos, al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional.
 - k) Los Secretarios Distritales deben estar notificándole al Secretario Nacional, y a su vez este al Presidente de la IPUM las altas y bajas en el Cuerpo Ministerial (también de los Diáconos). Esa información luego debe ser distribuida entre el Cuerpo Ministerial a través del Mensajero Ministerial (Órgano oficial para los Ministros de la IPUM).

Artículo 51. TESORERO DISTRITAL.

- a) El Tesorero Distrital será nombrado por el Comité Distrital, y ratificado por la Asamblea Distrital, para un período de un año o hasta que su sucesor sea elegido. En caso de Distritos No-Organizados, si tienen un Secretario/Tesorero, este será nombrado por el Comité Distrital.

- b) El Tesorero Distrital tendrá la responsabilidad de cuidar y mantener cuentas exactas de todos los Fondos del Distrito, procurando mantenerlos todos en orden en un Libro dedicado a la contabilidad del Distrito.
- c) Será su responsabilidad recaudar todos los Fondos Distritales, recomendando que los guarde en una cuenta bancaria. Se recomienda que esa cuenta bancaria este a nombre del Tesorero y del Supervisor Distrital.
- d) Mensualmente enviará los informes correspondientes al Fondo Nacional, enviando también mensualmente todos los fondos y porcentajes que le corresponden y pertenecen a los Fondos Nacionales.
- e) Mensualmente, el Tesorero Distrital también enviará los informes correspondientes al Fondo Zonal, enviando también mensualmente todos los fondos y porcentajes que le corresponden y pertenecen a los Fondos Zonales.
- f) El Tesorero Distrital también se encargará de todo lo que necesite el Fiscal Nacional, trabajando en armonía con el Fiscal Nacional y proveyendo todo lo necesario también en ese reglón, siendo él, el Fiscal Distrital.

Artículo 52. LOS PRESBITEROS.

- a) El Presbítero trabajará bajo la dirección de, y en plena armonía con el Supervisor Distrital en la supervisión de su respectivo Sector.
- b) Informará al Supervisor de la condición de la Obra bajo su cargo.
- c) Intentará mantener siempre un espíritu de unidad, amor y armonía entre los Pastores, congregaciones de su Sector y con la Obra en General.
- d) Deberá asistir a todas las reuniones del Comité Distrital. Notificará con anticipación al Supervisor de su ausencia, si no puede asistir.
- e) Cada Distrito elegirá a los Presbíteros Sectoriales por votos de los Ministros de ese Distrito en la Asamblea Distrital.
- f) Cuando un Sector llega a tener seis Ministros votantes, entonces los Ministros votantes del Sector elegirán a su Presbítero, siendo un Ministro del Sector y por voto secreto.

Artículo 53. EL FONDO DISTRITAL.

- a) Todos los Ministros de la IPUM (activos, inactivos, teniendo trabajo secular o no) diezmarán al Fondo Distrital. Todos los Ministros diezmarán (sea del trabajo secular o del Ministerio) al Fondo Distrital.
- b) Ofrendas de cultos unidos serán para el Fondo Distrital.
- c) El Supervisor Distrital recibirá el Diezmo (10%) de las entradas de Diezmos de Ministros y Diezmos de Ofrendas al Distrito como un Honorario. Esto se lo entregará cada mes el Tesorero Distrital al Supervisor.
- d) El Supervisor del Distrito podrá hacer uso, para gastos funcionales del Distrito, hasta el 25% del Fondo Distrital si la entrada del año anterior fue menor a los \$100,000 pesos; y hasta el 10% del Fondo Distrital si la entrada del año anterior fue mayor a los \$100,000 pesos. Para mayores cantidades necesitará la autorización del Comité Distrital.
- e) Todas las Iglesias, congregaciones y misiones de la IPUM diezmarán de sus ofrendas al Fondo Distrital. A este diezmo se le llamará "Diezmos de Ofrendas" y se refiere a todas las ofrendas generales o no gravadas (de las que no se quita ningún porcentaje).
- f) El Comité Distrital tiene la responsabilidad inicial de asegurarse que los Ministros en su Distrito estén cumpliendo con su compromiso de diezmar al Distrito. Ellos reciben el 60% de esa entrada, por lo tanto se terminan privando de una cantidad fuerte que les corresponde para el funcionamiento de ese Distrito.
- g) Los Tesoreros Distritales deben estar informándole a los interesados y al Supervisor Distrital cuando algún Ministro se va atrasando en su compromiso de sus Diezmos.

Artículo 54. CAMBIOS PASTORALES. (1991)

- a) El Comité Distrital tendrá a su cargo el nombramiento y cambio de Pastores o encargados sobre las congregaciones. Decidirán sobre quiénes Pastorean las congregaciones, y en casos necesarios, deciden sobre cambios Pastorales. La excepción a esto será: 1) En los casos de que se trata del fundador de esa congregación, en cuyo caso solo se podrá hacer cuando ese Pastor renuncia o queda incapacitado; ó 2) Si se trata de una Iglesia Formal, quiénes eligen a su propio Pastor.

- b) La Iglesia solo hará cambios de Pastor obligatorios en casos de pecado, falsa doctrina, descuido de su obra o abandono.
- c) Se considerará un caso de abandono cuando un Pastor se ausenta de un lugar por un período de dos meses sin haberle comunicado nada (por escrito) al Comité Distrital y llegar a un entendimiento (escrito) con ellos. En ese caso, el Comité Distrital, por el bien de la Iglesia, tiene el derecho de intervenir nombrando otro Pastor para que esté en ese lugar en forma temporal o permanente. La excepción a esto serán los pastores fundadores de esa Iglesia.
- d) Si un Comité Distrital decide cierto cambio Pastoral y el Ministro no está de acuerdo, el Ministro afectado puede apelar dicha decisión al Comité Zonal. Esto lo tendrá que hacer por escrito, procurando ser lo más claro posible. Si es necesario, el Comité Zonal puede convocar a los afectados. El Comité Zonal analizará la situación y dará su fallo.
- e) En caso que el Ministro apela, tendrá que asegurarse que su carta llega al Comité Zonal (o al Coordinador Zonal) en menos de 30 días. Hasta que dé su fallo el Comité Zonal, el Pastor no podrá ser movido.
- f) Al efectuarse cambios Pastorales se tendrá que completar una acta para dichos efectos que incluirá: inventario, fondos (entregados y con quien se quedan), cuánto tiempo estuvo el Pastor saliente, cuántos bautizados y con el Espíritu Santo en ese tiempo, cuántos miembros bautizados presentes, cuántos ausentes, si el Local es rentado, que compromisos económicos tienen la congregación, etc.
- g) Se recogerá una ofrenda de amor para el Pastor saliente que le ayudará para ir a su siguiente Pastorado o para lo que él quiera. El monto de la ofrenda debe quedar anotado en el acta.
- h) Es necesario que todos comprendan que ese último culto es de mucha importancia para el Pastor saliente porque allí se establece el resultado de su trabajo mientras estuvo Pastoreando en ese lugar. Si la congregación lo estima deben procurar estar todos y demostrarlo con su presencia, y la ofrenda que se recoja.

Artículo 55. FUNDADORES DE IGLESIAS Y MISIONES.

- a) El fundador de una Iglesia siempre será reconocido como el Pastor, sin poder ser cambiado por el Comité Distrital, a no ser que sea en casos de pecado o suspensión (justificada) de su Licencia

- Ministerial. Será necesario que el Pastor procure una carta del Comité Distrital donde lo acredita como el Fundador de esa Iglesia, y reconocido como tal por el mismo Comité Distrital. Es responsabilidad del interesado tramitar eso.
- b) Los criterios mínimos que deberán cubrirse para ser considerado como Pastor Fundador serán los siguientes:
- I. Tener licencia vigente (Local, General ú Ordenacion) de la IPUM con al menos 2 años de antigüedad.
 - II. Que el lugar de reunión del grupo que se este formando tenga una antigüedad mínima de 6 meses en un mismo sitio.
 - III. Contar con la membrecía mínima de 15 miembros bautizados con el 60% de personas bautizadas durante ese esfuerzo evangelístico (no traslados de otras iglesias)
 - IV. Estar al corriente en el pago de sus diezmos con una antigüedad mínima de 1 año.
 - V. No haber recibido el pastoreado de esa congregación por parte de un Comité Distrital.
 - VI. No estar dentro de las excepciones que refiere el siguiente inciso de este artículo.
- c) La excepción a eso serán los casos de las Iglesias empezadas por un Pionero En Misiones, por el apoyo económico y la inversión que representa en ese lugar, o en aquellos casos donde hubo gran ayuda económica del Distrito o alguna otra fuente de la IPUM.

Artículo 56. CAMBIOS INTER-DISTRITALES

- a) Todo Ministro con Licencia General u Ordenación de la IPUM tiene el derecho de Pastorear o trabajar para el Señor en cualquier parte de la República Mexicana, con tal que siga las normas relacionadas a los Cambios Pastorales.
- b) Si un Ministro desea ir a Pastorear o trabajar para el Señor en algún otro Distrito, necesita expresarlo claramente en una carta a su Comité Distrital, y también al Comité Distrital adonde va. Se recomienda que dé unos 30 días de anticipación antes de hacer algún cambio.
- c) Una vez que haya sido notificado el Comité Distrital adonde llega el Ministro, pueden pedir los datos necesarios para que la Licencia de ese Ministro sea transferida a su nuevo Distrito.

- d) Todo Ministro siempre tiene el derecho de regresar al Distrito donde originalmente recibió su Licencia Local.

Artículo 57. CONVENCIONES DISTRITALES. (1991)

- a) Cada Distrito tendrá una Convención Distrital cada año.
- b) Cada Distrito notificará al Obispo Presidente de la fecha de la Convención Distrital.
- c) Se hará todo lo posible por fijar fechas para las convenciones Distritales para que no sean al mismo tiempo (en diferentes fechas del año).
- d) La Convención Distrital será una fiesta espiritual, dejando la Asamblea Distrital para otra fecha.
- e) La fecha y el lugar de la Convención Distrital se decidirá por cada Comité Distrital.

Artículo 58. ASAMBLEA DISTRITAL. (1991)

- a) Cada Distrito tendrá una Asamblea Distrital ordinaria cada año.
- b) Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Distrital con 30 días de anticipación, cuantas veces sean necesarias en el transcurso del año.
- c) El Obispo Presidente fijará la fecha y el lugar de la Asamblea Distrital ordinaria.
- d) El orden de asuntos en las Asambleas Distritales ordinarias será el siguiente:
 - 1) Se inicia la Asamblea con lectura de la Biblia y oración.
 - 2) Establecer el número de votantes – asegurando que está debidamente claro quiénes son y apartados los votantes del Distrito.
 - 3) El secretario del Distrito dará lectura del acta anterior.
 - 4) Establecer la Comisión Electoral. Una vez nombrados por el Oficial que Preside, se tendrá un voto de ratificación de parte de la Asamblea Distrital.
 - 5) Informe y palabras del Coordinador Zonal.
 - 6) Informe y palabras del Supervisor Distrital.
 - 7) Los oficiales del Distrito darán sus informes.
 - 8) Se hablará de asuntos pendientes (ó comités que tengan informes)

- 9) Elección de oficiales. Siguiendo el siguiente orden: Supervisor, Secretario, Tesorero, Presbíteros, Promotores de Ministerios, y los demás.
 - 10) Se hablará de asuntos nuevos (Propuestas o Iniciativas).
 - 11) Si hay cambio de Secretario o Tesorero Distrital, se hará una ceremonia de cambio para que el Secretario o Tesorero saliente entregue el mismo día en tiempo y forma toda la papelería, archivos, documentos, respaldos y equipos electrónicos, etc., al nuevo Secretario o Tesorero Distrital Electo. (2024)
 - 12) Se terminará la Asamblea con oración.
-
- e) Será la responsabilidad del Supervisor Distrital, junto con el Secretario y Tesorero de presentar un informe financiero anual a la Asamblea Distrital. El propósito de ese informe es el de rendir cuentas al Cuerpo Ministerial de ese Distrito, recordando que las Iglesias de esos Pastores son las que han aportado ese dinero.
 - f) Ese Informe Anual debe incluir: cartas del Supervisor, Secretario, Tesorero y los diferentes Promotores Distritales; un informe de Globales (ingresos y egresos Globales), informes financieros o económicos desglosando debidamente los ingresos y egresos; informe de las entradas de Diezmos Ministeriales por Meses; un Directorio de Ministros e Iglesias en el Distrito (con direcciones exactas, y horarios de cultos); el Censo Estadístico Actual, los bautizados y que tienen el Espíritu Santo actuales de cada iglesia de ese Distrito, un informe que incluya los bautizados y con el Espíritu Santo en cada Iglesia durante el pasado año. Además, enviar copia digital al Comité Ejecutivo en la CONALID. (Reformado 2024)
 - g) Parte del protocolo a seguir en las Cartas e Informes a la Asamblea Distrital, Zonal, y Nacional, es que sean dirigidas al Obispo Presidente, Coordinador Zonal, Supervisor Distrital, Asamblea Distrital y el Consejo Nacional.
 - h) Se debe de incluir copia del estado de cuenta o Captura de pantalla con la cantidad que debe corresponder a los saldos que aparecen en el informe. (Reformado 2024)
 - i) Cada Supervisor mandará un informe financiero del Distrito cada seis meses al Obispo Presidente.

- j) El Obispo Presidente presidirá las sesiones de la Asamblea Distrital, teniendo voz y voto, pudiendo asignar al Supervisor Distrital o algún miembro del Comité Ejecutivo, teniendo estos los mismos derechos.
- k) Solo tendrán derecho a voz y voto en una Asamblea Distrital los que son Ministros acreditados de ese Distrito.
- l) En todas las sesiones de Asambleas Ordinarias se usarán las reglas parlamentarias generalmente aceptadas.
- m) Transparencia en nuestras Asambleas Ministeriales. La IPUM no es una sociedad secreta, ni tampoco una secta, ni un grupo exclusivista, sino una Iglesia con responsabilidad pública y transparencia en nuestras actividades - no escondemos nada. Por lo tanto, aunque sólo pueden participar activamente los que ya señala esta Constitución, siempre serán bienvenidos como observadores quienes quieran estarlo en nuestros cultos, nuestras juntas de Asambleas Ministeriales, etc. – sea nacional, zonal ó Distrital.
- n) Incluso, invitamos a los Ministros con Licencia Local, los Diáconos, las esposas de los Ministros y Pastores a que estén presentes observando – sobre todo, porque ellos también tienen que ver con la buena marcha, el crecimiento y el éxito de la Obra. Esta transparencia promoverá mayor honestidad en nuestras Asambleas al saber que puede haber observadores.
- o) La única excepción a esta libertad de observadores serán los casos de los que quieran alborotar, alterar ó de alguna manera afectar negativamente el orden esperado en nuestras reuniones, y la libertad que otorgamos.
- p) Se tiene que respetar la elección de la Asamblea Distrital y, no se pueden hacer cambios posteriores. Si hay algún cambio, el Supervisor Distrital se lo debe notificar al Coordinador Zonal y al Obispo Presidente, por escrito, dando razones claras y, tendrá que tener la aprobación de los dos para poder hacerlo. La elección de la Asamblea es la voluntad de los Pastores y, se debe respetar.
- q) Si el Informe Distrital que se presenta en la asamblea distrital no cumple con los requisitos, automáticamente generará una auditoría.
- r) Si un distrito sube o baja de categoría automáticamente se tendrá una elección del supervisor por voto de confianza o elección.
(Añadido 2024)

Artículo 59. DISTRITO PAISANO ó AMIGOS DE LA IPUM

- a) Reconociendo el interés y la labor de hermanos mexicanos que residen en el extranjero; Reconociendo lo que Dios ha hecho entre los Paisanos mexicanos, especialmente los que residen en EE.UU. y Canadá, donde tantos han sido alcanzados con el Evangelio en ese país y que Dios está tocando el corazón de tantos de ellos para que le ayuden a la IPUM en la cosecha de almas en México; reconociendo el potencial humano, capacidades y recursos económicos que podrían estar a disposición de la IPUM en su trabajo de alcanzar este país con el mensaje de verdad a través de cualquier hermano ó ministro que muestra un interés especial y de ayuda hacia la Obra en México; la IPUM contará con “Amigos De La IPUM” que servirá como un mecanismo por medio del cual hermanos paisanos mexicanos (ó cualquier hermano que quiera ayudar) podrán involucrarse en forma organizada en la IPUM.
- b) Hermanos ó ministros que no viven en México, pero que ayudan económicamente con \$30 (USD) mensuales (ó \$360 USD al año) podrán ser reconocidos como Amigos de la IPUM.
- c) El Comité Ejecutivo se encargará de organizar esto de tal manera que sea de bendición para la IPUM y, sólo será necesario informarle acerca de todo eso al mismo Comité Ejecutivo por tratarse de situaciones fuera del país, procurando acomodar a esos hermanos y encajarlo con la IPUM.
- d) Cualquier interesado podrá solicitar directamente al Obispo Presidente, ó a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, para llegar a ser parte de “Amigos De La IPUM.”
- e) El Comité Ejecutivo servirá para cualquier decisión que se tenga que hacer relacionado “Amigos De La IPUM”, y que no esté contemplado en esta Constitución.
- f) Los fondos que se allegan por medio de “Amigos De La IPUM” irán directamente al Fondo Nacional de la IPUM. El 50% de esos fondos se destinarán al Fondo Pro-Convención.
- g) Cualquier contribución ó donación adicional (de los “Amigos De La IPUM”) se tendrá que enviar a lo que el donante destinó ó, en su defecto, lo decidirá el Comité Ejecutivo.

ZONAS

Artículo 60. ZONAS.

- a) Además de los Distritos, y para ayudar en la administración de la Obra, la Organización contará con Zonas que juntarán varios Distritos.
- b) Para formar una nueva Zona tiene que haber un mínimo de 3 Distritos y 3 Supervisores.
- c) El Obispo Presidente podrá organizar eventos para promover el crecimiento, avance y desarrollo de la Obra en esas Zonas; también podrá formar Comisiones Especiales, haciendo uso de los Supervisores de esas Zonas para ver y atender casos que afecten más de un Distrito dentro de esas Zonas.

Artículo 61. ASAMBLEA ZONAL.

- a) Habrá una sesión ordinaria de la Asamblea Zonal cada dos años, durante la Convención Zonal, y en los años alternos durante la CONZOLID – Conferencia Zonal de Líderes.
- b) Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Zonal, por conducto del Coordinador Zonal, con 30 días de anticipación, cuantas veces sean necesarias en el transcurso del año.
- c) También el Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar una Asamblea extraordinaria en alguna Zona, por conducto del Obispo Presidente ó el Secretario Nacional, en algún caso que considere de suma necesidad.
- d) El Obispo Presidente fijará la fecha y el lugar de cada Asamblea Zonal ordinaria.
- e) Si el Obispo Presidente está presente, presidirá la Asamblea Zonal, ó en su defecto a quién el Obispo Presidente asigne, pudiendo asignar al Coordinador Zonal.
- f) El orden de asuntos en las Asambleas Zonales ordinarias será el siguiente:
 - 1) Se inicia la Asamblea con lectura de la Biblia y oración.
 - 2) Establecer el número de votantes – asegurando que está debidamente claro quienes son y apartados los votantes de la Zona.
 - 3) El Secretario Zonal dará lectura del acta anterior.

- 4) Establecer la Comisión Electoral
 - 5) Informe y palabras del Coordinador Zonal.
 - 6) Los oficiales Zonales darán sus informes.
 - 7) Se hablará de asuntos pendientes (ó comités que tengan informes).
 - 8) Elección de oficiales. Siguiendo el siguiente orden: Coordinador Zonal, Secretario/Tesorero Zonal, Promotores Zonales de Ministerios, y los demás
 - 9) Se hablará de asuntos nuevos (Propuestas o Iniciativas).
 - 10) Se terminará la Asamblea con oración.
- g) Las personas con derecho a voz y voto en la Asamblea Zonal solo serán los ministros acreditados con Licencia General ó de Ordenación (al corriente) de esta Organización, y los misioneros bajo nombramiento pleno a México de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional que trabajan en esa Zona.
- h) En todas las sesiones de Asambleas Ordinarias se usarán las reglas parlamentarias generalmente aceptadas.
- i) Ninguna persona puede ocupar dos o más posiciones ó cargos zonales a la vez, sean elegidos ó nombrados.

Artículo 62. COORDINADORES ZONALES.

- a) Cada Zona elegirá un Coordinador Zonal en una Asamblea Zonal (presidida por el Obispo Presidente) que se tendrá durante la CONZOLID (Conferencia Zonal de Líderes) que se tiene cada año, teniendo voz y voto todos los Ministros con Licencia General u Ordenación de esa Zona.
- b) El Coordinador Zonal será electo según el método de elección que especifica el artículo 70 de esta constitución. (*Reformado 2025*)
- c) Los Coordinadores Zonales serán miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional con voz y voto.
- d) Para poder ser elegido como Coordinador Zonal tendrá que ser un Ministro que ya es Anciano Nacional ó Distrital de la IPUM.
- e) El Coordinador Zonal solo tendrá que ver con asuntos Inter-Distritales (que tengan que ver con más de un Distrito en su Zona), y buscará promover el crecimiento y desarrollo de la Obra en su Zona.

- f) Si la ausencia de un Supervisor en su Distrito es por un tiempo prolongado (más de un mes), el Coordinador Zonal asumirá temporalmente la responsabilidad de ese Distrito.
- g) El Coordinador Zonal recibirá como Honorario de su trabajo, labor y esfuerzo el 10% de los “Diezmos de Ministros y Diezmos de Ofrendas” que llegan al Fondo Zonal correspondiente.

Artículo 63 COMITE ZONAL.

- a) Cada Zona contará con un Comité Zonal que se compone del Coordinador Zonal, un Secretario Zonal, un Tesorero Zonal, el Promotor Zonal de Misiones, y los Supervisores de los Distritos en esa Zona; teniendo todos ellos voz y voto.
- b) El Comité Zonal servirá para asuntos que tengan que ver con la Zona, y será presidido por el Coordinador Zonal.
- c) El Obispo Presidente podrá asistir a cualquier sesión del Comité Zonal teniendo voz y voto.
- d) Cada Zona contará con un Secretario y un Tesorero Zonal.
- e) El Secretario Zonal será elegido por la Asamblea Zonal de entre los Ministros con Ordenación de esa Zona, para un período de dos años, ó hasta que su sucesor sea elegido.
- f) El Tesorero Zonal será elegido por el Comité Zonal (teniendo que ser un Ministro con Ordenación) y ratificado por la Asamblea Zonal para un período de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido.

Artículo 64. EL SECRETARIO ZONAL.

- a) El Secretario Zonal tendrá la responsabilidad de llevar Actas de toda sesión del Comité Zonal y de la Asamblea Zonal, sean ordinarias o extraordinarias.
- b) También será su responsabilidad de encargarse de cualquier correspondencia y comunicación oficial, especialmente esas que se le piden.
- c) Tendrá que estar en continua y completa comunicación con el Secretario Nacional, y a su vez, con los Secretarios Distritales, para mantener la fluidez necesaria en los asuntos relacionados a la Obra.

Artículo 65. EL TESORERO ZONAL.

- a) El Tesorero Zonal será elegido por el Comité Zonal y ratificado por la Asamblea Zonal, para un período de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido
- b) Todos Fondos Zonales deben ser guardados en una cuenta bancaria aparte y debe estar a nombre de por lo menos dos personas más además del Tesorero Zonal – el Coordinador Zonal y el Secretario Zonal.
- c) El Tesorero Zonal tendrá la responsabilidad de guardar todos los Fondos puestos bajo su cuidado, y mantener cuentas exactas de los mismos. También deberá estar preparado para dar un informe al Comité Zonal y a la Asamblea Zonal cada año, o cuando éstos se lo pidieren.
- d) Será la responsabilidad del Tesorero Zonal de establecer una comunicación clara, regular y directa con el Tesorero Nacional y los Tesoreros Distritales para mantener la fluidez de todos los fondos, y para que todo esté en orden y a disposición constante de las necesidades de la Obra.

Artículo 66. ATRIBUTOS Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ZONAL.

- a) Aprobar los proyectos mayores de los Ministerios y Departamentos en su Zona, sin entrar en conflicto o contra llevar algo ya aprobado a nivel nacional.
- b) En caso de renuncia, muerte o vacante de cualquier Oficial Zonal, el Comité Zonal podrá nombrar quién lo sustituya hasta la siguiente Asamblea Zonal, o cuando le corresponda ser elegido. La excepción a esto será el caso del Coordinador Zonal que le compete al Comité Ejecutivo.
- c) Examinar y decidir sobre los candidatos para Ordenación en su Zona.
- d) A su vez, decidirá sobre la suspensión de Licencia de Ordenación en su Zona cuando el caso fuere presentado a la misma por uno de sus miembros.
- e) Servir como Junta Final de Apelación en su Zona sobre la decisión de los oficiales en casos de falsa doctrina, pecado o falta de cooperación; y la suspensión de Licencias y apelaciones por cambios Pastorales.

- f) Conocer de toda queja o acusación hecha contra un ministro con Ordenación o contra una congregación en esa Zona, cuando el caso sea sometido al Comité Zonal por uno de sus miembros.

Artículo 67. FONDOS ZONALES.

- a) Cada Zona contará con un Fondo Zonal que se mantendrá con el 10% de lo recolectado de los Diezmos de Ministros y Diezmos de Ofrendas a nivel Distrital (en los Distritos de esa Zona).
- b) Ese Fondo Zonal estará bajo el cuidado del Tesorero Zonal, pero bajo la autoridad del Coordinador Zonal y el Comité Zonal y servirá para actividades Zonales.
- c) El Secretario/Tesorero Zonal dará informe del Fondo Zonal cada año a la Asamblea Zonal.
- d) El Coordinador Zonal recibirá el Diezmo (10%) de las entradas de Diezmos de Ministros y Diezmos de Ofrendas que entran al Fondo Zonal como un Honorario. Esto se lo entregará cada mes el Tesorero Zonal al Coordinador Zonal.

Artículo 68. PROMOTORES ZONALES.

- a) Cada Zona contará con un Promotor Zonal de cada Ministerio (Damas, Señores, Jóvenes, Adolescentes y Niños) y del Departamento de Misiones. (*Reformado 2025*)
- b) Los Promotores Zonales serán elegidos por la Asamblea Zonal para un período de un año ó hasta que su sucesor sea elegido.
- c) El Promotor Zonal trabajará bajo dé, y en plena armonía con, el Promotor Nacional de su respectivo Ministerio ó Departamento.
- d) Finanzas Zonales de los Ministerios de Damas, Señores, Jóvenes, Adolescentes. Cada Zona contará con un Fondo Zonal que se mantendrá con el 5% de lo recolectado en su Ministerio correspondiente a nivel Distrital. (*Reformado 2025*)
- e) Los Promotores Zonales podrán hacer uso de su Fondo Zonal correspondiente que representa el 5% de todas las entradas de los Distritos en su Zona. Esto servirá para promover.

ELECCIONES Y VOTACIONES

Artículo 69. VOTACIONES.

- a) Las personas con derecho a voz y voto, serán los ministros acreditados con Licencia General o certificados de ordenación (al corriente) del Distrito, y que tengan más de seis meses de antigüedad en la IPUM.
- b) Toda votación para cargos oficiales será por papeleta (votación) secreta y/o voto de manera electrónica y que la asamblea sea quien apruebe de qué forma se hará.

Artículo 70. METODO DE ELECCION.

- a) Toda elección será por un año y toda reelección será por dos años a nivel Nacional, Zonal y Distrital, y/o hasta que su sucesor sea elegido. (*Reformado 2025*)
- b) Toda votación para cargos oficiales será por papeleta (voto) secreto.
- c) La primera ronda de votación será nominal – donde se ven los candidatos.
- d) En las elecciones, cuando faltan votos en relación al número de votantes establecido, esos votos faltantes se toman como abstenciones, pero, cuando hay más votos que el número de votantes, se tiene que volver hacer la votación de nuevo, anunciando por qué se está haciendo.
- e) La Comisión Electoral presentará los nombres de los tres que hayan obtenido mayor número de votos al oficial que preside, pero si uno de esos tres obtiene las dos terceras partes de todos los votos, el oficial que preside lo declarará elegido.
- f) En caso de que la persona que haya obtenido las dos terceras partes de los votos en la papeleta nominal declinare, se procederá a una nueva votación nominal.
- g) En caso de que los dos nombres que hayan quedado en la votación nominal declinaren, se procederá a un voto secreto de "Si" o "No" sobre el nombre que queda. No obteniendo éste la mayoría de los votos se procederá a una nueva votación nominal.
- h) Si ningún candidato queda elegido en la votación nominal, la Asamblea votará por las tres personas que hayan obtenido mayor

número de votos. Cualquiera de estas personas que obtenga más de la mitad de los votos será considerada elegida.

- i) Si ningún candidato queda elegido, los nombres de los dos que han obtenido mayor número de votos serán entregados al oficial que preside y otra votación será tomada. La votación seguirá hasta que uno de estos dos candidatos haya obtenido la mayoría de votos.
- j) Candidatos puestos en duda. Si hay dudas en cuanto a las calificaciones de un candidato, el oficial que preside nombrará una Comisión Calificadora para investigar el caso. La decisión de la Comisión Calificadora será entregada al oficial que preside. Tal caso no será decidido en la Asamblea, ni discutido por esta.
- k) **VOTOS FALTANTES.** Cuando faltan votos en las elecciones, en relación al número de votantes oficialmente establecido, esos votos faltantes se toman como abstenciones, pero, cuando hay más votos que el número de votantes establecido, se tiene que volver hacer la votación de nuevo, anunciando por qué se está haciendo.

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 71. COMISION ELECTORAL NACIONAL.

- a) Todos los Secretarios y Tesoreros Distritales servirán como Comisión Electoral de la IPUM, en la Asamblea Nacional de la misma.
- b) El Secretario Nacional se reunirá con todos los Secretarios Distritales (y El Obispo Presidente), el día antes de una junta de Asamblea y elegirán al Director de la Comisión Electoral para esa Asamblea. Eso se hará por medio de un voto secreto, usando papeletas.
- c) Una vez elegido el Director de la Comisión Electoral, ya no tendrá más que ver el Secretario Nacional con la Comisión Electoral, sino que estará bajo la responsabilidad del Director, el cuál tendrá que organizar a la Comisión Electoral para que se encarguen del conteo de votos cuando sea necesario durante esa Asamblea. El Secretario Nacional seguirá siendo parte de la Asamblea.
- d) Será responsabilidad del Secretario Nacional tener listas las papeletas, canastos y cualquier otra cosa necesaria que use la Comisión Electoral en las elecciones de la Asamblea y se lo entregará al Director de la Comisión Electoral.

- e) El Director de la Comisión Electoral podrá nombrar hasta cinco Ministros (con Licencia Local) para que ayuden en la distribución y recolecta de las papeletas (no en el conteo) - en el momento de las elecciones.
- f) Establecer la Comisión Electoral. Una vez nombrados por el Oficial que Preside y, que se tenga un voto de ratificación de parte de la Asamblea Nacional.
- g) **Comisión Electoral Zonal.** Al igual que la Comisión Electoral Nacional, la Comisión Electoral Zonal automáticamente se compondrá de los Secretarios y Tesoreros Distritales de los Distritos que son parte de esa Zona.
- h) El Oficial Ejecutivo que preside nombrará a uno de ellos para que sea el Director de la Comisión Electoral Zonal.
- i) **Comisión Electoral Distrital.** El Oficial Ejecutivo que preside una Asamblea Distrital tendrá la responsabilidad de nombrar una C.E.D. (Comisión Electoral Distrital). Especificará quién será el Director de dicha comisión y, todos los componentes tienen que ser Ministros con Licencia General u Ordenación de ese Distrito
- j) La C.E.D. tiene que tener un número mínimo de tres, ó se procurará nombrar un número que represente un 10% del número votante de la Asamblea.
- k) También, para la distribución y recolección de las papeletas, el Oficial que Preside nombrará a una o dos personas con Licencia Local ó Diáconos para ese trabajo.
- l) Antes de proceder a elecciones en una Asamblea Distrital se anunciarán los nombres de los que componen la Comisión Electoral (en forma colectiva) y se pedirá un voto de la Asamblea para aprobar ó autorizar dicha Comisión Electoral. Si alguien objeta y otro segunda, la presencia de algún nombre en la CED., se pedirá un voto de confirmación y, si no obtiene el 75% de los votos, hay que nombrar a otro. Queremos que la CED se componga de hermanos en quienes la gran mayoría confía.
- m) Dicho voto por la Asamblea Distrital para confirmar a la CED se hará con muestra de manos, a no ser que alguien pide y otro segunda, que sea secreta (por papeleta)

Artículo 72. PROCESOS ELECTORALES.

- a) Será necesario usar un pizarrón, tablero, o de alguna manera clara y satisfactoriamente legible y visible para que todos vean; para dar a conocer los resultados completos y exactos de cada votación, incluso cuando se considera que ha habido elección. La Asamblea necesita saber todos los resultados de las votaciones, para lograr la mayor transparencia posible.
- b) Los nombres se pondrán en orden del mayor número de votos hasta el menor número de votos. Se pondrán todos los nombres primero y, luego se añadirán las cantidades de votos obtenidos después de eso.
- c) No se mencionará ni publicarán los nombres de los que solo sacan un voto – por no ser suficiente número. Todos los nombres con un solo voto a favor se agruparán bajo “Otros.” Cuando el número de participantes en la Asamblea son más de 40, entonces solo se publicará o dará a conocer los nombres de los que sacan cuatro o más votos, y los que tienen menos que eso se agruparán bajo “otros”.
- d) Cuando la diferencia en el primero que aparece con mayor número de votos es más de cuatro tantos que el segundo en la lista, entonces se procederá a un voto de “sí” ó “no” sobre el nombre del primero – por respeto al número considerable que apoya al primero.
- e) Además, durante la Asamblea, el Director de la Comisión Electoral le presentará por escrito al oficial que preside, esos mismos resultados en un papel escrito en forma legible.
- f) Papeletas. Todas las papeletas usadas en una votación tienen que ser puestas en una bolsa y entregadas al Oficial que preside para ser destruidas por él mismo.

REGLAS PARLAMENTARIAS

Artículo 73. REGLAS PARLAMENTARIAS.

- a) Toda decisión en Asamblea, Comité, Mesa Directiva, etc. será por mayoría de los presentes, entendiendo que hay una diferencia entre mayoría y unanimidad. Mayoría representa la mitad mas uno de los presentes.
- b) En dado caso que hubiere un empate en alguna votación o decisión, el Oficial que preside (Obispo Presidente, Coordinador Zonal,

Supervisor, etc.) tendrá el derecho de un segundo voto, el cual establecerá la decisión – si así lo decide, siempre necesita hacer una nueva votación. El Oficial que preside también tiene el derecho de pedir que, se someta a más discusión y luego se haga una nueva votación, usando su doble voto. Queda entendido que el Oficial que preside no está obligado a usar este derecho si prefiere seguir el Método de Elección hasta su conclusión final.

- c) Respeto deliberativo. Para que se puedan hacer decisiones maduras y bien pensadas, es necesario que haya un ambiente que conduzca a un clima propio y correcto de respeto y consideración mutua. Como dijo el prócer mexicano Benito Juárez, *"el respeto al derecho ajeno es la paz."* Debe haber cristianismo, civismo y que se traten todos en forma educada. No se permitirá un comportamiento irrespetuoso hacia las autoridades de la Iglesia, o aún de otros miembros en las sesiones deliberativas a nivel Distrital, Zonal o nacional.
- d) En juntas de Asambleas (nacionales, zonales o Distritales) el Oficial que preside (Presidente, Secretario Nacional, Coordinador Zonal o Supervisor) puede ordenar que se retire de esa sesión algún participante que no está cumpliendo con la indicación anterior. Su decisión sólo podrá ser revocada si algún otro miembro pide el parecer mayoritario de esa Asamblea, y por votación secreta, la mayoría no está a favor de la decisión.
- e) En juntas de Comités o Mesas Directivas (nacionales, zonales o Distritales) el Oficial que preside solo puede pedir la remoción temporal de uno de los miembros, cuando primero pide una votación mayoritaria de los miembros presentes. Eso sólo se aplica a esa sesión.
- f) Estos mecanismos de corrección sólo se deben usar en casos de irrespeto o formas mal educadas de expresión y no porque se exprese contrario a una idea, Iniciativa o propuesta.
- g) Cuando hubiere un problema ó situación que afecta algún miembro en particular de un C.D. (Cuerpo Deliberativo) (Asamblea, Comité, Consejo o Mesa Directiva), el Oficial que preside puede pedirle a ese miembro que se retire de esa junta hasta que su caso sea debidamente tratado. Ese miembro puede presentar su defensa o declaración y luego retirarse para dar lugar a que se puedan hacer decisiones imparciales, sin tener la presión de la presencia del

miembro ó hermano en cuestión. Luego será llamado para notificarle la decisión final y poder ocupar su lugar de nuevo en esa junta.

- h) Si resulta que un miembro de un C.D. (Consejo, Comité o Mesa Directiva) se encuentra en violación de los Artículos de Fe o de la Constitución; o si ya ha sido tratado algún problema con relación a ese individuo y no está acatando o respetando lo decidido por ese C.D.; se puede proceder a la remoción permanente de ese miembro.
- i) Para poder remover permanentemente a un miembro de un C.D. se buscará el parecer por medio de un voto secreto de los miembros de ese mismo C.D. Si esa es la decisión mayoritaria (75%), entonces el caso será decidido finalmente por el Comité Ejecutivo. Si el problema está en el Comité Ejecutivo, entonces se decidirá en el Consejo Nacional. Si el problema está en el Consejo Nacional, se decidirá finalmente en la Asamblea Nacional.

Artículo 74. PUNTOS DE ORDEN.

- a) Se reconocerá el derecho de que algún miembro con voz y voto en alguna Asamblea (Nacional, Zonal ó Distrital) de poder señalar un “Punto De Orden” cuando considera que no se está siguiendo alguna reglamentación claramente establecida en la Constitución de la IPUM.
- b) En cualquier momento, la sesión de Asamblea puede ser interrumpida, al levantarse uno de sus miembros diciendo (a viva voz) “Punto De Orden”. Inmediatamente debe ser atendido y analizado el “Punto De Orden”.
- c) El que está señalando el “Punto De Orden” siempre debe hacerlo con el respeto y civismo correspondiente. Se dirigirá al Oficial que preside diciendo: “Hermano que preside, permítame señalar lo siguiente...” Y procederá a explicar su “Punto De Orden”.
- d) El que preside puede inmediatamente reconocer que tiene razón el “Punto De Orden”, y hacer las correcciones y ajustes correspondientes.
- e) En dado caso que el que preside no está de acuerdo, entonces el que pide el “Punto de Orden” puede apelar a la Asamblea solicitando de ellos su parecer por medio de un voto. Si la mayoría

- vota a favor del “Punto de Orden”, entonces el que preside tiene la obligación de acatar lo señalado.
- f) El que está señalando el “Punto De Orden” tiene el derecho de detener la Asamblea hasta que haya un voto de la misma (si es que lo pide), pero luego tiene que reconocer la decisión mayoritaria de la misma y sentarse. En ese caso, si no sigue de acuerdo, solo podrá apelarla de la manera que se señala seguidamente.
 - g) Si el que está señalando el “Punto De Orden” se sienta ANTES de pedir el voto de la Asamblea, pierde su derecho de seguir señalando ó hablando sobre ese “Punto De Orden”, a no ser que se vuelve a repetir, pero ya solo podrá ser señalado el nuevo “Punto De Orden”. Sin embargo, si siguió el proceso correspondiente, el mismo individuo si puede señalar otro “Punto De Orden” en el transcurso de la misma sesión de Asamblea.
 - h) Para evitar acoso de parte de alguno de sus miembros y asegurar la debida marcha de una Asamblea; ningún miembro (en una misma sesión de Asamblea) puede hacer más que tres “Puntos De Orden”. Después de eso, algún otro “Punto De Orden” tendrá que ser hecho por algún otro miembro de esa Asamblea.
 - i) En dado caso que aún así el que preside no atiende, se puede apelar el caso (por escrito) al cuerpo superior de autoridad que inmediatamente sigue. Por ejemplo, un “Punto De Orden” en una Asamblea Distrital puede ser apelado (por escrito, considerando el debido tiempo) al Comité Zonal. Ó, un “Punto De Orden” en una Asamblea Zonal ó una Asamblea Nacional puede ser apelado al Consejo Nacional de la IPUM.
 - j) Cuando algún miembro de una Asamblea hace uso de su derecho de hacer “Puntos De Orden”, no debe ser considerado fuera de orden ó un acto de rebelión; ni tampoco se le puede aplicar lo señalado en ésta Constitución sobre “Respeto Deliberativo”, a no ser que insiste en hacer más de tres “Puntos De Orden” y está alterando el orden de la sesión.

EL MINISTERIO

Artículo 75. CUALIDADES Y REQUISITOS AL MINISTERIO.

- a) Tiene que haberse arrepentido, haber sido bautizado en agua por inmersión en el nombre del Señor Jesucristo y haber recibido el don

del Espíritu Santo con la señal inicial de hablar en lenguas (Hechos 2:4,38; 19:6). Debe creer, enseñar y predicar lo mismo.

- b) Cumplir con los requisitos exigidos por la Palabra de Dios.
- c) Lecturas requeridas. Al solicitar Licencia Local es requisito haber leído los Artículos de Fe y estar de acuerdo con ellos, además de leer el Librito "ORGANIZACION", para entender mejor acerca de la IPUM. También se recomiendan los libros titulados: JEHOVA UNO ES, EN EL NOMBRE DE JESUCRISTO, ¿LOS ARTÍCULOS DE FE? del Hermano Esteban Drost. Además, tiene que estar de acuerdo con la Constitución, por lo tanto, se recomienda que la haya leído
- d) Para Licencia General tiene que haber leído toda la Biblia; todos los Artículos de Fe y toda la Constitución.
- e) Debe tener un testimonio intachable y tener la recomendación de su Pastor o del Supervisor Distrital.
- f) Tiene que sentir un llamamiento sincero y directo de Dios.
- g) Tiene que llenar una solicitud para presentarse al Comité Distrital.
- h) Tiene que entrevistarse con y ser aprobado por su correspondiente Comité Distrital.
- i) Tiene que presentar Acta de Nacimiento, cuando primero solicita Licencia.
- j) Al solicitar Licencia tiene que entregar dos fotos recientes, tamaño credencial
- k) Tiene que tener su cuota Ministerial lista para dar con su solicitud, si es aprobado.
- l) Si está acompañado en matrimonio, debe estar legalmente casado con una sola mujer, presentando copia de su acta de matrimonio.

Artículo 76. LICENCIAS DE MINISTROS.

- a) El Comité Distrital puede otorgar licencia Local y General.
- b) El Comité Zonal puede otorgar certificado de Ordenación.
- c) Ningún Ministro podrá tener licencia y ordenación con otra organización religiosa.
- d) Habrá tres tipos de licencia: Licencia Local, Licencia General y Certificado de Ordenación.
- e) **Una Licencia Local** puede ser expedida a cualquier persona que sienta el llamado de Dios para servir en el Ministerio, que cumpla con los requisitos especificados en esta Constitución, y haya sido

- recomendado por algún Ministro acreditado de la Organización. El candidato deberá ser examinado y aprobado por el Comité Distrital.
- f) La edad mínima para solicitar Licencia Local será de 18 años cumplidos.
 - g) Tiene que haber cumplido un tiempo no menor de 12 meses desde que cumplió con Hechos 2:38. La excepción a esto será si el candidato ya era ministro al frente de una congregación religiosa al cual se le haya revelado la necesidad de cumplir con Hechos 2:38 y en obediencia a esa revelación cumple con la misma y quiera formar parte de la IPUM.”
 - h) La persona con Licencia Local trabajará bajo la supervisión de su Pastor o en ciertos casos cuando no tiene Pastor trabajará bajo la supervisión del Supervisor del Distrito, y no podrá dejar su congregación Local sin el permiso del Comité Distrital.
 - i) **Una Licencia General** puede ser expedida a los ministros que hayan tenido Licencia Local por un tiempo no menor de 18 meses o en caso de ser un Pastor 12 meses.
 - j) El candidato para Licencia General necesita tener la recomendación de su Pastor o del Supervisor del Distrito.
 - k) El candidato para Licencia General tendrá que ser nuevamente entrevistado y aprobado por su Comité Distrital.
 - l) Todo candidato para Licencia General tiene que haber leído toda la Biblia, desde el comienzo hasta el final, y que conscientemente lo exprese así en la Solicitud.
 - m) **LICENCIA GENERAL PARA GRADUADOS DE INSTITUTOS.**
Cuando un solicitante se presenta ante un Comité Distrital, y se ha graduado de un Instituto Bíblico reconocido por la IPUM, se le puede dar Licencia General ó, si como mínimo ha recibido 300 horas de clases. Hay que reconocer el esfuerzo y el conocimiento que eso le da.
 - n) **Un Certificado de Ordenación** puede ser expedido a los ministros que hayan tenido Licencia General por un tiempo no menor de dos años y que hayan sido recomendados por el Supervisor del Distrito.
 - o) El candidato(a) para Certificado de Ordenación tendrá que ser entrevistado acompañado de su esposa(o) y aprobado(a) por el Comité Zonal. El culto de Ordenación podrá estar a cargo de El Obispo Presidente o el Coordinador Zonal.

- p) El Supervisor Distrital tendrá el derecho de invitar un miembro del Consejo Nacional o un oficial Distrital o Nacional de fuera del país para que oficie en el culto de Ordenación. (1989)
- q) Requisitos para Ordenación: el candidato hará un examen por escrito, preparado por el Consejo Nacional, que abarcará preguntas sobre el conocimiento de: la Biblia, los Artículos de Fe, y la Constitución de la IPUM.
- r) El candidato para Certificado de Ordenación debe haber mostrado integridad, respeto a sus superiores, convivo con los demás Ministros y fidelidad en sus responsabilidades.
- s) El candidato para Ordenación tiene que haber pastoreado una congregación no menor de 25 miembros. El Consejo Nacional tiene el derecho de hacer excepciones en casos especiales como de: evangelistas o maestros de Instituto Bíblico.
- t) Cualquier Ministro que no es Pastor trabajará bajo la supervisión del Pastor de la Iglesia donde se congrega.
- u) Al solicitar Licencia, ninguna persona será reconocida como Ministro hasta que haya entregado toda la documentación necesaria - fotos, su cuota Ministerial, etc. Su aprobación por el Comité Distrital quedará anulada si a los cuatro meses no ha cumplido con esos requisitos teniendo que solicitar de nuevo y presentarse de nuevo.
- v) Ningún Comité Distrital podrá aprobar una Licencia General a menos de 30 días antes de una Asamblea Distrital. Los candidatos deben ser examinados con cordura y calma, analizando los méritos – queremos tener un Cuerpo Ministerial que son llamados por Dios y que cumplen los requisitos.
- w) Ningún Comité Zonal podrá aprobar Licencia de Ordenación hasta 30 días antes de una Asamblea Zonal. Los candidatos deben ser examinados con cordura y calma, analizando los méritos, y no bajo presiones. Debemos apegarnos completamente a la Biblia y la Constitución antes otorgarle a un Ministro lo que es “Ministerio Pleno”, al aprobarle Licencia de Ordenación.

Artículo 77. MUJERES EN EL MINISTERIO

- a) Mujeres serán permitidas en el Ministerio, pero, como una excepción o por permisión y no cómo la regla. Será necesario que demuestren que realmente tienen llamamiento de Dios. Dichas

hermanas estarán bajo una obligación mayor de cumplir con los Artículos de Fe, especialmente en lo relacionado a santidad. Sin embargo, la IPUM reconoce la tremenda labor y bendición que son las hermanas en la Iglesia.

- b) No vemos necesario que la esposa de un Pastor tenga Licencia Ministerial porque ya tiene muchos privilegios en el ministerio de su esposo, pero, si realmente está pastoreando una misión ó iglesia aparte, entonces el Comité Distrital sí puede considerar darle su propia Licencia Ministerial. Tiene que Diezmar aparte y demostrar que tiene una fuente económica aparte de la de su esposo, y se le aplica todo lo relacionado a los Diezmos.

Artículo 78. ANCIANOS.

- a) Ancianos. La IPUM contará con una categoría Ministerial arriba de la de Ordenación a la que se denominará “Ancianos” – que no es por edad, sino por tiempo de servicio ó antigüedad en el Ministerio.
- b) Todo Ministro que sirve en el Consejo Nacional por un período de cinco años (60 meses) llegará así a tener la categoría de “Anciano”, pero Anciano Nacional por ser a ese nivel.
- c) También, cuando alguien sirve en un Comité Distrital ó en un Comité Zonal por un período de cinco años (60 meses) llegará también a tener la categoría de “Anciano”, pero Anciano Distrital por ser a ese nivel – con tal que tenga Ordenación.
- d) El Comité Ejecutivo tendrá la responsabilidad de revisar y dar a conocer quiénes son Ancianos en la IPUM. Esa lista ó nómina se debe incluir en los informes zonales y nacionales cada año.
- e) En el caso de Ancianos Distritales continuará con su categoría de Anciano Distrital por cuatro años más – si es que ya no tiene un cargo Distrital ó Zonal.
- f) Si algún hermano Anciano (Nacional ó Distrital) se ausenta del país, y deja de ser Ministro de la IPUM por un período mayor de un año, perderá su “antigüedad” en la IPUM – sobre todo en lo que tiene que ver con derechos para posiciones – a no ser que sigue activamente involucrado en el Distrito Paisano.
- g) Cuando alguien sale del país pierde el hilo, ya no está en el ambiente y ya no tendrá el conocimiento, el “latir del corazón” de la IPUM – que se necesita para ser un líder con responsabilidad.

Artículo 79. DERECHO DE APELACION.

- a) Reconociendo que como institución humana se puede cometer errores y, con el afán de obrar justamente, cuando se le niega a un candidato su solicitud para Licencia Ministerial o una mejora en su Licencia, el candidato tiene el derecho de pedir que tal decisión le sea entregada por escrito, dando las razones por las que no se le aprobó.
- b) Entre otras cosas, esto le dará al candidato la oportunidad de buscar cómo mejorarse o enmendar alguna cosa o algún aspecto de su persona o ministerio que está deficiente.
- c) Si el candidato considera que no es correcta la decisión del Comité Distrital puede apelar dicha decisión al Comité Zonal (buscando así una segunda opinión). Dicha apelación tiene que ser presentada por escrito.
- d) Debe recordar que una apelación no garantiza que se revoque la decisión de un Comité Distrital, a no ser que están convencidos que hubo un error. El Comité Zonal podrá decidir diferentemente que el Comité Distrital o en su defecto podrá hacer recomendaciones.

Artículo 80. CREDENCIALES DE MINISTROS.

- a) Las Credenciales de Ministros serán expedidas cada año por el Secretario Nacional y distribuidas a través de los Secretarios Distritales.
- b) Los Secretarios (Distritales y Nacional) tendrán la responsabilidad de mantener al corriente todo lo relacionado a las Credenciales y Licencias. Recogerán las Actas de Nacimiento, Actas de Matrimonio, fotos, etc. para dársela al Secretario Nacional y mantenerlas todas debidamente archivadas.
- c) Ningún candidato para el Ministerio podrá ser aprobado por el Comité Distrital hasta que haya cumplido los requisitos para las Credenciales.
- d) El Tesorero Distrital enviará en paquete las Cuotas Ministeriales de su Distrito al Tesorero Nacional, a más tardar en el mes de enero, y él se encargará de obtener las contribuciones directamente de los Ministros y Diáconos.
- e) Los ministros pagarán sus cuotas ministeriales en el mes de diciembre de cada año a través del talonario ministerial.

- f) Los Diáconos pagarán su Credencial al Tesorero Distrital, recibiendo un recibo a su nombre a cambio. Copia de ese recibo será enviada a la Tesorería Nacional como constancia.
- g) Todo lo que entra para las credenciales irá al Fondo Nacional, el cual se utilizará para sufragar los gastos de hechura y expedición de los mismos.
- h) Las credenciales llevarán como "firma autorizada" la firma del Obispo Presidente o del Secretario Nacional.
- i) Las credenciales serán entregadas (como más tardar) en la Asamblea Nacional de cada año. Las credenciales tendrán fecha de caducidad del 31 de julio de cada año.
- j) Copia de toda solicitud ministerial que haya sido aprobada por los Distritos será enviada o entregada al Secretario Nacional para archivar. (1987)
- k) Antes de poder recibir su credencial cada Ministro deberá aportar anualmente al Fondo Nacional la cantidad de: \$100 para Licencia Local, \$100 para Licencia General, y \$100 para Certificado de Ordenación.
- l) En caso que sea Pastor, podrá sacar ese dinero del fondo de la Iglesia Local.
- m) Cualquier Ministro que no paga la Cuota Ministerial antes del 1 de mayo de cada año, la pierda y tiene que volverla a solicitar con un cargo adicional de \$50.
- n) Cuando un hermano deja de ser Ministro de la IPUM, sea por suspensión, renuncia o retiro, será necesario que le entregue su Credencial a su Presbítero, Secretario Distrital ó Supervisor, y que sea enviada al Secretario Nacional.

Artículo 81. COMITÉ DE LICENCIAS MINISTERIALES.

- a) La IPUM contará con un Comité de Licencias Ministeriales para estar revisando todas las solicitudes y asegurando que se está cumpliendo con lo requerido en la Constitución.
- b) El Comité de Licencias Ministeriales podrá rechazar una solicitud, pedir aclaraciones ó pedir que se revise el caso por el Comité Distrital, Zonal correspondiente, ó el Ejecutivo.
- c) El Secretario Nacional será el Director, y junto con todos los Coordinadores Zonales formarán este Comité de Licencias Ministeriales.

- d) Cuando algún miembro del Comité de Licencias Ministeriales, sea a título personal ó representando alguna queja, tiene duda sobre la solicitud de algún Ministro, tendrá que presentar su duda al Comité de Licencias Ministeriales por escrito y éste dar su fallo. Esto se puede hacer por vía electrónica ó en alguna junta del Comité de Licencias Ministeriales.
- e) El Obispo Presidente ó el Secretario Nacional tienen el derecho de rehusar firmar alguna Credencial hasta que el caso sea revisado y tratado por el Comité de Licencias Ministeriales. Tal caso también debe ser remitido por escrito.
- f) Cualquier fallo negativo del Comité de Licencias Ministeriales tendrá que ser comunicado por escrito, dando a conocer las razones por las que se hace.

Artículo 82. DIEZMOS DE MINISTROS.

- a) Todos los Ministros de la IPUM (activos, inactivos, teniendo trabajo secular o no) diezmarán al Fondo Distrital. Todos los Ministros diezmarán (del trabajo secular y del Ministerio) al Fondo Distrital.
- b) Para el cumplimiento de este deber, se deberá tomar en cuenta el salario mínimo vigente del país, así como sus incrementos de acuerdo a la zona geográfica que corresponda
- c) Todo ministro que no diezma al Fondo Distrital por tres meses consecutivos o acumulables, automáticamente perderá su licencia y tendrá que volver a solicitarla.
- d) Cuando un Ministro pierde su Licencia por no haber diezmando, tendrá que pagar los diezmos de lo que corresponde por 30 días de salario mínimo oficial que corresponde a la zona geográfica en que vive, esto por cada mes que dejo de diezmar, como requisito antes de ser restaurado.
- e) Cuando un Ministro pierde su Licencia una segunda vez por no haber diezmando, deberá cumplir con lo establecido en los incisos C y D de este mismo artículo, tendrá que volver a solicitar su Licencia y empezar con Licencia Local de nuevo.
- f) **ELIMINADOS PARA VOTAR POR NO DIEZMAR.** Cuando en el Informe Distrital, Zonal o Nacional del año anterior, se observa que un Ministro lleva tres meses seguidos o acumulados sin diezmar, no podrá participar en la Asamblea (Distrital, Zonal o Nacional) con voz ni voto. Está demostrando infidelidad a Dios y a la IPUM.

- g) **EL QUE NO DIEZMA, NO PUEDE SERVIR.** Siendo que servir en algún cargo es un privilegio que no es pequeño ni sin mérito y, además es una posición de ejemplo, debemos asegurarnos de que todo el que sirve es un BUEN ejemplo. Por lo tanto, nadie podrá ocupar un cargo en el Comité Distrital si no ha diezclado fielmente todo el año. Si falta más de tres meses en todo el año (acumulados ó seguidos), ya no podrá ser candidato para ocupar cargos Distritales. Esto no sólo se aplica a nivel Distrital, sino también a nivel Zonal y Nacional. Para efectos de elecciones Distritales, Zonales y Nacionales su fidelidad se establece en base al Informe Distrital del año anterior – el último registro anual de sus Diezmos.
- h) El Comité Distrital tiene la responsabilidad inicial de asegurarse que los Ministros en su Distrito están cumpliendo con su compromiso de diezmar al Distrito Ellos reciben el 65% de esa entrada, por lo tanto se terminan privando de una cantidad fuerte que les corresponde para el funcionamiento de ese Distrito.
- i) Los Tesoreros Distritales deben estar informando a los interesados y al Supervisor Distrital cuando algún Ministro se va atrasando en su compromiso de sus Diezmos.
- j) Siendo que el mismo gobierno mexicano establece un salario mínimo el cual indica que una persona prácticamente no puede vivir con menos que esa cantidad; siendo que es importante la fidelidad del Cuerpo Ministerial en los Diezmos por el gran ejemplo que ellos deben estar dando y además que esperan que los miembros de sus congregaciones diezmen fielmente; no se puede considerar que un Ministro haya diezclado, si no diezma por lo menos lo que corresponde por 30 salarios mínimos por cada mes en el año, salvo en los casos que sean entendidos y aceptados por el Comité Distrital.
- k) **DIEZMADORES HONORÍFICOS.** Todo el que diezma lo que corresponde por 150 salarios mínimos ó más en cada mes del año, entra en la Categoría de Diezmadores Honoríficos, donde no se publica ya más la cantidad en los informes Distritales, Zonales y Nacionales, sino globalizado con otros que estarían en esa misma categoría.

Ministros honorarios/exentos (2024)

- l) Todo ministro de la IPUM que tengan por lo menos sesenta y cinco (65) años y después de haber servido fielmente durante veinte (20) años en el ministerio, y haber hecho una contribución sustancial a la obra de Dios, mientras vivan y permanezcan en la fe, previa recomendación del Comité Distrital que corresponde y la aprobación del Comité Ejecutivo, pueden considerarse como ministros honorarios en la IPUM. Si por falta de economía desean que el Comité Distrital le de una consideración en sus diezmos, tendrán que presentarse ante el mismo y comprobar que perciben menos de lo que corresponde a 30 días salario mínimo por cada mes del calendario.
- m) Todo ministro de la IPUM que quede incapacitado por enfermedad o por lesión puede quedar exento del pago de la credencial ministerial previa aprobación del Comité Distrital. Si por falta de economía desean que el Comité Distrital le de una consideración en sus diezmos, tendrán que presentarse ante el mismo y comprobar que perciben menos de lo que corresponde a 30 días salario mínimo por cada mes del calendario.
- n) Dicha excepción podrá mantenerse mientras dure la incapacidad.

Artículo 83. MISIONEROS DE LA IPUI EN MÉXICO

- a) Los misioneros de la IPUI (Iglesia Pentecostal Unida Internacional) bajo nombramiento a México cumplirán con sus deberes como ministros de la IPUM; entendiendo que tienen que ausentarse del país para una Gira Misionera fuera de México cada cuatro ó cinco años; y que cuando están en gira misionera tienen que diezmar a los distritos en EE.UU. y Canadá en los que viajan; en su ausencia mantendrán su licencia y privilegios como ministros de la Iglesia Pentecostal Unida de México. Cuando no están en gira tendrán la responsabilidad de diezmar en el Distrito correspondiente de la IPUM y cumplir con sus deberes como ministros de la misma.

Artículo 84. MINISTROS EXTRANJEROS.

- a) La IPUM agradece el interés de cualquier Ministro extranjero de venir y ayudar a evangelizar a México. Reconocemos las palabras

- de Jesucristo en Mateo 13:38 donde dijo que "El campo es el mundo." O sea que, para Dios no hay fronteras ni barreras. A la vez reconocemos como derecho mutuo de que Ministros de la IPUM también pueden ir a predicar o ministrar en otros países.
- b) En casos de hermanos Ministros que tengan credencial con algún otro Distrito o país de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional el individuo solo podrá tener voz y voto en la IPUM al solicitar y obtener credencial de la misma.
 - c) Para poder otorgarle a un Ministro extranjero (o uno venido de otro país) Licencia Ministerial en México, tiene que estar viviendo en México, y que su condición migratoria esté en orden.
 - d) Si se trata de un Ministro que está llegando, pero no viviendo en el país, y si es Ministro con la Iglesia Pentecostal Unida Internacional, se le puede dar una Credencial (para identificación y protección), con la salvedad que, hasta que no transfiera su Licencia a la IPUM (ó al Departamento de Misiones Globales de la IPU), no podrá tener derecho a voz y voto en la IPUM. Esa observación se pondrá al dorso de la Credencial. Después de dos años, un Distrito puede solicitarle al Comité Ejecutivo reconocimiento pleno a algún Ministro en esas condiciones.
 - e) La IPUM aceptará la Licencia y categoría Ministerial de todo Ministro de la Iglesia Pentecostal Unida de algún otro país, si quiere trabajar para el Señor en México.
 - f) Necesitará presentarse ante el respectivo Comité (Distrital o Zonal) donde tendrá que proporcionar su historial Ministerial. Es responsabilidad del interesado convencer al Comité que su estado Ministerial está en regla por alguna Credencial vigente de su país de origen o alguna carta del liderazgo de ese país.
 - g) Hará una carta al respectivo Comité solicitando la transferencia y será responsabilidad del interesado enviar una carta a su país anterior informando allá que está en México, y enviar una copia de esa carta al Comité Ejecutivo.
 - h) El Comité Ejecutivo se reserva el derecho de investigar el historial Ministerial de cualquier Ministro que viene de otro país, asegurándose que viene en buen estado.
 - i) En el caso de algún Ministro de la IPU, que quiere integrarse al Cuerpo Ministerial de la IPUM, para trabajar para el Señor en

México, pero que no es un misionero bajo nombramiento a México, lo tendrá que hacer al Comité Distrital donde va estar.

- j) Todo Ministro que viene de otro país (de alguna Iglesia Pentecostal Unida) y está involucrado en el Ministerio en México, se le considerará bajo la jurisdicción de la IPUM. Cualquier excepción a esto tendrá que ser aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 85. DEBERES DE LOS MINISTROS

- a) Ningún Ministro que tenga credencial o Licencia con la Organización tendrá un televisor en su hogar.
- b) Ningún Ministro podrá visitar a los miembros de otro Pastor sin el consentimiento del mismo.
- c) Ningún Pastor, ni su esposa, deben invitar a los miembros de otra congregación de la IPUM a su Iglesia.
- d) Ningún Ministro debe aceptar diezmos u ofrendas de los miembros de otra congregación de la IPUM.
- e) Cuando un Ministro deja de Pastorear cierta congregación debe cortar toda relación o vínculo con los miembros de esa congregación.
- f) Cuando un Ministro renuncia como tal de la IPUM, tendrá que esperar 6 meses antes de poder ser restaurado o solicitar la Licencia de nuevo - si acaso después así lo desea. Solo el Comité Ejecutivo podrá establecer una excepción a eso, comprobando que hay razones suficientes para hacerlo.
- g) Cualquier Ministro que permanece inactivo por más de un año automáticamente perderá su Licencia y, en su lugar recibirá Licencia de Diácono Luego, si se reincorpora al Ministerio activo, y empieza a Pastorear, recibirá la misma clase de Licencia ministerial que había tenido antes. Se entiende por "Inactivo" estar sin pastorear, o en reserva.
- h) Todo Ministro que no esté Pastoreando, o que de alguna manera esté inactivo, perderá su derecho a voz y voto en su Asamblea Distrital, hasta que se reincorpore oficialmente como activo.
- i) Se consideran activos a los Ministros que oficialmente son: Pastores, asistentes de Pastores o Co Pastores, oficiales Distritales o nacionales (miembros del Comité Distrital o Consejo Nacional), evangelistas o maestros de Institutos Bíblicos. Para que sea "oficialmente," esa decisión tiene que estar asentada en un Acta de

- Comité Distrital, Consejo Nacional o Asamblea Nacional. Se espera que cada uno ejerza su Ministerio (predicando o enseñando) una vez cada semana.
- j) Cuando un hermano recibe Licencia Ministerial deja de ser un miembro normal de su Iglesia y llega a estar bajo la autoridad de la IPUM (Distrito, Zona y Nacional) - aunque todavía siga asistiendo a una Iglesia local. Teniendo Licencia Ministerial le otorga privilegios y responsabilidades Ministeriales. Si así no se quiere entender, entonces no debe tener Licencia Ministerial, sino Licencia de Diácono.
 - k) Ningún Ministro del que ha sido suspendida su Licencia podrá ser usado por ningún Ministro o Iglesia de la IPUM. Tampoco podrá predicar o participar un Ministro de la IPUM en una Iglesia donde Pastoree o presida un Ministro que tiene Licencia suspendida. La excepción a esto serán casos de funerales y bodas.
 - l) Quedará en manos del Comité Distrital tomar las medidas que se requieran.
 - m) Los Ministros no deben contender en cuanto a diferentes costumbres de otras congregaciones de la misma Organización. Nos esforzaremos en guardar la unidad del Espíritu hasta que todos lleguemos a la unidad de la fe, al mismo tiempo, amonestando a los hermanos que no contiendan por sus diferentes puntos de vista, trayendo así la desunión del cuerpo.
 - n) La Iglesia solo hará cambios de Pastor obligatorios en casos de pecado, falsa doctrina o descuido de su Obra.
 - o) Los Pastores enviarán un informe mensual de su Iglesia al Tesorero Distrital, usando el talonario proporcionado para este fin que contiene lo siguiente: las diferentes contribuciones a los Fondos nacionales, estadísticas de nuevos, bautizados y con el Espíritu Santo, asistencia promedio, etc.
 - p) Cada Distrito tendrá una Junta Mensual de Pastores estableciendo cierto día para ese evento Servirá para: recaudación de fondos e informes, enseñanzas o predicaciones motivacionales, tener la oportunidad de consultar con los líderes acerca de problemas, buscar consejo, confraternizar y compartir los triunfos y éxitos del mes anterior. Esa Junta Mensual de Pastores se puede tener: un mes Distrital y otro mes Sectorial; en forma alternada y sucesivamente.

- q) El Ministerio y la Política. *“Ninguno que milita se enreda en los negocios de la vida, a fin de agradar a aquel que lo tomó por soldado”* (2 Timoteo 2:4) Aunque creemos firmemente que nuestra membrecía deben ser buenos ciudadanos, cumpliendo con las leyes del país, y que cumplan con sus responsabilidades cívicas; siempre sentimos que es importante *“hacer diferencia entre lo santo y lo profano.”* (Levíticos 10:9,10; Ezequiel 44:23) Por lo tanto, para mantener la correcta relación entre las cosas de este mundo y lo que pertenece al reino de Dios; ningún Ministro con Licencia Ministerial podrá ocupar una posición política, sea en un gobierno municipal, estatal ó nacional; sea por nombramiento ó por elección popular. Debe renunciar al Ministerio ó a su cargo público. Si se niega hacerlo, el Comité Distrital ó en su defecto el Comité Zonal podrá suspenderle su Licencia Ministerial. Para los Ministros debe haber una separación y dedicación exclusiva al Ministerio y la Obra de Dios.

Artículo 86. GENERALES DEL MINISTERIO

- a) Los Ministros no son, ni deben ser vistos o considerados, como empleados de la IPUM, sino que son llamados por, y trabajan para, el Señor Jesucristo.
- b) La IPUM reconoce que el sostén económico de los Pastores debe ser el modelo bíblico de "vivir del Evangelio" como dice 1ª Corintios 9:14. Entendemos por esto, que los diezmos voluntarios de los miembros son para el sostén económico de los que "sirven en el altar" (I Corintios 9:13). Creemos que Jesús reinstituyó el sistema de Diezmos en el Nuevo Testamento, como la forma de sostener económicamente al Cuerpo Ministerial por lo que dijo en: Mateo 23:23; Lucas 11:44. De esta manera, los Ministros dependen económicamente del resultado de su propio trabajo en la Iglesia que pastorean, recibiendo el Diezmo de la membresía para su manutención. Deuteronomio 14:22; Levíticos 27:30; Números 18:21.
- c) Ministros con Licencia General u Ordenación, al ser invitados, podrán predicar en cualquier IPUM en cualquier parte del país, sin necesidad de pedir permiso.

- d) Incluso, se recomienda que se visiten unos a otros y prediquen unos para otros para que confraternicen y se motive más la Obra del Señor.
- e) Libertad de movimiento. Todo Ministro, con Licencia General ó de Ordenación, no tiene que estar pidiendo permiso para estar viajando dentro ó fuera del país; ó para estar predicando en cualquier IPUM adonde lo inviten, ni para estar invitando a otros a su Iglesia. Consideramos que los Ministros de la IPUM deben ser tratados con el respeto que les corresponde a personas maduras, responsables y mexicanos libres. No queremos que haya controles sobre libertades humanas, cristianas y propias de un predicador y Ministro del Evangelio.
- f) Todo Ministro tiene el derecho de desafiliarse de la Organización. Para tales efectos es necesario que el interesado escriba una carta al Comité Distrital en la que así lo especifica. Luego el Comité Distrital estudiará el caso y dará respuesta. Si ese Ministro es el fundador de la congregación que pastorea, entonces tiene el derecho de continuar con ella. Pero, si es un grupo que se le fue entregado, entonces lo tiene que devolver a la IPUM. (Lo de las propiedades de la IPUM se trata aparte.)
- g) **Día del Pastor.** La Biblia establece la necesidad de honrar debidamente al Pastor (1ª de Timoteo 5:17). Por lo tanto, la IPUM, reconocerá el tercer domingo de diciembre como Día del Pastor. Se recomienda que todas nuestras Iglesias celebren y reconozcan debidamente en ese día a su Pastor, honrándolo con regalos, estímulos, reconocimientos, etc. - según la membrecía sienta en su corazón hacerlo.

Artículo 87. JURISDICCIÓN ECLESIAL.

- a) Si un pastor reside en un distrito y pastorea en otro, deberá afiliarse y cooperar con el distrito donde está localizada la iglesia que pastorea, a menos que haya un mutuo acuerdo entre los dos distritos involucrados, otra excepción podrá ser hecha solo en casos especiales.
- b) Un pastor asistente será miembro del mismo distrito que el del pastor a quien asiste; excepciones serán hechas en casos especiales por acuerdo mutuo entre los dos distritos involucrados.

- c) Ningún Distrito puede darle Licencia a quienes no viven o tienen su dirección permanente dentro del área de su Distrito.
- d) Si alguna persona que no tiene Licencia Ministerial cambia de residencia y va a otro Distrito, solo podrá solicitar Licencia en ese otro Distrito después de 4 meses de estar allá, a no ser que presenta una carta de su Pastor anterior en la que expresa su conformidad.
- e) A los 6 meses de que alguien se va a vivir fuera de México, y no está involucrado de lleno en la IPUM, automáticamente pierde su Licencia con la IPUM.
- f) Cualquier esfuerzo para empezar una misión ó iglesia en la IPUM debe ser bienvenido puesto que es cumplir con la Gran Comisión que claramente dejó el Señor Jesucristo. No se le debe poner obstáculo, sino procurar que sea exitoso, logrando así, alcanzar más almas con el Evangelio, en el nombre del Señor Jesús. Por encima de todo, está la Gran Comisión.
- g) Cuando un ministro, vive ó pastorea en cierto Distrito, pero empieza una misión ó iglesia en otro Distrito; sólo tendrá que reportar ó darlo de alta en ese otro Distrito cuando llegue a ser una Iglesia normal (según ésta Constitución).
- h) Sólo entonces tendrá que estar cumpliendo con las obligaciones económicas en el Distrito que tiene el derecho territorial – dando los diezmos ministeriales y de las Ofrendas recibidas en esa congregación, e involucrándose en las Ofrendas de los ministerios y departamentos de la IPUM. Antes de ser reportada como Iglesia normal, esos compromisos económicos son con el Distrito original del Pastor ó ministro.
- i) Si un Ministro pastorea dos lugares ó grupos en dos diferentes Distritos, tendrá los mismos derechos y obligaciones, como Ministro acreditado de la IPUM, en ambos Distritos, aún participando en la Asamblea Distrital con derecho a voz y voto. Es solo justo reconocer su labor, esfuerzo y contribución en cada lugar.
- j) Consideramos que el mismo principio también se debe aplicar, aún en esos casos donde trasciende fronteras territoriales y está involucrado en otro país.

Artículo 88. DE OTRAS AGRUPACIONES.

- a) Reconocemos que hay otras agrupaciones que tienen la misma fe, o se asemejan a nosotros en doctrina básica. Respetamos sus

- esfuerzos por evangelizar a México. La IPUM se pronuncia en contra del proselitismo hacia hermanos e Iglesias de la misma fe. Sin embargo, nuestra actitud evangelizadora será como que solo depende de la IPUM la salvación de las almas.
- b) Si hubiere miembros o Ministros de otras agrupaciones, pero de nuestra misma fe, que quieran unirse a la IPUM, tendrán que presentar copia de carta de renuncia enviada a su superior, y no se podrá recibir como miembro activo o Ministro hasta que hayan pasado tres meses de la fecha de esa carta. (1988)
 - c) Cuando algún ministro de otra denominación o movimiento (pero de la misma fe) quiere incorporarse al Cuerpo Ministerial de la IPUM, podrá hacer su petición al Comité Distrital o Comité Ejecutivo y su caso puede ser considerado como una excepción, aun al grado de reconocer su tiempo anterior en el Ministerio y darle una Licencia Ministerial equivalente.

PROCESO JUDICIAL

Artículo 89. PROCESO JUDICIAL.

- a) El Comité Distrital (o en su defecto el Comité Ejecutivo) podrá suspender la Licencia de algún Ministro de la IPUM cuando se comprueben casos de falsa doctrina, pecado de inmoralidad, incumplimiento de la Constitución, división (rebelión) o gran falta de cooperación. Para esto tendrá que seguir fielmente el Proceso Judicial.
- b) Los Distritos no podrán suspenderle la Licencia a un Ministro con Ordenación, solo tienen poder para hacerlo en casos de Licencia Local o General. En casos de Ministros con Ordenación, solo pueden recomendar la Suspensión al Comité Zonal ó en su defecto el Comité Ejecutivo - todo por escrito.
- c) La Biblia dice: *“Contra un anciano no admitas acusación sino con dos o tres testigos”*. (1 Timoteo 5:19) Por lo tanto, no se aceptará la acusación contra un Ministro a no ser que se someta en forma escrita. El escrito acusativo debe ser dirigido al Supervisor Distrital, y tiene que llevar la firma de por lo menos dos personas acusadoras que, sirven para legitimar el Escrito Acusativo en sí. No se aceptará la acusación de una sola persona.

- d) La acusación escrita tiene que traer los siguientes puntos, y en forma bien clara:
- I.Cuál es el presunto pecado, acto ó hecho que se ha cometido;
 - II. Quién ó quiénes cometieron el presunto mal,
 - III. Dónde ó en qué lugar se cometió el supuesto pecado ó acto del que se acusa;
 - IV. Contra quién ó quiénes se cometió el presunto acto;
 - V. Cuando fue (con la mayor exactitud posible) que se cometió el presunto pecado ó acto del que se acusa.
 - VI. Nombrar los testigos que saben ó tienen conocimiento personal de las acusaciones.
- e) El acusado sólo puede ser investigado en el Distrito donde es Ministro, ó en el Distrito donde ocurrieron los hechos – tomando ésta última situación la prioridad. Eso tiene que ser así porque, al convocar testigos, no tendrán que ir muy lejos para servir como tal. Además, se podrá verificar mucho mejor estando cerca del lugar de los hechos.
- f) La acusación escrita tiene que ser dirigida al Supervisor Distrital correspondiente, con copia al Obispo Presidente de la IPUM. Si es en un Distrito diferente al que pertenece ese Ministro, será necesario enviar copia de la acusación al Supervisor Distrital adónde pertenece ese Ministro. Si el lugar de los hechos fue en otro Distrito, entonces el escrito acusativo se dirige al Supervisor Distrital de ese lugar. Si hay duda sobre la jurisdicción del caso, se apelará al Obispo Presidente quién tendrá la decisión final del Distrito ó el lugar dónde se desarrollará el proceso judicial.
- g) Cuando un caso tiene que ver con el Oficial que preside (que de alguna manera lo involucra ó afecta), tendrá que excusarse y dejar que otro presida el proceso, etc. El que toma su lugar será escogido por la misma persona que escogió ó decidió acerca del primero.
- h) Si hay una acusación contra un ministro que se considera de suficiente seriedad o gravedad su Licencia podrá ser temporalmente suspendida por el Supervisor Distrital o el Obispo Presidente hasta la siguiente reunión del Comité Distrital. Pero, a la vez tendrá que activar el Proceso Judicial nombrando un Comité Investigador.

Artículo 90. COMITÉ INVESTIGADOR DEL PROCESO JUDICIAL.

- a) El Supervisor Distrital podrá nombrar un Comité Investigador para ver y examinar el caso. El Comité Investigador tendrá que componerse de algún otro miembro del Comité Distrital (como Director) y dos Ministros del Distrito (no tienen que ser del Comité Distrital) que por lo menos tengan Licencia General.
- b) El Comité Investigador podrá convocar a los acusadores (y testigos, si los hay) para que personalmente sean examinados por ellos. El propósito exclusivo del Comité Investigador sólo es para decidir si la acusación procede - ó sea, si las acusaciones tienen suficiente mérito y reúnen los requisitos mínimos y básicos, como para darle el seguimiento debido a la acusación. Tendrán hasta 30 días para convocar una sesión, ó contestar al acusador ó acusadores, por escrito, de su decisión.
- c) El ministro acusado será debidamente notificado de la acusación y del lugar y fecha de la sesión del Comité Distrital.
- d) El acusado necesita dar respuesta escrita si es culpable ó no de las acusaciones que se le atribuyen. Esto será muy importante para que el Comité Investigador decida qué acción tomar.
- e) Si el Ministro acusado, habiendo sido debidamente notificado, no se presenta ante el Comité Distrital, su licencia todavía puede ser suspendida.

Artículo 91. AUDIENCIA DISTRITAL DEL PROCESO JUDICIAL.

- a) Si el Comité Investigador considera que las acusaciones tienen mérito, entonces pueden convocar una Audiencia Distrital, a través del Director Investigador, comunicándoselo por escrito al Supervisor Distrital.
- b) En la Audiencia Distrital, el Comité Investigador representa la parte acusadora, y presenta sus pruebas ante el Comité Distrital, que servirá como Jurado.
- c) El Ministro acusado tiene derecho a tener uno (o hasta dos) Consejeros Defensores que lo representen y hablen de su parte en su defensa. Tienen que ser un Ministro con Ordenación de la IPUM (de cualquier Distrito).
- d) También, la persona acusadora tiene derecho a tener uno (o hasta dos) Consejeros Procuradores que lo representen y hablen por su

- causa. Tiene que ser un Ministro con Ordenación de la IPUM - de cualquier Distrito de la IPUM.
- e) Los acusadores (y testigos, si los hay) tendrán que personalmente presentar su acusación ante el Comité Distrital. Esto se tendrá que hacer uno por uno, no pudiendo estar dos personas (acusadores o testigos) ante el Comité Distrital a la vez.
 - f) El Consejero Defensor tendrá el derecho de examinar (verbalmente) a todo acusador o testigo, haciéndoles preguntas directas ante el Comité Distrital. Tiene el derecho de ocupar el tiempo que considera necesario.
 - g) Después de ser escuchadas la parte acusadora (que presenta su caso primero) y la parte defensora, se retirarán de la Audiencia el Comité Investigador, y todos los participantes en la Defensa, y el Comité Distrital hará su decisión, incluyendo una suspensión de Licencia., si lo considera necesario.
 - h) Se debe levantar Acta de cada caso de acusación.
 - i) Cualquier Ministro al que se le suspende su Licencia tiene derecho a apelar su caso (por escrito) al Comité Zonal. Se analizará la situación y se dará el fallo.
 - j) Si el Comité Zonal considera que no tiene mérito seguir el proceso, su decisión será final e irrevocable.
 - k) Si el Comité Zonal considera que tiene mérito la apelación, el Coordinador Zonal podrá nombrar un Comité Judicial que se compondrá de un Juez (un miembro del Comité Zonal que no sea del Distrito del acusado); un Jurado de cinco Ministros (con Licencia General u Ordenación de la IPUM) que no sean del Distrito del acusado.
 - l) El Juez establecerá la hora, fecha y lugar del juicio, dando 15 días de anticipación y no tardándose más de 30 días a partir de su nombramiento por el Coordinador Zonal.
 - m) El Comité Distrital tiene que nombrar a uno de sus miembros como el Procurador, para presentar las pruebas del caso. No se presentarán personalmente los acusadores o los testigos (de ninguna de las dos partes) ante el Comité Judicial.
 - n) El Ministro acusado se presentará con su Consejero Defensor presentando su defensa. El Juez puede interrogar personal y directamente al Ministro acusado.

- o) Después de escuchar las acusaciones y la defensa, el Jurado (sin la presencia del Juez) decidirá su fallo, teniendo que ser por el 60% de sus componentes la decisión. Luego le informarán al Juez su fallo, el que se lo comunicará (personalmente y en ese mismo lugar) al Ministro acusado.
- p) La decisión de un Comité Judicial será final e irrevocable.

Artículo 92. EL COMITÉ CONCILIADOR DEL PROCESO JUDICIAL.

- a) Si un Ministro ha hecho ó cometido algo que podría terminar en suspensión de Licencia, pero se anticipa a las acusaciones y admite su mal ante las autoridades que le corresponden, entonces no será necesario activar el Proceso Judicial, sino que, al hablar y explicar su caso al Supervisor Distrital, al Coordinador Zonal, ó al Obispo Presidente, se puede considerar otra vía de acción. Esto es, manteniéndonos a lo que enseña la Biblia en: Proverbios 28:13; Gálatas 6:1; Mateo 7:1,2.
- b) En dichos casos, en vez de un Comité Investigador, el oficial al que le habló el Ministro en problemas (ó, en su defecto, el Supervisor Distrital correspondiente), puede convocar un Comité Conciliador para decidir cómo actuar y qué acciones tomar en dicho caso. Luego, la decisión del Comité Conciliador tendrá que ser aprobada por el Comité Distrital ó, si le corresponde, el Comité Zonal. Pero, si el acusador (ó los acusadores) retiran la acusación (que es necesario que lo hagan por escrito), entonces la decisión del Comité Conciliador será final, notificando al Comité correspondiente.
- c) Siempre se deberá recordar que, en cualquier proceso que se tenga para procurar justicia, habrá la posibilidad de deficiencias. Sin embargo, nuestra oración será, que la justicia divina siempre se haga y se manifieste.
- d) La IPUM partirá de la base que, un Ministro es inocente de cualquier acusación hasta que se demuestre que es culpable. También, nuestra guía principal es lo que nos marca la Biblia.

Artículo 92. (2024) Bis Suspensión/Revocación/Renuncia

- A. Cualquier ministro cuya licencia ministerial hayan sido suspendida o que se haya renunciado de la IPUM y dicha acción haya sido aceptada por el distrito y los oficiales generales no será considerado para reincorporación durante al menos un (1) año. Podrá presentar

una solicitud al distrito en el que estaba acreditado anteriormente al menos sesenta (60) días antes de una reunión del Comité distrital para que se le realice un examen exhaustivo. El Secretario del Distrito notificará a los miembros del Comité Distrital de dicha solicitud al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la reunión. Las excepciones a los tiempos de sesenta (60) días y cuarenta y cinco (45) días mencionados anteriormente se dejan a la discreción del Comité Distrital. Si el candidato se ha trasladado a otro distrito y desea presentar su solicitud en el distrito en el que reside ahora, deberá obtener una carta de liberación del distrito anterior y presentarla junto con la solicitud.

- B. El Secretario Nacional no le dará seguimiento a la solicitud de ningún ministro cuya licencia haya sido suspendida o que hayan renunciado, a menos que vaya acompañada con carta del Comité Distrital que decidió suspenderle la licencia o que aceptó la renuncia del solicitante. La carta deberá especificar el motivo de la suspensión de licencia o la razón de la renuncia del solicitante.
- C. El término “bajo cuestión” se entenderá como una decisión formal de un Comité Distrital que refleje la preocupación de que se ha producido una conducta de naturaleza moral, financiera, ética o teológica en flagrante violación a la Constitución de la IPUM.
- D. Ningún ministro cuya licencia haya sido suspendida o que haya renunciado a la IPUM, cuya conducta está bajo cuestión, podrá:
 - 1. **Fuera de la Asamblea Local:** Predicar para cualquier ministro de la IPUM, ni pastorear cualquier iglesia de la IPUM. A ningún ministro de la IPUM se le permitirá predicar o participar de cualquier forma en servicios (excepto bodas, dedicación de niños, funerales y quinceañera) patrocinados o dirigidos por cualquier ministro cuyas licencia haya sido suspendida o que haya renunciado, cuya conducta esta bajo cuestión. Una excepción que permita la predicación y/o la participación ministerial más allá de la asamblea local (sin licencia ministeriales) se dejará a la discreción del pastor local, de del Comité Distrital en la que se tenga la licencia ministerial cuestionada y del Comité Distrital donde se solicite la excepción, si no es el mismo Distrito.

2. **Dentro de la Asamblea Local:** Ocupar el puesto de pastor asociado, pastor asistente, o cualquier cargo que tenga nomenclatura bíblica ministerial. Esta prohibición no impide que esta persona sea utilizada en su asamblea local en otras funciones.

Artículo 93. DISCIPLINAS.

- a) Se establecerán diferentes categorías de disciplina: temporales o permanentes.
- b) **Disciplina Administrativa.** Siendo que la responsabilidad de ser un Oficial de la IPUM con un cargo es mayor, entonces debe haber manera de tener que dar cuenta. Si un Oficial es hallado culpable de quebrantar la Constitución de la IPUM o, fuere hallado culpable de alguna otra acusación, puede ser disciplinado al ser quitado de su cargo y no tener el privilegio de servir en algún otro cargo por un tiempo específico o permanentemente. A ese tipo de situación se le llamará "Disciplina Administrativa."
- c) Hasta que un Ministro sea declarado culpable de la acusación por un Comité Distrital o el Comité Ejecutivo, se considerará inocente y su reputación debe ser respetada. Es responsabilidad de los líderes y personas involucradas de proteger la reputación de un Ministro hasta que se comprueba que alguna acusación es cierta.
- d) Al ser suspendida la Licencia de algún Ministro sólo podrá ser restituida en el Distrito donde originalmente se suspendió.
- e) Se necesitará presentar razón escrita al Consejo Nacional en casos de suspensión de Licencia Ministerial en los Distritos.
- f) Si un Ministro comete una ofensa, que se considera enjuiciable (aún con la posibilidad de una suspensión de Licencia), en un Distrito que no es el de él, al ser acusado será juzgado en el Distrito donde cometió la ofensa. Si su Licencia Ministerial queda suspendida en ese otro Distrito, tiene efecto en toda la IPUM.

Artículo 93. Bis OFENSAS MINISTERIALES (2024)

- A) El término "conducta impropia de un ministro" se entenderá cualquier conducta de carácter moral, financiero, ético o doctrinal que cause reproche al ministerio. Un ministro puede ser sujeto de medidas disciplinarias en virtud del Procedimiento Judicial de la IPUM por conductas impropias si:

- B) Cualquier ministro con licencia de la IPUM que comete ofensas en cualquier distrito ajeno al de origen, puede ser tratado de acuerdo con el Procedimiento Judicial de la IPUM por el Comité Distrital que corresponde al distrito en el que se cometió la ofensa.
- C) Si el Comité Distrital en donde se trata el caso considere, después de una investigación adecuada, que una ofensa cometida por cualquier ministro con licencia de la IPUM ha afectado a más de dicho distrito, puede remitir el caso al Comité Zonal. Y si el caso afecta más de una Zona, el caso se remitirá al Comité Ejecutivo. El fallo del Comité Ejecutivo será final.
- D) Cualquier ministro con licencia de la IPUM que cometa pecado, considerado de gran agravio para la hermandad puede ser puesto bajo cuestión indefinida y no se le permitirá hablar y/u ocupar el púlpito. Esto de acuerdo con el Procedimiento Judicial de la IPUM.
- E) Cualquier ministro con licencia de la IPUM que tenga conocimiento de que otro ministro que se encuentra bajo cuestión y le permita hablar y/u ocupar el púlpito, estará sujeto a una acción disciplinaria por parte del Comité Distrital correspondiente.
- F) Cualquier ministro que contaba con licencia de la IPUM, pero se le ha sido suspendido o que se haya retirado o renunciado de la IPUM por cuestiones referentes a ofensa ministerial cometidos en el pasado, deberá:
 - 1. Afirmar haberse arrepentido y posteriormente solicitar su reincorporación.
 - 2. Demostrar primero su fidelidad en una iglesia local durante al menos dos (2) años.
 - 3. Obtener el respaldo de su pastor de la misma manera que todos los solicitantes que ingresan inicialmente al ministerio.
 - 4. Solicitar su reincorporación al menos sesenta (60) días antes de reunirse con el Comité Distrital, para que el Secretario del Distrito notifique a los miembros del Comité Distrital de dicha solicitud al menos cuarenta y cinco (45) días antes de que el solicitante comparezca ante el Comité Distrital. Las excepciones a los tiempos de sesenta (60) y cuarenta y cinco (45) días mencionados anteriormente se dejan a la discreción del Comité Distrital.

Matrimonio y Divorcio — Parte Inocente

A) En virtud que el ministerio es el cargo más alto en la tierra, ningún solicitante a licencia ministerial con la IPUM, si después de haber sido bautizado en el nombre de Jesús y haber recibido el don del Espíritu Santo, dicha persona se ha divorciado por cual sea la razón, excepto por fornicación o adulterio por parte de la persona de la que se ha divorciado, y se a vuelto a casar; o, si después de haber sido bautizado en el nombre de Jesús y haber recibido el don del Espíritu Santo, se ha casado con una persona divorciada por cualquier causa, salvo por fornicación o adulterio de la persona de la que se ha divorciado. Además, si se alega la fornicación o el adulterio como motivo de divorcio, se deben presentar al Comité Distrital pruebas suficientes que no sean su propio testimonio personal. El siguiente procedimiento se aplicará a todo solicitante y que se hayan divorciado o cuyo cónyuge se haya divorciado después de haber sido bautizado en el nombre de Jesús y de haber recibido el Espíritu Santo. Todos los ministros deben esperar una investigación completa y cooperar de todo corazón con el Comité Distrital. El solicitante presentará los siguientes requisitos al Comité Distrital.

1. Acta de Divorcio
2. Testimonio personal firmado y escrito por el solicitante, en el que se declare la conducta impropia de su excónyuge.
3. Al menos dos testimonios escritos y firmados de testigos fiables, que declaren su conocimiento personal de cualquier conducta impropia del ex- cónyuge.
4. Al menos dos testimonios escritos y firmados de testigos fiables que acrediten el solicitante implicado ha llevado una vida íntegra y se ha comportado de forma irreprochable, tanto antes como después del divorcio (estos testigos y cartas pueden ser las mismas personas mencionadas en el punto anterior).
5. Cuando el cónyuge del solicitante se haya divorciado después de haber sido bautizado en el nombre de Jesús y haber recibido el don del Espíritu Santo, el solicitante deberá proporcionar la misma documentación relativa a su cónyuge que se detalla en los puntos (1) al (4) del susodicho.

B) La responsabilidad del Comité Distrital será la siguiente en todos los casos:

1. El Comité Distrital debe determinar si la parte implicada ha llevado una vida íntegra y se ha comportado de forma irreprochable, tanto antes como después del momento del divorcio.
2. El Comité Distrital debe considerar que la Biblia da el adulterio o la fornicación como únicos motivos para el divorcio y las segundas nupcias (**Mateo 5:32; 19:9**).
3. El Comité Distrital deberá adjuntar a la solicitud una carta explicando el caso y enviarlo al Secretario Nacional para su revisión final de acuerdo con el punto 3 que se encuentra inmediatamente abajo denominada revisión final.

C) Revisión final

1. Si el Comité Distrital aprueba el caso por unanimidad, el expediente completo se remitirá al Comité Zonal para que tome la decisión final.
2. Si el Comité Distrital no es unánime en la aprobación del caso, todo el expediente se remitirá al Comité Ejecutivo para la decisión final.
3. Si, después de la investigación, el Comité Distrital no aprueba la solicitud de un nuevo ministro, el asunto queda cerrado y no se abre para una nueva revisión, a menos que así lo desee el Comité Distrital o si el solicitante/ ministro recibe y presenta nuevas pruebas pertinentes al caso.

D) Nuevas nupcias

1. Recomendamos que los ministros divorciados no se vuelvan a casar (Vea los Artículos de Fe – Matrimonio y Divorcio). Sin embargo, si desea volver a casarse, el ministro deberá esperar al menos dos (2) años desde la fecha en que el divorcio esté finalizado. Si una persona divorciada se ha vuelto a casar o desea volver a hacerlo, el Comité Distrital debe determinar que ha habido adulterio o fornicación por parte de su ex-cónyuge. La misma documentación enumerada en la Sección matrimonio y divorcio, Párrafos A (1) al (5), debe respaldar esta determinación.
2. Actualmente es ministro acreditado de la IPUM.

- Si un ministro con credenciales de la IPUM desea casarse con una persona que se ha divorciado después de haber sido bautizada en el nombre de Jesús y haber recibido el don del Espíritu Santo, ese ministro deberá reunirse con el Comité Distrital, y deberá presentar la misma documentación con respecto a ese divorcio como se describe en la Sección matrimonio y divorcio, Párrafos A (1) al (5) de arriba.
3. Si un ministro con credenciales de la IPUM se divorcia o se separa por cualquier razón de su cónyuge después de recibir sus credenciales, deberá solicitar una reunión con el Comité Distrital dentro de los sesenta (60) días siguientes al divorcio o al distanciamiento. Si un ministro no hace esta solicitud dentro de los sesenta (60) días, entonces el Comité Distrital puede convocar al ministro de acuerdo con el Procedimiento Judicial de la IPUM, **(referencia en Constitución)** La investigación y la disposición se llevarán a cabo de acuerdo con la Constitución de la IPUM **(referencia en Constitución)**.
 4. Si el Comité Distrital determina que el ministro fue culpable, fue cómplice o contribuyó significativamente al divorcio o al distanciamiento, no podrá ser ministro con la IPUM, y el Comité Distrital podrá suspenderle la licencia en caso de ministro con certificado de ordenación recomendará al Comité Zonal la suspensión de licencia ministerial. El ministro será informado por escrito de la decisión del Comité Distrital y todos los documentos de la investigación se incluirán en el expediente del ministro.
 5. No Podrá Ocupar un Cargo Nacional

Artículo 94. RESTAURACION AL MINISTERIO

- a) Un Ministro con Licencia suspendida podrá ser restaurado al Ministerio en los siguientes casos y bajo las siguientes circunstancias.
- b) En casos donde la suspensión no fue por razones de inmoralidad, el interesado hará una petición al Comité Distrital que lo suspendió y les pedirá que se le establezca un tiempo límite de disciplina. Todo esto que sea por escrito (petición y respuesta).
- c) Solo podrá ser restaurado en y por el Distrito que le suspendió la Licencia.

- d) Si el interesado considera demasiado severo o imposible el veredicto del Comité Distrital, podrá apelar su caso al Comité Zonal, pero tendrá que esperar hasta la siguiente junta del mismo Tanto la apelación como la respuesta también tienen que ser por escrito.

Artículo 95. CEREMONIAS

- a) Bautismo en agua:
- (1) Cada Ministro con Licencia General u Ordenación decidirá acerca de quiénes y cuándo bautiza.
 - (2) Los que tienen Licencia Local solamente podrán bautizar bajo la supervisión de su Pastor o del Supervisor del Distrito, cuando no tengan Pastor.
 - (3) Se pide a todos que usen prudencia y sabiduría para el bien de la Iglesia respetando cada uno la opinión del otro.
- b) Dedicación de niños: Cualquier Ministro puede oficiar la dedicación de los niños, bajo la autorización del Pastor de la Iglesia.
- c) Santa Cena, Lavado de Pies, Matrimonios y funerales: Cualquier Ministro con Licencia General u Ordenación podrá oficiar, bajo la autorización del Pastor de la Iglesia.

DIACONOS

Artículo 96. DIACONOS.

- a) La IPUM reconocerá en las congregaciones locales a Diáconos y Diaconisas, como son mencionados en la Biblia (1 Timoteo 3:8-13; Romanos 16:1). Se trata de hermanos fieles, que han demostrado responsabilidad e interés mayor en la Obra del Señor.
- b) Siendo que la Biblia dice que los Diáconos *"deben ser sometidos a prueba primero"* (I Timoteo 3:10), ninguno podrá ser candidato para Diácono hasta que no haya completado un año (12 meses) desde que fue bautizado y recibió el Espíritu Santo.
- c) Para que esos Diáconos o Diaconisas sean reconocidos oficialmente por el Distrito (cumpliendo así el requisito para el Consistorio Local en Iglesias Formales), será necesario que tengan Licencia de Diácono.
- d) Los Diáconos tienen que ser aprobados por la congregación, por medio de un voto secreto y tiene que sacar el 60% de los votos.

Esto representa la expresión de "buen testimonio" de parte de la Congregación.

- e) Se incluirán los resultados de esa votación en la solicitud que se presenta al Comité Distrital.
- f) El Pastor (o el Presbítero Sectorial) puede oficiar esa junta electoral.
- g) En el caso de Diaconisas, solo podrá haber una Diaconisa por cada dos Diáconos (varones) en una congregación local.

Artículo 97. LICENCIA DE DIÁCONO (1993)

- a) Además de las Licencias reconocidas a nivel nacional, la Organización contará con la Licencia de Diácono. Esta Licencia servirá para reconocer la labor de hermanos que ayudan en las Iglesias locales en alguna forma ministerial pero que no están del todo dedicados a la Obra del Señor.
- b) Esta Licencia solo tendrá validez dentro del Distrito que lo expide, y estará bajo las autoridades del Distrito, además de su Pastor Local.
- c) Los candidatos a Diácono presentarán una solicitud al Comité Distrital para ser examinado por éste. No tienen que presentarse personalmente (a no ser que el Comité Distrital específicamente lo pidiere), y tendrá que llevar la firma de su Pastor. El Comité Distrital tiene que asegurar ciertos requisitos mínimos y un buen testimonio.
- d) El candidato para Diácono tiene que haber cumplido con Hechos 2:38 y haber demostrado fidelidad en su Iglesia local, tanto en sus diezmos y responsabilidades económicas, como en su testimonio cristiano.
- e) Los Diáconos no diezmarán al Fondo Distrital, en su defecto, darán una cuota anual de \$100. De esa cuota, \$50 irán al Fondo Distrital y \$50 al Fondo Nacional.
- f) Los Diáconos contribuirán con su cuota anual al Tesorero Distrital, a través de y usando el Talonario de Su Pastor. Allí quedarán anotados y servirá de constancia. Se hará un recibo por cada Diácono.
- g) La cuota anual servirá para cubrir ciertos gastos que ese privilegio ocasione, como son: 1) en el Distrito, papelería, cartas, derecho para asistir a reuniones Ministeriales del Distrito, etc.; 2) a nivel nacional, para poder recibir el Mensajero Ministerial, gastos de papelería (credenciales), etc.

- h) Los Diáconos deben demostrar fidelidad diezmando en su Iglesia local.
- i) Las credenciales para Diáconos serán expedidas por el Secretario Nacional, por instrucción del Secretario Distrital.
- j) Si habiendo tenido Licencia de Diácono, algún hermano entra al Ministerio activo y empieza a pastorear una Iglesia, podrá recibir Licencia General si tuvo la Licencia de Diácono por lo menos por 2 años, o 24 meses consecutivos. Si no, recibirá Licencia Local.
- k) El que no aporta la cuota anual antes del 1º de mayo de cada año, la pierde y tiene que volver a solicitar con un cargo adicional de \$25.
- l) Si alguno quiere recibir Licencia con la IPUM, pero no está pastoreando o no va pastorear inmediatamente, solo debe recibir Licencia de Diácono.
- m) Para poder pastorear alguna Iglesia de la IPUM no lo puede hacer solo con Licencia de Diácono. Tiene que tener una Licencia Local, General o de Ordenación.
- n) Tiene que presentar copia simple de su Acta de Nacimiento, junto con su solicitud para Licencia de Diácono.
- o) Al solicitar Licencia tiene que entregar dos fotos, tamaño infantil.
- p) Tiene que tener su cuota anual lista para dar con su solicitud, si es aprobado.
- q) Si está acompañado en matrimonio, debe estar legalmente casado con una sola mujer, presentando copia simple de su Acta de Matrimonio.
- r) Los Diáconos están bajo la autoridad y responsabilidad del Pastor local. La Suspensión de Licencia de Diácono se hará con una carta firmada por el Pastor para el Comité Distrital, donde solicita esa suspensión.

Artículo 98. FRATERNIDAD DE DIACONOS. (1999)

- a) La IPUM contará con una Fraternidad de Diáconos que tendrá como objetivo fortalecer las congregaciones locales por medio de sus Diáconos.
- b) En cada Distrito se formará la Fraternidad de Diáconos al organizar a los Diáconos que tienen reconocimiento por el Comité Distrital.
- c) Siendo que la Biblia ya señala que los Diáconos tienen la función de servir, además de lo que puedan hacer en sus Iglesias locales, la Fraternidad de Diáconos estará presta para ayudar en las

- actividades Distritales (Convenciones, Congresos, cultos unidos, etc.) como ujieres, recogiendo la ofrenda, manteniendo el orden y la seguridad, etc.
- d) El Comité Distrital nombrará a un Coordinador Distrital de Diáconos, un Secretario/Tesorero de Diáconos, y dos vocales para que sirvan de Mesa Directiva de Diáconos. Serán elegidos para un período de un año (o hasta que su sucesor sea elegido).
 - e) El Coordinador Distrital de Diáconos procurará organizar, por lo menos una actividad anual (en consulta con la Mesa Directiva de Diáconos y el Supervisor Distrital) que servirá para dar cursos de capacitación para los Diáconos. Esas enseñanzas serán impartidas por Ministros escogidos por el Comité Distrital. Las enseñanzas no solo tendrán el objetivo de capacitar mejor a los Diáconos en su servicio a la Iglesia local, sino también hay que recordar que los Diáconos son un semillero para el Ministerio – muchos de allí salen para servir como Ministros y Pastores.
 - f) Esa actividad se llamará Seminario Diaconal, y será costeadado por los mismos Diáconos.
 - g) La Fraternidad de Diáconos podrá allegarse fondos para algunas actividades propias de ellos por medio de cuotas o contribuciones voluntarias
 - h) Al ir organizándose la Fraternidad de Diáconos en los Distritos, eventualmente se tendrá una Fraternidad Nacional de Diáconos. La experiencia en los Distritos ayudará a definir mejor ese nivel cuando llegue su momento.

IGLESIAS O CONGREGACIONES LOCALES

Artículo 99. MISIONES, IGLESIA NORMAL E IGLESIA FORMAL. (1991)

- a) La IPUM reconocerá tres categorías de asambleas o congregaciones locales: 1) Misión; 2) Iglesia Normal; e 3) Iglesia Formal.
- b) Una Misión es un lugar donde se están teniendo cultos regularmente, pero que todavía no reúne los requisitos para ser considerada como una Iglesia o congregación establecida. Una Misión es la fase o etapa inicial para llegar a ser una Iglesia Normal.

- c) Iglesia Normal. Para que un grupo o una congregación sea reconocido oficialmente como "Iglesia Normal", que depende de la Organización, será necesario que haya por lo menos quince (15) creyentes adultos bautizados, y que por lo menos diez (10) de estos tengan el Espíritu Santo, y que puedan y se comprometan a sostener en lo necesario a un Pastor.
- d) Antes de tener estos requisitos será considerado "una Misión," y al perderlos volverá a ser "una Misión." Como "Misión" estará bajo la responsabilidad de alguna Iglesia o congregación reconocida, a no ser que sea un esfuerzo personal.
- e) Para que una Misión pueda ser reconocida como "Iglesia Normal" y bajo la jurisdicción del Comité Distrital, será necesario que: 1) El Pastor, bajo quien ha estado esa Misión lo solicite por escrito al Comité Distrital; o, 2) Que un grupo de, por lo menos, quince (15) hermanos adultos bautizados, lo soliciten, por escrito, al Comité Distrital, por conducto del Presbítero de ese Sector. En cualquiera de los casos, el Comité Distrital podrá estudiar la petición y dar su decisión, si es que el lugar reúne los requisitos ya establecidos.
- f) Iglesia Formal. Una Iglesia Local que tuviere, por lo menos, cincuenta (44) miembros (que han cumplido con Hechos 2:38), y un Consistorio Local de Diáconos por lo menos tres Diáconos, podrán pedir ser constituida en "Iglesia Formal."
- g) Para que los Diáconos sean reconocidos con estos derechos, el Pastor tiene que haber avisado al Comité Distrital por escrito, por lo menos dos meses (60 días) antes de un cambio Pastoral y que ya sean Diáconos aprobados por el mismo Comité Distrital.
- h) Para poder ser Iglesia Formal debe llevar dos años desde que fue declarada Iglesia Normal, para que haya experiencia.
- i) En cualquier momento el Obispo Presidente o Supervisor podrán ir a cerciorarse de que los requisitos de Iglesia Formal todavía se tienen, si lo consideran necesario.
- j) Una Iglesia Formal es soberana, siempre y cuando se mantenga dentro del marco de: la Biblia, los Artículos de Fe, y la Constitución de la IPUM.
- k) Este derecho de ser Iglesia Formal podrá ser quitado por el Comité Distrital: 1) Cuando los requisitos se pierden; o, 2) Cuando falla en lo señalado en el inciso anterior aunque tal decisión podrá ser apelada al Comité Zonal ó el Comité Ejecutivo.

- l) Una Iglesia Formal tendrá el derecho de elegir su propio Pastor de la siguiente manera:
- 1) El Presbítero o Supervisor Distrital presidirá la elección.
 - 2) El Consistorio Local (en consulta con el Presbítero o Supervisor) puede proponer o pedirle a cualquier ministro acreditado de la Organización que venga a Pastorear en esa congregación. Si acepta puede proceder a su ratificación.
 - 3) Convocada la congregación, el Consistorio Local presentará el nombre de algún ministro acreditado (de la Organización) a la congregación para su ratificación con un "si" o un "no", por voto secreto, necesitando el 75% de los votos para su ratificación.
 - 4) Las propuestas deberán ser presentadas una por una a la congregación.
 - 5) Si después de tres meses la congregación no se puede poner de acuerdo para lograr el 75%, entonces el Comité Distrital podrá intervenir y nombrar al Pastor para esa congregación.
- m) Voto de Confianza. Toda Iglesia Formal tendrá un voto de confianza para el Pastor, un año después de haber sido reconocida como tal por el Comité Distrital. Después de eso, no será necesario un voto de confianza, solo en los siguientes casos:
- 1) Si el Comité Distrital lo considere necesario (habiendo causa);
 - 2) Si por lo menos veinte miembros en propiedad de esa Iglesia lo solicitan por escrito al Comité Distrital;
 - 3) Si el Consistorio de Diáconos lo solicita por escrito al Comité Distrital;
 - 4) En dichos casos el voto de confianza será presidido por el Presbítero o el Supervisor. Si el voto de confianza fuese una mayoría negativa entonces se procederá a elegir un nuevo Pastor.
 - 5) Si el mismo Pastor solicita un voto de confianza, él lo puede presidir.
- n) En caso de alguna acusación o queja contra el Pastor de una Iglesia Formal, el Consistorio Local lo podrá hacer al Presbítero.

Artículo 100. CONGREGACIONES LOCALES

- a) El nombre oficial de cada congregación será "Iglesia Pentecostal Unida de México". Aunque el templo tenga un nombre particular, deberá también llevar el nombre oficial de la IPUM afuera en el rótulo
- b) Aunque tenga nombre propio la congregación, para efectos internos de informes, talonarios, etc. Será necesario que se identifique por el lugar (colonia, ciudad, ejido, etc.) y no por el nombre de la congregación.
- c) Cada Iglesia será Pastoreada por un Ministro con Licencia de la IPUM.
- d) Membresía. Toda persona que cree y acepta los Artículos de Fe de la IPUM y que obedece el plan de salvación de Hechos 2:38, puede ser miembro de la congregación Local.
- e) Miembros Votantes. Para poder ser miembro votante en una congregación local tiene que haberse arrepentido, haber sido bautizado en el Nombre del Señor Jesús. Tiene que tener los 18 años cumplidos, y si está trabajando y recibiendo sueldo, debe estar diezmando en la Iglesia local.
- f) En el momento de un Censo, se establece que la membresía de la IPUM siempre serán los bautizados actuales (con los que cuenta el Pastor) de esa congregación. Constituyentes, serán: la membresía más los niños, asistentes y simpatizantes que tiene esa congregación.
- g) El Pastor Local organizará el gobierno de la Iglesia Local.
- h) Nuevas congregaciones. Si un grupo de por lo menos 15 hermanos (mayores de 17 años de edad), que han cumplido con Hechos 2:38 firman una carta de solicitud para que se forme una nueva congregación, lo podrán presentar al Comité Distrital, por conducto del Presbítero y/o el Supervisor.
- i) El Comité Distrital decidirá si amerita ser reconocido ese grupo como una congregación separada o aparte.
- j) Pastores Suplentes. Con el afán de no tener Ministros inactivos, una congregación local solo podrá tener un Pastor suplente o asistente con Licencia General u Ordenación por los primeros 75 miembros que tenga, y uno por cada 75 miembros adicionales. Con Licencia Local podrá tener más, sabiendo que se puede tratar de entrenamiento y preparación.

Artículo 101. PROPOSITO DE CADA CONGREGACION

- a) Anunciar el verdadero plan de salvación.
- b) Reunirse en verdadera adoración a Dios y recibir enseñanzas espirituales.
- c) Unir al pueblo por la fe en brazos de amor y comunión cristiana.
- d) Establecer y mantener un lugar de adoración.

Artículo 102. NUEVAS MISIONES O IGLESIAS.

- a) Siendo que, queremos cumplir con la Gran Comisión que nos dejó el Señor Jesucristo de llevar el evangelio a todo el mundo, alentamos y motivamos cualquier intento de empezar nuevas Misiones e Iglesias en todo el territorio nacional.
- b) Sin embargo, para estar dentro de lo que la Escritura dice, de hacer todo decentemente y con orden, se establecen las siguientes normas:
- c) Será necesario obtener la aprobación del Comité Distrital para predicar o empezar una Iglesia o Misión en algún lugar a no ser que ya hay una IPUM en ese lugar, dentro de los siguientes límites:
- d) Será necesario obtener la aprobación del Comité Distrital cuando ya hay una Iglesia (IPUM) reconocida en una población con menos de 20,000 habitantes.
- e) Si se trata de una ciudad o población teniendo de 20,000 a 244,000 habitantes, no se podrá establecer una Misión o Iglesia a menos de cinco kilómetros de distancia (en cualquier dirección) de alguna Iglesia o Misión (oficialmente reconocida) ya presente.
- f) Cuando se trata de una población o ciudad con más de 244,000 habitantes, no se podrá establecer una Misión o Iglesia a menos de tres kilómetros de otra IPUM reconocida.
- g) Aparte de lo anterior y, para establecer un mayor entendimiento, especialmente en aquellos casos donde estos límites ya abarcan más de una Iglesia, la jurisdicción de cada iglesia local será la mitad de la distancia entre esa Iglesia y la congregación más cercana.
- h) Queda completamente prohibido que algún Ministro de la IPUM tenga cultos regulares dentro de los límites establecidos en esta Constitución. Nuestra meta es de alcanzar las almas perdidas y no de proselitar.
- i) Sin embargo, siendo que a veces existe la posibilidad de empezar otra Iglesia, debemos recordar que, hay veces que crecemos con

dividir (con tal que se haga ordenadamente). En dichos casos el Comité Distrital puede recomendarle algo o presentarle una propuesta a un Pastor local.

- j) Que quede claro que, no es la responsabilidad del Comité Distrital de que los miembros de cada Iglesia se queden con ese Pastor, sino que esa es la responsabilidad del propio Pastor, procurando cuidar y alimentar debidamente a la grey que Dios ha puesto bajo su cuidado, como dice en 1 Pedro 5:2-3. A la vez, si hay evidencia clara de proselitismo de parte de otro Pastor, el Comité Distrital puede intervenir.

Artículo 103. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Las obligaciones de los miembros de la congregación Local serán las siguientes:

- a) Limpiarse de toda inmundicia de carne y de espíritu, perfeccionando la Santidad en el temor de Dios. (2 Corintios 7:1)
- b) Conducirse en todas partes como un cristiano.
- c) No dejar de congregarse como algunos tienen por costumbre. (Hebreos 10:25)
- d) Sostener la Obra de la Iglesia con oración, diezmos y ofrendas conforme Dios lo prospere. (Malaquías 3:10; I Corintios 16:2)
- e) Mantener devoción privada y familiar. (2 Timoteo 1:5,3:15)
- f) Abstenerse de toda clase de diversiones impías y mundanas que traigan reproches y afrentas al Evangelio de Cristo.

Artículo 104. TRANSFERENCIA DE MIEMBROS. Casos de miembros en la misma ciudad que quieran transferir su membresía a otra congregación de la IPUM.

- a) Al haber más de una congregación de la IPUM en un mismo poblado o ciudad, los miembros tendrán que establecer claramente su membresía en una de las congregaciones. No pueden estar yendo y viniendo de un lado para otro.
- b) En caso de algún miembro que quiere transferir su membresía a otra congregación dentro del mismo poblado o ciudad, tiene que solicitar (por escrito) una carta de transferencia de su Pastor.
- c) Si después de solicitar la transferencia por escrito a su Pastor, él no se la da, después de tres meses de la fecha de esa carta, estará en libertad de ser recibido en otra congregación como miembro.

- d) Todos debemos procurar la salvación, crecimiento y desarrollo de los creyentes, reconociendo que, si no se hallan bien en un lugar, talvez puedan servirle mejor a Dios bajo otro Pastor. Todos los Ministros se deben ver como un equipo que trabaja en conjunto para la gloria de Dios y el bien de las almas.

PROPIEDADES

Artículo 105. Propiedades.

- a) Toda Iglesia o congregación debidamente reconocida por la IPUM queda afiliada a la misma. No obstante, la propiedad (o templo) que usa o le pertenece a esa congregación, no tiene que estar o ser legalmente traspasado a nombre de la Iglesia Pentecostal Unida de México. Sin embargo, se hace las siguientes recomendaciones: *(Reformado 2025)*
- b) Recomendamos que la propiedad o propiedades que se destinarán para uso de una congregación local sean puestas a nombre de la Organización, puesto que la experiencia nos muestra que representa mayor garantía de seguridad para la congregación local. Pero, esa es una decisión que tendrá que hacer el pastor o la congregación según sea el caso en particular. *(Reformado 2025)*
- c) Es solo lógico que, si la Organización ha invertido o aportado sustancialmente con materiales o ayudas económicas en ese lugar, la propiedad debe estar legalmente a nombre de la IPUM.
- d) Si el templo o la propiedad que tiene o usa una congregación local no está a nombre de la Organización, eso dificulta incluirla legalmente como parte de la Personalidad Jurídica ó Asociación Religiosa de la Organización.
- e) No se podrán otorgar ayudas económicas o materiales para edificios, templos o propiedades que no estén debidamente legalizados a nombre de la IPUM.
- f) Sin embargo, si un edificio, templo o propiedad está a nombre de la Organización, eso no implica que es responsabilidad de la Organización de construir o mantener esa propiedad. Esa responsabilidad le pertenece a la Iglesia o congregación local, que se beneficia del uso del Templo.
- g) En algunos casos, donde se pueda y cuando así lo dispone el Comité Distrital, la Mesa Directiva de algún Ministerio o, algún otro

- cuerpo interesado de la IPUM, podrá ayudar con materiales o económicamente a los que lo necesitan.
- h) Cualquier propiedad a nombre de la IPUM se destinará para usos exclusivos de la Iglesia y no para usos personales o para darle albergue a quien no es el Pastor o parte del Cuerpo Ministerial de esa Iglesia.
 - i) Se necesitará autorización del Comité Distrital para cualquier hipoteca de terrenos de la Iglesia en conformidad con la Ley.
 - j) Todos los documentos originales de propiedades se enviarán al Secretario Nacional, y una copia podrá permanecer con el Supervisor Distrital.
 - k) Cualquier Pastor ó Ministro que está ocupando un templo ó propiedad a nombre de la IPUM ó, propiedad Federal de la que es custodia la IPUM, y ya no es Pastor ó Ministro de la IPUM, no puede seguir siendo Pastor allí, y se ordena su cambio Pastoral, y que entregue el templo.

Artículo 106. PROPIEDADES DONADAS.

- a) Cualquier propiedad donada o regalada para uso de la congregación local, debe ser legalmente traspasada a nombre de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO A.R.
- b) Se considerará un engaño o decepción cuando un Pastor pasa esa propiedad a su nombre personal ó el de otra persona. Dicha acción podrá ser causa de una suspensión de Licencia y que se dé a conocer a esa congregación.
- c) La excepción a esto será solo cuando ese Pastor puede presentar una carta de la persona donante donde especifica que quiere que la propiedad esté a nombre de ese Pastor. También la IPUM tiene el derecho de verificar que el donante está consciente de lo que eso representa. O, en algún caso excepcional donde se haya otorgado autorización de parte del Comité Ejecutivo.
- d) A partir de la fecha de aprobación de esta Iniciativa se dará un año para que toda propiedad que esté a nombre de algún Pastor, y que fue donada para la Iglesia, sea debidamente traspasada a nombre de la IPUM.
- e) Deberá comunicarse con el Representante Legal para proceder lo antes posible con estos traspasos o trámites legales.

- f) Es importante aclarar que cuando alguien dona o regala una propiedad (o cualquier ofrenda) a la Iglesia, eso es algo sobre lo cual el donante ya no tiene más derechos. O lo está dando o no lo está dando. Esto es algo que se le debe hacer saber al donante para que tenga oportunidad de considerar bien lo que quiere hacer.
- g) Si está donando bajo ciertas condiciones, dichas condiciones deben quedar establecidas por escrito, copia de eso siendo enviado al Comité Distrital y a la Secretaría Nacional de la IPUM.
- h) La IPUM se reserva el derecho de no aceptar una donación si las condiciones no son correctas o si en vez de bendición esa propiedad termina siendo un problema o una carga.
- i) El pago de escrituración será cubierto de la siguiente manera, el 50% el Distrito y el 50% el Fondo Nacional. *(Añadido 2025)*
- j) El pago de mantenimiento, servicios, mejoras y predial, queda a cargo de la congregación. *(Añadido 2025)*

Artículo 107. DERIVADAS LEGALES.

- a) El Comité Ejecutivo, podrá otorgarle a Distritos e Iglesias Formales reconocidas, el privilegio de obtener una Derivada legal de nuestra Asociación Religiosa.
- b) Para esto, lo tendrán que solicitar al Comité Ejecutivo, pidiendo recomendaciones del Departamento Jurídico de la IPUM.
- c) En el caso de Iglesias Formales tendrán que presentar carta del Comité Distrital, a través del Secretario Distrital, de que esa Iglesia ha recibido la categoría de Iglesia Formal.
- d) Las A.R. Derivadas que tenga la IPUM tienen que recordar que, aunque son legalmente autónomas eso no disminuye en nada sus responsabilidades económicas, morales y espirituales con el resto de la IPUM. El hecho de obtener una Derivada legal no es para independizarse sino para proteger los intereses legales y fiscales de la Iglesia local y también, proteger su patrimonio, que incluye la propiedad (ó inmueble), instrumentos musicales, muebles, etc.
- e) Aconsejamos que todas las congregaciones de la IPUM procuren obtener su A.R. Derivada y así garantizar ciertas cosas importantes. Consideramos como mejor opción que todas las propiedades de las Iglesias afiliadas a la IPUM estén legalmente a nombre de una A.R. Derivada, aunque también se pueden tener a nombre de la A.R. de la IPUM.

MINISTERIOS DE: DAMAS, JÓVENES Y SEÑORES (1991)

Artículo 108. FINALIDAD Y PROPOSITOS

- a) La IPUM agrupará a todos los miembros de las Iglesia (Damas, Señores, Jóvenes, Adolescentes y Niños) en organismos que les permitan utilizar con mayor provecho sus capacidades naturales y espirituales, y que de una manera organizada sea de beneficio para la Obra en General. (*Reformado 2025*)
- b) Dichas agrupaciones estarán organizadas en Ministerios locales, Ministerios Distritales y/o Ministerios Nacionales.
- c) Las Damas, los Señores, Jóvenes, Adolescentes y Niños de las Iglesia locales se organizarán de tal manera que se arbitren fondos que se utilizarán para el beneficio de los propios Ministerios, en la congregación Local y la Obra en General. (*Reformado 2025*)
- d) Procurar el desarrollo espiritual de cada miembro, proveyendo participación en cultos y actividades propias de cada Ministerio; trabajando en cuantas formas sea posible para crear el ambiente propicio para la conservación de la vida cristiana.

LOS MINISTERIOS - INFRA-ESTRUCTURA

MINISTERIOS LOCALES

Artículo 109. NOMBRE Y MEMBRESIA

- a) Recomendamos que en cada congregación donde sea posible el Pastor organice Ministerios de Damas, Señores, Jóvenes, adolescentes y Niños. (*Reformado 2025*)
- b) La membresía de dichos Ministerios estará compuesta solo y automáticamente por todos los creyentes que hayan cumplido con Hechos 2:38 y sean clasificados según el estado o edad propia de cada Ministerio, y vivan una vida de santidad.
- c) Los Señores de la Iglesia, casados, viudos o divorciados, y los hombres solteros mayores de treinta (30) años, se organizarán como Ministerio de Señores cristianos "Columna de la Iglesia".
- d) Las Damas de la Iglesia, casadas, viudas o divorciadas, y las señoritas mayores de treinta (30) años se organizará como "Ministerio de Damas".

- e) Todos los Jóvenes de la Iglesia de ambos sexos mayores de trece (13) años y no más de treinta (30) años se organizarán como Ministerio de Jóvenes "Conquistadores Pentecostales".
- f) Se reconoce la tremenda labor en el Ministerio de Damas de la Hermana (Finada) Wanda de Drost, y que fue la fundadora del Ministerio de Damas en México.

Artículo 110. SUPERVISION DE LOS MINISTERIOS

- a) El Pastor de la Iglesia será el supervisor, consejero y orientador de los Ministerios.
- b) Ningún acuerdo o actividades de los Ministerios pueden ser hechos sin la aprobación y el conocimiento del Pastor de la Iglesia.

Artículo 111. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

- a) Apoyar a su Iglesia Local manteniendo un intachable testimonio cristiano y asistiendo con regularidad a los cultos de la Iglesia.
- b) Cada miembro debe ser cumplido con sus obligaciones económicas para con la Iglesia, diezmando, ofrendando y cooperando en todas las formas posibles para el bien y el crecimiento de la Iglesia.
- c) Asistir con regularidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Ministerio, las cuales serán a discreción del Pastor, teniendo derecho cada miembro a voz y voto.
- d) Cumplir con todas las comisiones que le sean conferidas.
- e) Cada Ministerio deberá decidir sobre la forma en que los miembros aportarán para los fondos del Ministerio, ya sea por medio de cuotas, trabajos, actividades, etc.

Artículo 112. LA DIRECTIVA

- a) Para dirigir al Ministerio se elegirá una Mesa Directiva compuesta de: un Promotor, un secretario, un tesorero (o un secretario-tesorero) y hasta cuatro promotores locales, dependiendo de la discreción del Pastor y del tamaño de la Iglesia.
- b) En los Ministerios de poca membresía, la Mesa Directiva puede estar compuesta de un Promotor y un secretario-tesorero
- c) El Pastor siempre podrá asistir a cualquier sesión de la Mesa Directiva.

- d) La Mesa Directiva de cada Ministerio fungirá del primero de enero al 31 de diciembre de cada año, pudiendo el Pastor cambiarla antes si lo hallare necesario
- e) Para la elección de la Mesa Directiva el Pastor podrá nombrar a los que él considere capacitados, o presentar dos candidatos para que se proceda a votar (voto secreto) por uno de ellos.

DEBERES DE LOS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 113. EL PROMOTOR.

- a) Será el inmediato responsable de la buena marcha y administración del Ministerio.
- b) Convocará y presidirá todas las sesiones (ordinarias y extraordinarias) que sean aprobadas por el Pastor.
- c) Cuidará de que los fondos del Ministerio sean administrados correctamente.
- d) Tendrá cuidado de que el Ministerio esté al corriente en todas las obligaciones locales, Distritales o de la Obra en General, según los acuerdos vigentes.
- e) Podrá, con la aprobación del Pastor, designar comisiones si fuere necesario.
- f) Deberá rendir un informe al Pastor o al Ministerio Distrital, si ellos se lo pidieren.

ARTÍCULO 114. EL SECRETARIO

- a) Tendrá y mantendrá al corriente, un libro de actas de todas las sesiones del Ministerio.
- b) Podrá llevar un registro de membresía.
- c) Efectuará cualquier otra obligación propia de su cargo.
- d) Entregará a su sucesor los libros y efectos del Ministerio.

Artículo 115. EL TESORERO

- a) Será el inmediato responsable de los fondos puestos bajo su cuidado.
- b) Llevará un libro de cuentas, manteniéndolo siempre al corriente.
- c) Hará todo desembolso acordado, y ningún otro.

- d) Enviará cada mes a la tesorería del Ministerio Distrital (por medio de su Pastor) la ofrenda especial que han recogido durante el mes anterior.
- e) Efectuará cualquier otra obligación propia de su cargo.
- f) Entregará a su sucesor los fondos, libros y efectos del Ministerio.

ARTÍCULO 116. LOS PROMOTORES LOCALES. Estarán para promover los programas del Ministerio. También podrán reemplazar a cualquiera de los tres ya mencionados, en caso de ausencia o renuncia.

Artículo 117. EL SISTEMA ECONOMICO DE LOS MINISTERIOS

- a) Cada Ministerio intentará formar un fondo que le permita desarrollar sus actividades económicas y obtener utilidades para el beneficio del mismo Ministerio y para cumplir con sus finalidades.
- b) Los Ministerios se allegarán fondos por medio de cuotas, ofrendas o de cualquier otra actividad lícita que se aprueba, siempre cuidando para se haga de una manera justa.
- c) Debe evitarse que se hagan ventas dentro del Local del Templo y a la hora del culto, para evitar críticas y para que todo se haga decentemente y con orden.
- d) Mensualmente los Ministerios recogerán una ofrenda especial que enviarán a su Ministerio Distrital respectivo. Esta ofrenda es voluntaria y servirá para los usos establecidos por los Ministerios Nacionales. Cada Pastor decidirá cómo recoge para esta aportación, sea por medio de ofrendas o alguna otra forma que él considera mejor para su Iglesia. Se recomienda que todos hagan un esfuerzo especial puesto que esa ofrenda sirve de bendición en la Obra Nacional.
- e) Los fondos que se allegan los Ministerios, deben destinarse exclusivamente para los fines acordados y no se puede disponer de ellos para otros negocios, o prestamos particulares.

Artículo 118. RELACIONES ENTRE LOS MINISTERIOS

- a) Cada Ministerio debe acordarse que no forma una entidad independiente, sino que es parte de un todo, que es la Iglesia. Por lo tanto, debe seguir una conducta, de completa sumisión a las

ordenanzas de su Pastor y cooperar para que los demás Ministerios realicen sus actividades en beneficio de la Iglesia en General.

- b) Como los cinco grupos, Damas, Señores, Jóvenes, Adolescentes y Niños, pugnan por obtener fondos para beneficio de la Iglesia, en cada caso deben convenirse las actividades a que cada Ministerio debe dedicarse sin 4 interrumpirse o extralimitarse, respetando un grupo los acuerdos de los otros con reciprocidad. (*Reformado 2025*)
- c) Los Pastores deberán velar para que entre los cinco grupos existan las mejores relaciones y deben intervenir con el consejo y orientación para que haya la mejor convivencia. (*Reformado 2025*)

Artículo 119. VINCULOS CON LOS MINISTERIOS DISTRITALES Y NACIONALES

- a) Cada Ministerio al organizarse se convierte automáticamente en una dependencia de su respectivo Ministerio Nacional, Zonal ó Distrital, con todos los derechos y obligaciones respectivos. No pudiendo separarse bajo ninguna circunstancia.
- b) Todo Ministerio aportará mensualmente para el programa de su Ministerio Distrital o Nacional una ofrenda especial, procurando que sea con amor y sacrificio para el Señor.
- c) Compete a cada Ministerio estar representado en los Congresos o actividades de su Ministerio Distrital.
- d) Cada Ministerio está obligada a desarrollar la parte que le corresponde dentro del programa de su Ministerio Distrital respectivo y acatar las instrucciones que reciba de la misma.
- e) Se recomienda que, todos hagan un esfuerzo especial por llevar su Ofrenda Especial a su Convención Distrital y a los Congresos de su Ministerio.
- f) Al ser organizado un Ministerio deberá enviar copia del acta constitutiva para conocimiento de la Directiva del Ministerio Distrital.

Artículo 120. DISOLUCION DEL MINISTERIO

- a) En caso de la disolución de un Ministerio, el fondo del mismo pasará al tesoro de la Iglesia Local.
- b) Si desaparecieren los Ministerios, y la Iglesia, el fondo de aquellos pasará al Ministerial Distrital correspondiente.

MINISTERIOS DISTRITALES, ZONALES Y NACIONALES

Artículo 121. FINALIDADES

- a) Además de los Ministerios Locales, la IPUM contará con la organización de los Ministerios de Damas, Señores, Jóvenes, Adolescentes y Niños, a nivel Distrital, Zonal y Nacional. *(Reformado 2025)*
- b) La finalidad de los Ministerios Distritales y Nacionales es para dirigir, orientar y canalizar el trabajo y recursos de los Ministerios de todo el país, proveyéndoles de un organismo que será su guía, permitiendo así que los esfuerzos y recursos de todos los Ministerios del país se unan para que se puedan realizar trabajos más efectivos a nivel Distrital y nacional.

Artículo 122. LA MESA DIRECTIVA NACIONAL

- a) Para gobernar, dirigir y presidir los trabajos del Ministerio Nacional, se elegirá una Mesa Directiva compuesta de: un Promotor, un Secretario/Tesorero y un promotor de cada Distrito.
- b) El Promotor y el Secretario/Tesorero de la Mesa Directiva serán elegidos por la Asamblea Nacional, para un período de dos años o hasta que sus sucesores sean elegidos. La excepción a eso serán los casos cuando alguien primero queda elegido a una de esas posiciones que su período inicial será de un año. Las vacantes serán nombradas por el Consejo Nacional.
- c) El Promotor de cada Distrito será elegido por su respectiva Asamblea Distrital, para un período de un año, o hasta que sus sucesores sean elegidos. Las vacantes serán nombradas por el Comité Distrital.
- d) Ningún miembro del Comité Distrital ó del Comité Zonal podrá ser un Promotor ó Director Distrital de algún Departamento ó Ministerio en el Distrito ó en la Zona. Esto es para que sean usadas más personas y que los cargos no estén repartidos entre pocos.
- e) Las esposas de los miembros del Comité Ejecutivo, automáticamente serán miembros de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional de Damas, con voz y voto. Ellas también estarán involucradas en la promoción del Ministerio de Damas.

- f) Además del Promotor, cada Distrito podrá elegir un Secretario/Tesorero para ayudar en diferentes aspectos relacionados Ministerio Distrital.
- g) El Obispo Presidente podrá asistir a las sesiones de la Mesa Directiva del Ministerio Nacional, o designar en su lugar a un miembro del Comité Ejecutivo, debiendo ser notificado de dichas sesiones.
- h) Promotores Zonales. Los Ministerios contarán con un Promotor en cada Zona que servirán para coordinar y promover los esfuerzos en forma más armoniosa.
- i) Los Promotores Zonales serán elegidos por la Asamblea Zonal por un período de 2 años, ó hasta que su sucesor sea elegido y, serán escogidos de entre los Promotores Distritales de la Zona correspondiente.
- j) Si un Promotor Zonal deja de ser Promotor Distrital durante su período como Promotor Zonal, el Comité Zonal elegirá a otro Promotor Distrital que lo reemplace.
- k) Los Promotores Zonales estarán bajo la autoridad del Promotor (ó Promotora) Nacional del Ministerio, cumpliendo con los planes y propósitos establecidos por la Mesa Directiva Nacional.
- l) El Promotor Zonal juntamente con los Promotores Distritales formarán una Mesa Directiva Zonal, que sólo tendrá que ver con actividades Zonales.

DEBERES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 123. EL PROMOTOR NACIONAL DEL MINISTERIO.

- a) Será el responsable de la buena marcha y administración del trabajo a su cargo.
- b) Trabaja en completa armonía con el Comité Ejecutivo, necesitando de su aprobación para cualquier actividad o proyecto que vaya a emprender.
- c) Enviarán las instrucciones necesarias, con la frecuencia necesaria, a los diferentes Ministerios Locales y Distritales, sobre la manera en que deben funcionar y cooperar.
- d) Velará por la correcta administración de los fondos del Ministerio Nacional.

Artículo 124. EL SECRETARIO/TESORERO

- a) Llevará los libros de actas de las sesiones de su correspondiente Ministerio y las reuniones de la Mesa Directiva.
- b) Solicitará informes semestrales de los diferentes Ministerios.
- c) Efectuará cualquier otra obligación propia de su cargo.
- d) Entregará a su sucesor los libros y enseres a su cargo.
- e) Será responsable de los fondos puestos bajo su cuidado, manteniéndolos todos al corriente en un libro.
- f) Extenderá recibo para cada aportación al Ministerio Nacional.

Artículo 125. EL SISTEMA ECONOMICO DE LOS MINISTERIOS

- a) Los Ministerios Distritales, Zonales y Nacionales contarán con una ofrenda voluntaria (Ofrenda Especial) que se recogerá en las diferentes Iglesias a nivel nacional. Esta Ofrenda Especial servirá para ayudar en diferentes necesidades de la Obra a nivel nacional.
- b) La Ofrenda Especial de las Damas se denominará: "Rayos de Luz;" la de los Señores: "Acción Pentecostal;" y la de los Jóvenes: "Conquistas Pentecostales."
- c) En cuanto al uso de sus entradas económicas, los Ministerios Distritales, Zonales y Nacionales deberán tener metas y proyectos para el bien de la Iglesia en General, obteniendo primero la aprobación del Consejo Nacional.
- d) Las entradas para los Ministerios Distritales, Zonales y Nacionales se repartirán de la siguiente manera:
- e) De todas las entradas mensuales de los diferentes Ministerios, el Tesorero Distrital sacará el porcentaje correspondiente que se quedará en el Distrito, bajo la responsabilidad del Promotor Distrital.
- f) Ese dinero servirá para los gastos promocionales y funcionales del Ministerio Distrital, además de las metas y propósitos que establezca la Mesa Directiva del Ministerio a nivel nacional. De esto el Promotor Distrital tendrá que dar un informe anual a la Asamblea Distrital.
- g) El Tesorero Distrital enviará los porcentajes que restan de los Fondos recolectados en su Distrito de todos los Ministerios (Damas, Jóvenes, Adolescentes y Señores) de la siguiente manera:
- h) Los distritos enviarán el 30% a la nacional y 5% a la zonal y, el 65% se queda en el Fondo correspondiente del Distrito.

- 1) Del 30% que se envía a la Nacional se repartirá de la siguiente manera:
 - 2) 50% al Fondo Nacional del Ministerio
 - 3) 35% al Fondo Pro-Convención
 - 4) 10% al Fondo de Asistencia Social
 - 5) 5% al Fondo Legal de la IPUM
- i) El dinero de estas Ofrendas Especiales (Rayos de Luz, Acción Pentecostal y Conquistas Pentecostales) deberá usarse lo antes posible para los proyectos de los respectivos Ministerios.
- j) El Tesorero Nacional de la IPUM guardará los Fondos del Ministerio Nacional para ser desembolsados por medio de cheque a petición del Promotor Nacional del Ministerio correspondiente. A nivel Zona, el Tesorero Zonal hará lo mismo con los Fondos del Ministerio Zonal, desembolsándolos por petición del Promotor Distrital correspondiente. A nivel Distrito, el Tesorero Distrital hará lo mismo con los Fondos del Ministerio Distrital, desembolsándolos por petición del Promotor Distrital correspondiente.
- k) Deberán ayudar con los gastos de Convención Distrital, al tener cada Ministerio participación, según lo acuerde el Comité Distrital.
- l) Los Ministerios Distritales y Nacionales y Departamentos deberán hacer un informe semestral al Comité Ejecutivo y a los seis meses al Consejo Nacional.
- m) Gastos de Promotores Distritales. Los Ministerios Distritales y Nacionales no cubren los gastos de los Promotores Distritales a la Convención Nacional, puesto que cómo miembros deben ir a la Convención Nacional, de todas maneras. Lo que se recomienda es que los Distritos les ayuden y decidan cómo y cuánto.
- n) Para la CONALID (Conferencia Nacional de Líderes) a principios de cada año, el Fondo Nacional de cada Ministerio se encargará del 50% gasto del viaje y la estadía de los Promotores Zonales (viático), lo mismo a cualquier junta de la Mesa Directiva Nacional que sea convocada por el Promotor Nacional.
- o) La excepción a esto será aquellos que vienen de más de 1400 kilómetros (ida) de distancia. Se les reconocerá un 10% más, por encima de lo que enviaron de su Distrito a los Fondos Nacionales del correspondiente Ministerio o Departamento. Esto es en consideración de los gastos ocasionados por la distancia.

- p) Gastos de Promotores Nacionales y Secretarios Nacionales. El Fondo Nacional de cada Ministerio sufragará los gastos del viaje a la Convención Nacional de los Promotores Nacionales y Secretarios Nacionales de los Ministerios y los Departamentos.
- q) Nadie puede recibir doble ayuda. Si recibió por cierto cargo para ir a la Convención Nacional o la CONALID, no podrá recibir también por un segundo cargo. No se busca lucrar a nadie, sino solo cubrir necesidades.

Artículo 126. MESA DIRECTIVA DISTRITAL.

- a) Cada Ministerio en cada Distrito contará con una Mesa Directiva compuesta de: un Promotor, un Secretario/Tesorero y un Vocal.
- b) La Asamblea Distrital elige estos cargos.

Artículo 127. ESPECIALES DE LAS DAMAS.

- a) Siendo que hay situaciones especiales entre las Damas; siendo que la naturaleza misma del caso requiere de algunas diferencias, se establece lo siguiente:
- b) Directora y Promotora. Entre las Damas, y para permitir y motivar mayor participación de Damas, habrá una Directora Nacional de Damas y una Promotora Nacional del Ministerio de Damas.
- c) La Directora de Damas será la líder espiritual de las Damas, procurando y promoviendo el desarrollo espiritual de las mismas. Organizará actividades propias que sirvan para esa finalidad.
- d) La Promotora Nacional del Ministerio de Damas tendrá la responsabilidad en lo relacionado al Ministerio de Damas y a los trabajos, generando y recolectando fondos que allí se tienen.
- e) La Promotora Nacional del Ministerio de Damas será elegida por la Asamblea Nacional de Ministros para un período de dos años, ó hasta que su sucesora sea elegida.
- f) Los Congresos Distritales, el culto de Damas en la Convención Nacional, y cultos de Damas en Convenciones Zonales y Distritales, estarán bajo la responsabilidad del Ministerio de Damas – o sea, a cargo de las Promotoras (Nacional, Zonal ó Distrital) – respectivamente.
- g) Toda actividad que no tiene que ver con la recolección de fondos (de trabajos), sino de un carácter espiritual, familiar ó social estará bajo la responsabilidad de las Directoras, como pueden ser: Retiro

- de Damas, Seminarios ó actividades que son solo de carácter espiritual. En la Convención Nacional el Culto de Oración Enfocada estará a cargo de la Directora Nacional de Damas y su comitiva (las demás Directoras Zonales y Distritales).
- h) En el caso de las actividades (Retiros ó Seminarios) con un carácter, objetivo o beneficio espiritual, los gastos podrán ser sufragados del Fondo respectivo del Ministerio de Damas, siempre y cuando es debidamente aprobado por el Comité Distrital, Zonal ó el Comité Ejecutivo (respectivamente). A la vez, se buscará la manera de procurar otras entradas, como pueden ser de cuotas o pagos individuales de los asistentes, para dicha actividad.
 - i) Si se presentaran casos donde hay duda ó confusión (si algo está bajo la responsabilidad de la Directora ó de la Promotora, a no ser que ya está aclarado en la Constitución), la decisión final la tendrá el Supervisor (en su Distrito), el Coordinador Zonal (en su Zona) ó El Obispo Presidente (a nivel nacional).
 - j) Directora Nacional de Damas. La esposa del Obispo Presidente será reconocida como la Directora (líder) espiritual de las Damas (y en especial las esposas de los Ministros) encargándose y presidiendo actividades que no son del Ministerio de Damas, sino de carácter espiritual a nivel nacional (sí así lo desea el Obispo Presidente, quién lo tendrá que decidir y dar a conocer). (*Reformado 2025*)
 - k) La Directora Nacional de las Damas no podrá ser la misma que la Promotora Nacional de las Damas, sino que habrá que elegir a otra hermana.
 - l) En caso de que el Obispo Presidente no contara con esposa, la Directora Nacional de Damas será elegida por el Comité Ejecutivo y ratificada por el Consejo Nacional. (*Reformado 2025*)
 - m) Directora Zonal. La esposa del Coordinador Zonal será reconocida como la Directora (líder) espiritual de las Damas (y en especial las esposas de los Ministros) encargándose y presidiendo actividades que no son del Ministerio de Damas, sino de carácter espiritual en la Zona (sí así lo desea el Coordinador Zonal, quién lo tendrá que decidir y dar a conocer) - siempre bajo la dirección de la Directora Nacional de Damas.
 - n) En su defecto, el Comité Zonal tendrá la responsabilidad de elegir a una Directora Zonal de Damas.

- o) Directora Distrital. La esposa del Supervisor Distrital será reconocida como la Directora (líder) espiritual de las Damas y, en especial, las esposas de los Ministros, encargándose y presidiendo actividades que no son del Ministerio de Damas, sino de carácter espiritual en el Distrito (sí así lo desea el Supervisor, quién lo tendrá que decidir y dar a conocer). En dichos casos, ella será considerada la Directora Distrital, siempre bajo la dirección de la Directora Nacional de Damas.
- p) En su defecto, el Comité Distrital tendrá la responsabilidad de elegir a una Directora Distrital de Damas.
- q) Comitivas: la Directora Nacional de Damas, junto con las Directoras Zonales formarán una Comitiva Nacional. La Directora Zonal, junto con las Directoras Distritales formara una Comitiva Zonal. Sin embargo, no habrá fondos especiales para juntas de comitiva que tengan, puesto que no son comitivas de trabajo sino de orientación. Por lo tanto, tendrán que aprovechar eventos en los que están juntas para que puedan reunirse – Convención Nacional ó Zonal, CONALID o CONZOLID, Seminarios Zonales, etc. Así no provocarán gastos adicionales en sus juntas.

Artículo 128. KILOMETRAJE.

- a) Para poder proporcionar una forma más equitativa de reconocer gastos de viaje se establece un Kilometraje Nacional que servirá para reglamentar todo viaje esencial a su investidura como miembro del Consejo Nacional o Comité Ejecutivo, de la de IPUM.
- b) Este Kilometraje consistirá en reconocer cierta cantidad por kilómetro (multiplicando los kilómetros del viaje por dos para que cubra el viaje de ida y vuelta), sea para ir a la CONALID, Convención Nacional, cuando alguien sale para Promover su Ministerio o Departamento en cualquier momento del año, etc. Aún se puede usar para las mismas cosas a nivel Distrital.
- c) El Comité Ejecutivo establecerá el kilometraje (la cantidad que se reconocerá por kilómetro recorrido) el cuál se calculará desde su lugar de origen hasta regresar.
- d) El Comité Ejecutivo también establecerá una cantidad para viáticos diarios (comida y estadía), los días del evento más un día antes y otro día después del evento (si así lo amerita).

- e) Si alguien decide llegar en avión, o algún otro medio, y no le cuesta nada o paga menos, se le da solo lo que gastó – incluyendo taxi del aeropuerto o terminal al lugar del evento.
- f) A la directora de Damas Nacional, Zonal y Distrital se le cubrirá su pasaje ida y vuelta en avión del fondo nacional de Damas, cuando llegue a la CONALID o a la CONVENCION NACIONAL (Siempre y cuando se compre como mínimo 30 días antes).
- g) Quien recibe kilometraje tendrá la obligación de presentar facturas fiscales correspondientes a las fechas de la CONALID y CONVENCION NACIONAL.

MINISTERIO DE NIÑOS

Artículo 129. - MINISTERIO DE NIÑOS ó ESCUELA DOMINICAL

- a) La Organización contará con un Ministerio de Niños, que comprende todos los Niños de las Iglesia de ambos sexos, de un (1) año y no más de diez (10) años. Su responsabilidad será la de alcanzar, motivar y encaminar a los niños en el Camino del Señor, usando todos los medios y métodos que sean necesarios. *(Reformado 2025)*
- b) Para dirigir y ser responsable de este trabajo, el Consejo Nacional nombrará a un(a) Director(a) que se dedique a desarrollar lo relacionado al Ministerio de Niños. El Consejo Nacional también nombrará a un(a) Secretaria del Ministerio de Niños para que la asista.
- c) El pasaje y estadía del Director(a) y el Secretario(a), será sufragados del Fondo Nacional del Ministerio de Niños para que estén en la CONALID.
- d) La comida y estadía de los Promotores Distritales de Niños será cubiertas de los Fondos Nacionales del Ministerio de Niños, para que estén en la CONALID. También se les ayudará con el 50% de su pasaje con tal que entró la cantidad correspondiente al Fondo Nacional del ministerio de niños. *(Reformado 2025)*
- e) El Comité Distrital de cada Distrito nombrará a un Promotor(a) del Ministerio de Niños por un período de un año, o hasta que sea sustituido. El Promotor(a) del Ministerio de Niños servirá para dirigir y promover los esfuerzos del Ministerio de Niños en su Distrito.

- f) Todos los Promotores Distritales formarán una Mesa Directiva Nacional del Ministerio de Niños que, junto con el Director(a) Nacional trabajarán para desarrollar el Ministerio de Niños en forma coordinada y armoniosa en toda la IPUM.
- g) El Director(a) tendrá que dar informe escrito al Consejo Nacional durante su sesión en la CONALID cada año.
- h) Se recomienda que cada Iglesia y Misión desarrolle un programa de enseñanza o Ministerio de Niños para el beneficio espiritual, bíblico e intelectual de sus miembros. Reconocemos lo que dice la Biblia en Proverbios 22:6, "Instruye al niño en su camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él".
- i) También se recomienda que los Distritos vayan ofreciendo talleres y Seminarios de orientación para el Ministerio de Niños.
- j) FINANZAS. El Ministerio de Niños se allegará fondos al promover una Ofrenda de Escuela Dominical en todas las Iglesias y Distritos.
- k) El Tesorero Distrital enviará el 15% de las entradas al Fondo Nacional del Ministerio de Niños, y otro 15% al Fondo Zonal del Ministerio de Niños, quedándose el 70% en el Distrito para uso del Ministerio de Niños del Distrito correspondiente. O sea que, un total del 30% sale del Distrito a los fondos correspondientes y el 70% restante se queda en el Distrito.
- l) La Ofrenda que se recoge en el culto del Ministerio de Niños en la Convención Nacional irá directamente al Fondo Nacional del Ministerio de Niños.
- m) El Fondo Nacional del Ministerio de Niños estará bajo la responsabilidad del Director(a) Nacional del Ministerio de Niños y de la Mesa Directiva de la misma.
- n) Además, se autoriza a los involucrados en el Ministerio de Niños que desarrollen formas adicionales de allegarse fondos para ayudar en esta magna tarea de alcanzar y enseñarle a los niños.
- o) Promotores Zonales. El Ministerio de Niños Distritales y Nacional contará con Promotor(a) Zonal en cada Zona que servirán para coordinar y promover los esfuerzos en forma más armoniosa.
- p) El Fondo Zonal del Ministerio de Niños estará bajo la responsabilidad del Promotor(a) Zonal del Ministerio de Niños y de la Mesa Directiva Zonal de la misma, que se compone del Promotor Zonal y todos los Promotores Distritales.

- q) Los Promotores Zonales estarán bajo la autoridad del Director(a) Nacional del Ministerio de Niños, cumpliendo con los planes y propósitos establecidos por la Mesa Directiva Nacional.
- r) Comité Editorial. El Ministerio de Niños tendrá un comité editorial compuesto del director(a), secretario(a), los promotores zonales del Ministerio de Niños, y dos traductores, los cuales serán nombrados por la Directora nacional. El propósito del Comité será promover, revisar, traducir y producir literatura para el Ministerio de Niños.

Artículo 130. - MINISTERIO DE ADOLESCENTES (2023)

- a) Para dirigir y ser responsable de este trabajo el consejo nacional deberá nombrar a una directora o director para poder desarrollar lo relacionado al ministerio, de igual forma designar un secretario para poder asistirlo.
- b) El comité distrital de cada uno de los distritos nombrará un promotor o una promotora por un periodo de un año para poder trabajar en el mismo. Y poder trabajar de esta forma a nivel nacional y también de forma local en cada uno de los distritos he iglesias.
- c) El director nacional dará un informe al consejo nacional durante la CONALID
- d) Se recomienda que se desarrolle un programa de enseñanza para el ministerio y poder tener un lema nacional. Ya que los adolescentes ya no son niños, pero tampoco son Jóvenes, siendo la edad de 11 a 15 años esencial para poder reafirmar lo aprendido durante la escuela dominical, pero con mayor profundidad.
(Reformado 2025)

MINISTERIO DE CIRCOS

Artículo 131. - MINISTERIO DE CIRCO IPUM. Gracias a Dios por el gran crecimiento que se está viendo entre hermanos quienes trabajan en el ambiente Circo. Por motivos que el ambiente Circo representa una cultura en cierta manera diferente y queriendo alcanzar de manera enfocada las almas que se encuentran en dicho ambiente; se propone lo siguiente: Un Ministerio Circos

- a) La Organización contará con un Ministerio de Circos, que tendrá el propósito de promover la evangelización y desarrollo espiritual de almas que se encuentran dentro del ambiente circense, en México

- y a nivel internacional. Su responsabilidad será la de alcanzar, motivar y desarrollar en el Camino del Señor, usando todos los medios y métodos posibles.
- b) El Ministerio Circo tendrá una Mesa Directiva compuesta por: Un Director, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.
 - c) El Director será nombrado por el Comité Ejecutivo y ratificado por el Consejo Nacional por un periodo de dos años. Y estará sujeto y trabajará en plena armonía con la misma, y será responsable de la buena marcha del ministerio.
 - d) El Director le informará al Obispo Presidente sobre la condición del Ministerio bajo su cargo, cuando éste se lo pidiere. También dará un informe anual al Consejo Nacional.
 - e) Intentará mantener siempre un espíritu de unidad, amor y armonía entre los miembros y congregaciones en el ministerio y con la obra en general.
 - f) El Ministerio de Circos deberá recordar que no forma una entidad independiente, sino son parte de un todo que es la IPUM. Por lo tanto, deberán cooperar en todo para el crecimiento, honor, protección y engrandecimiento de la obra en general. Nuestra meta es alcanzar todo México y el mundo.
 - g) El Director no es el pastor general del ministerio, sino un administrador del Ministerio.
 - h) El Director asistirá a la CONALID y dará un informe al Consejo Nacional por escrito de su trabajo en el año de su gestión. Comité Ministerio Circo
 - i) El Director presentará al Comité Ejecutivo opciones de hermanos que puedan asistir al Director y formar parte de su Comité del Ministerio.
 - j) De las propuestas presentadas por el director del ministerio de Circos, el Comité Ejecutivo de la IPUM nombrará a un Secretario, un Tesorero y dos vocales y serán ratificados por el Consejo Nacional.
 - k) El Secretario asistirá en todo lo que el Director del Ministerio necesite.
 - l) El Ministerio de Circos se irá solventando por patrocinadores quienes voluntariamente quieran aportar al Ministerio de Circos, ya sea una cantidad mensual o una ofrenda especial.

- m) El Tesorero del Ministerio de Circo llevará cuentas exactas de todas las entradas y salidas del ministerio. Procurará mantenerlo todo en orden en un libro de contabilidad.
- n) El Tesorero guardará los fondos en una cuenta bancaria mancomunada con el Director del Ministerio de Circos y teniendo por beneficiario al Tesorero Nacional de la IPUM.
- o) El Tesorero del Ministerio enviará mensualmente el informe correspondiente y el 10% al Fondo Nacional de todo lo que recibe.
- p) El Tesorero Distrital también se encargará de todo lo que necesite el Fiscal Nacional, trabajando en armonía con el Fiscal Nacional y proveyendo todo lo necesario.
- q) Los vocales actuarán como consejeros en el comité del Ministerio trabajando en armonía con el Obispo Presidente, Consejo Nacional y Director de Ministerio.

MINISTERIO PUBLICIDAD Y MULTIMEDIOS

Artículo 132. - MINISTERIO DE PUBLICIDAD Y MULTIMEDIOS.

- a) La Organización contará con un Ministerio de publicidad y multimedia, que tendrá el propósito de promover la evangelización en los medios cibernéticos, en México y a nivel internacional.
- b) El Ministerio de publicidad y multimedia tendrá una Mesa Directiva Compuesta por: Un director(a), un secretario(a), y un representante del ministerio en cada distrito.
- c) El director(a) será nombrado por el Comité Ejecutivo por un periodo de dos años. Y estará sujeto y trabajará en plena armonía con la misma, y será responsable de la buena marcha del ministerio.
- d) El director(a) le informará al Obispo Presidente sobre la condición del ministerio bajo su cargo, cuando éste se lo pidiere. También dará un informe anual al Consejo Nacional en la CONALID.
- e) Intentará mantener siempre un espíritu de unidad, amor y armonía entre los miembros del ministerio y con la obra en general.
- f) El Ministerio de publicidad y multimedia deberá recordar que no forma una entidad independiente, sino son parte de un todo que es la IPUM. Por lo tanto, deberán cooperar en todo para el crecimiento, honor, protección y engrandecimiento de la obra en general. Nuestra meta es alcanzar todo México y el mundo.

- g) El Director(a) no es el pastor general del Ministerio de publicidad y multimedios sino un administrador del ministerio.
- h) El director(a) asistirá a la CONALID y dará un informe al Consejo Nacional por escrito de su trabajo en el año de su gestión.
- i) El director(a) asistirá al Obispo Presidente en el diseño de los informes, póster, y publicidad en general y no en el contenido. Y solamente publicará su trabajo hasta cuando el Obispo Presidente lo autorice.

Artículo 133. - COMITÉ DEL MINISTERIO DE PUBLICIDAD Y MULTIMEDIOS

- a) El director(a) presentará al Comité Ejecutivo opciones de hermanos que puedan asistir al director y formar parte del comité del Ministerio de publicidad y multimedios.
- b) De las propuestas presentadas por el Director(a) del Ministerio de publicidad y multimedios, el Comité Ejecutivo de la IPUM nombrará al Secretario(a).
- c) El secretario(a) asistirá en todo lo que el director(a) de Ministerio de publicidad y multimedios en lo que necesite.
- d) El representante del ministerio de publicidad y multimedios será nombrado por el Comité Distrital por un periodo de un año.
- e) Los representantes distritales del ministerio de publicidad y multimedios estarán sujetos al supervisor distrital y el comité distrital de su distrito. Rendirá cuentas al Supervisor distrital cuando este se lo pida. Además, publicará lo que el supervisor distrital le pida.
- f) Los representantes distritales asistirán al supervisor en el diseño de los informes distritales, póster, y publicidad en general y no contenido. Y solamente publicará su trabajo hasta cuando el supervisor distrital lo autorice.

HISTORIA DE LA IPUM

Artículo 134. – SOCIEDAD HISTORICA. Sabiendo que conocer nuestra historia es de importancia, ayuda a comprender nuestro desarrollo, entender nuestra gente, nuestro éxito y nuestros errores, y por temor a perder la historia del desarrollo de la organización; la IPUM contará con una sociedad histórica que tendrá como propósito de juntar fotos, archivos, documentos que

tengan que ver con la historia de la Iglesia Pentecostal Unida de México. Estará organizado de la siguiente manera:

- a) La sociedad histórica será una sociedad voluntaria que le interesa en guardar los datos históricos de la IPUM. Y promueva la colección de artefactos históricos, documentos y fotografías que podrían formar parte de una biblioteca digital.
- b) La sociedad promoverá la recolección, conservar y hacer accesible, con finalidad de investigación y exhibición todo lo relacionado al desarrollo histórico que tiene que ver con el movimiento Pentecostal Unicitario.
- c) Contará con un Director Nacional de sociedad histórica
- d) Estará reportando al Obispo Presidente de alguna información que haya encontrado.
- e) Cada distrito tendrá un representante estatal de la sociedad histórica nombrado por el Comité Distrital que se hará cargo de juntar datos históricos del Estado donde radica.
- f) El representante estatal estará en comunicación con el director nacional, dándole a conocer la información que ha logrado recopilar.
- g) La sociedad histórica hará un escrito donde viene la información que se ha logrado añadiendo al escrito cada año conforme vayan recopilando más información.
- h) El escrito se entregará al Obispo Presidente cada año en la CONALID para ser compartido a los miembros del Consejo Nacional.

EVENTOS

Artículo 135. (CONVENCIONES, CONFERENCIAS, CONGRESOS)

- a) Se llamará Conferencia Distrital de Ministros a la reunión anual de ministros con su respectiva Asamblea Distrital.
- b) Se le llamará Convención Distrital a la actividad o reunión máxima anual de todos los miembros en cada Distrito, instando a que todos (miembros y Ministros) asistan.
- c) Se le llamará Congreso a las actividades de los Ministerios en sus Distritos.

- d) Cada Ministerio podrá tener un Congreso al año en cada Distrito, además de la participación en la Convención Distrital.
- e) El Comité Distrital fijará las fechas de los Congresos, o cualquier otra actividad.
- f) El programa del culto de los congresos, deberá ser sometido al Comité Distrital primero y con anticipación para su aprobación.
- g) Durante la celebración de la Convención Distrital todos los templos en ese Distrito deben estar cerrados para que todos vayan a la Convención Distrital y, para mostrar respeto hacia las actividades colectivas de ese Distrito.
- h) Se llamará Conferencia Nacional de Líderes (CONALID) a la reunión anual que se tendrá durante el mes de marzo, con los líderes Zonales y Nacionales, cuando se tendrán las sesiones o juntas del Consejo Nacional y las de los Ministerios y Departamentos - nacionales.
- i) Durante la CONALID las diferentes Mesas Directivas y Comités Nacionales rendirán informe al Consejo Nacional y presentarán su programa de actividades para el año También se elaborará el calendario anual de actividades de la IPUM.
- j) Se llamará Conferencia Zonal de Líderes (CONZOLID) a la reunión que se tendrá durante el mes de mayo, con los líderes Distritales y Zonales, cuando se tendrán las sesiones o juntas del Comité Zonal, Asamblea Zonal, y las de los Ministerios y Departamentos Zonales.
- k) Durante la CONZOLID las diferentes Mesas Directivas y Comités Zonales rendirán informe al Comité Zonal y presentarán su programa de actividades para el año
- l) La CONZOLID también servirá como Seminario Zonal, que sirva de inspiración a los Ministros y también de motivación para la Convención Nacional (en años que corresponde).
- m) La CONZOLID se tendrá en algún lugar estratégico, decidido por el Comité Zonal, durante el mes de mayo. La CONZOLID estará bajo la dirección del Coordinador Zonal.
- n) En años que hay Convención Zonal, la CONZOLID solo será para las juntas de los Comités y Mesas Directivas Zonales, y así planear debidamente para la Convención Zonal.
- o) CONFERENCIAS DISTRITALES. Para que cada Distrito tenga todos sus informes en orden antes de la sesión del Consejo Nacional, se tendrán todas las Conferencias Distritales desde enero

a febrero (cada una en fechas diferentes); en marzo se tendrá la CONALID con su respectiva reunión del Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional.

- p) Luego, todas la Convenciones Distritales se tendrán en los últimos cinco meses de cada año - de septiembre a noviembre – empezando un mes después de la Convención Nacional, en los años que toca. Diciembre tampoco es un buen mes para actividades Distritales.
- q) La CONZOLID también servirá como un Seminario Zonal (en años que no hay Convención Zonal), que servirá de inspiración a los Ministros y también de motivación para la Convención Nacional.

LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 136. CONVENCION NACIONAL.

- a) Se le llamará Convención Nacional a la actividad o reunión máxima de todos los miembros de toda la República Mexicana, instando a que todos (miembros y Ministros) asistan.
- b) La Convención Nacional se tendrá cada dos años en un algún lugar que sea céntrico para el país.
- c) En los años alternos, la IPUM contará con Convenciones Zonales que se tendrán en cada Zona.
- d) Cada Ministerio, el Departamento de Misiones y el Departamento de Educación tendrán participación en un culto en la Convención Nacional.
- e) No podrá haber actividades Distritales o de cultos unidos hasta 30 días antes de la fecha de la Convención Nacional y 21 días después.
- f) Todas las Ofrendas en efectivo (generales o de Ministerios) de la Convención Nacional, de todos los cultos (menos el de Misiones), serán para ayudar a cubrir gastos de la Convención. Si trajeron una Ofrenda Sacrificial para ese culto, esa pertenece al Ministerio o Departamento correspondiente.
- g) Templos cerrados. Durante la celebración de la Convención Nacional, todos los Templos de la IPUM deben estar cerrados, puesto que, el esfuerzo debe ser que todos vayan a la Convención Nacional. Deben mostrar su respeto a la fiesta nacional de la IPUM.

- h) Considerando el beneficio espiritual que representa, se recomienda que las Iglesias locales procuren ayudarlo económicamente a su Pastor para que pueda ir a la Convención Nacional.
- i) Solo habrá Asamblea Nacional cada dos años (en la Convención Nacional) y las elecciones también serán cada dos años, siendo las gestiones también de cada dos años.
- j) FIESTA RELIGIOSA. Las fechas de la Convención Nacional se consideran como “celebración y fiesta religiosa nacional” para la IPUM. También, el Domingo de Pentecostés es considerado un día de fiesta religiosa para la IPUM celebrando el nacimiento de la Iglesia

Artículo 137. COMITÉ PRO-CONVENCIÓN.

- a) El Obispo Presidente tendrá el derecho de nombrar a uno ó más Coordinadores de los Eventos Nacionales que se encargaran de los preparativos (físicos, logísticos y funcionales) de eventos nacionales, ó parte de esos preparativos, como son: la Convención Nacional y la CONALID.
- b) El ejecutivo nombrado para organizar los preparativos de los eventos nacionales, estará reportando continuamente al Obispo Presidente en referencia al avance de los planes del evento.
- c) Todos los eventos nacionales estarán bajo la jurisdicción del Obispo Presidente y del Comité Ejecutivo.
- d) El presupuesto para la siguiente Convención Nacional tendrá que ser elaborado por el Comité Pro-Convención.
- e) Al ir acercándose la fecha de la Convención Nacional, el Tesorero Nacional transferirá los fondos Pro-Convención que estén en caja al Secretario/Tesorero Pro-Convención para que así se puedan mover los responsables para el éxito de la Convención Nacional.
- f) El ejecutivo nombrado para organizar el evento nacional, tendrá que presentar un informe financiero de los gastos de dicho evento, al Obispo Presidente, al Tesorero Nacional y al Comité Ejecutivo. Todo gasto tendrá que ser justificado con facturas fiscales. De no ser así, el responsable de los gastos no-justificados será el ejecutivo nombrado.

Artículo 138. CONVENCIONES ZONALES

- a) Las Convenciones Zonales se tendrán en años alternos a la Convención Nacional
- b) Las Convenciones Zonales estarán bajo la dirección del Coordinador Zonal. Todas las decisiones de lugar y fecha serán hechas por el Comité Zonal. Se procurará que las Convenciones Zonales sean alrededor del mismo tiempo en el año que la Convención Nacional (julio).
- c) Cada Ministerio y el Departamento de Misiones tendrán participación en un culto en cada Convención Zonal.
- d) No podrán haber actividades Distritales o de cultos unidos hasta 30 días antes de la fecha de la Convención Zonal respectiva y 21 días después.
- e) Todas las Ofrendas en efectivo (generales o de Ministerios) de la Convención Zonal, de todos los cultos (menos el de Misiones), serán para ayudar a cubrir gastos de la Convención. Si trajeron una Ofrenda Sacrificial para ese culto, esa pertenece al Ministerio o Departamento correspondiente.
- f) Templos cerrados. Durante la celebración de la Convención Zonal, todos los Templos de la IPUM (en esa Zona) deben estar cerrados, puesto que, el esfuerzo debe ser que todos vayan a la Convención Zonal. Deben mostrar su respeto a la fiesta zonal de la IPUM.
- g) Considerando el beneficio espiritual que representa, se recomienda que las Iglesias locales procuren ayudarle económicamente a su Pastor para que pueda ir a la Convención Zonal.

Artículo 139. - ACTIVIDADES AGENDADAS.

- a) Siendo que somos parte de una Organización se espera que toda Iglesia, todos los hermanos, estén apoyando con su presencia y finanzas las actividades nacionales, zonales, distritales y sectoriales, como son: Convenciones, Congresos, Conferencias, retiros ó cualquier actividad aprobada por el cuerpo decisivo correspondiente.
- b) En cuanto a actividades fuera de la Iglesia local, lo Nacional tiene prioridad sobre lo Zonal; lo Zonal tiene prioridad sobre lo Distrital y, lo Distrital tiene prioridad sobre lo sectorial y toda actividad de la Iglesia local.

- c) Se respetan y reconocen las actividades especiales de las iglesias locales y, no hay nada malo con que las tengan, con tal que apoyen las actividades de la IPUM primero. Lo que se busca es el bien colectivo que debe estar por encima del bien individual ó meramente local. Nadie debe planear una actividad local cuando hay una actividad Distrital, Zonal ó Nacional agendada

GENERALES

Artículo 140. SOBRE EL MATRIMONIO.

- a) La Iglesia Pentecostal Unida de México considera que el matrimonio es una institución sagrada creada, aprobada e instituida por Dios.
- b) Creemos en el concepto bíblico y tradicional de lo que consiste un matrimonio aceptado por Dios, y es la unión legítima y legal entre un hombre y una mujer.
- c) No estamos de acuerdo, ni aprobamos uniones entre personas del mismo sexo ó género
- d) Instamos a nuestros miembros a que siempre procuren estar dentro de lo legal y lo requerido por la ley para que su matrimonio sea legítimamente reconocido y que así, estén haciendo lo correcto y aceptado y sirvan de ejemplo en la Iglesia y en la comunidad en general.
- e) Por esta misma razón, queremos establecer que, miembros bautizados que estén en uniones libres no podrán tener privilegios en la Iglesia local hasta que se casen legalmente.

Artículo 141. RELACIONES INTERNACIONALES. En lo que concierne relación y contacto con la Obra fuera del país de México, se recomienda que todo sea canalizado por la Presidencia para lograr así un consenso y representación correcta y adecuada de la Obra en México (1991)

Artículo 142. La apertura de Iglesias y misiones desde fuera de las fronteras mexicanas son bienvenidas, comprendiendo que eventualmente serán parte de la IPUM. (1987)

Artículo 143. COMPROMISO DE CRECIMIENTO. Queriendo mantenernos dentro del deseo que expresó Jesucristo cuando le habló a sus

discípulos antes de ascender diciendo, "Id por todo el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura;" la IPUM se compromete a que constantemente se esté esforzando por crecer. Todos los líderes SE DEBEN comprometer al crecimiento de la Iglesia en todo sentido. Entendemos que, es una desobediencia a la Gran Comisión el no estar procurando un crecimiento constante. Que quede claro que, todo líder ó Pastor de la IPUM que no está trabajando hacia esa finalidad está fallando en sus compromisos con Dios, con la Iglesia y con los que lo eligieron.

Artículo 144. LA TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

- a) Como Iglesia reconocemos nuestra responsabilidad y afán de enseñar en contra de aquellas cosas que son contrarias a la Palabra de Dios y, que nuestro pueblo se cuide y procure una vida santa, apartada del mundo y que agrade a Dios; queremos dejar constancia que, en cuanto a la televisión, el mal no está en el aparato como puede ser la televisión, la computadora, el video, el internet, la radio, los teléfonos celulares ó convencionales, etc.; sino que el mal está en su contenido
- b) Por lo tanto, le pedimos y recomendamos a nuestra membresía que se abstenga de permitirse cualquier cosa vista, oída ó de cualquier manera percibida, que atenta contra nuestro compromiso de vivir vidas que agradan a Dios, como está claramente expresado en la Palabra de Dios. Como dijo el Salmista David: *"No pondré delante de mis ojos cosa injusta"*. Salmos 101:3. También leer Filipenses 4:8.

Artículo 145. RIFAS. Quedan prohibidas todo tipo de rifas a nivel nacional, recomendamos que tampoco se tengan en las iglesias locales.

Artículo 146. Si la IPUM es multada por causa de alguna información incompleta, deficiente o fraudulenta que algún Pastor o Iglesia local proporciona que luego se incluye en el informe ó declaración Fiscal que la IPUM tiene que dar a su tiempo a la Secretaría de Hacienda, ese Pastor o Congregación local tendrá la responsabilidad de pagar esa multa o recargo.

Artículo 147. Para mejor facilitar el manejo de toda la informática de la IPUM, el Comité Ejecutivo establecerá un sistema de NIP (Número de Identificación Personal) para los Ministros y para las Iglesias y Misiones.

Artículo 148. ENMIENDAS

- a) Esta Constitución sólo podrá ser enmendada en alguna sesión de la Asamblea Nacional por mayoría de votos. Cada enmienda tendrá que ser presentada y votada por separado.
- b) Toda Iniciativa que afecte los Artículos de Fe de la Organización, no podrá ser considerada sin antes ser primero aprobada:
 - 1) 100% por el Consejo Nacional
 - 2) solo entonces podrá ser presentada a la Asamblea Nacional;
 - 3) también necesitará del 100% para poder ser aprobada por la Asamblea Nacional.

SECCIÓN #2

**ARTICULOS
DE FE
DE LA IGLESIA
PENTECOSTAL
UNIDA DE
MÉXICO**

Esto es lo que oficialmente cree la IPUM (Iglesia Pentecostal Unida de México). O sea, nuestro Credo Doctrinal.

Artículo 1. DOCTRINA FUNDAMENTAL. La doctrina fundamental y básica de esta organización será el modelo bíblico de la salvación plena, la cual consiste en arrepentimiento, bautismo por inmersión en agua en el nombre del Señor Jesucristo para el perdón de pecados, y el bautismo del Espíritu Santo con la señal inicial de hablar en otras lenguas como el Espíritu dé que hablen. Nos esforzamos en guardar la unidad del Espíritu hasta que todos lleguemos a la unidad de la fe, al mismo tiempo, amonestando a los hermanos que no contiendan por sus diferentes puntos de vista, trayendo así la desunión del cuerpo.

Artículo 2. PRÓLOGO. Creemos que la Biblia es inspirada por Dios; la infalible Palabra de Dios. *“Toda la Escritura es inspirada por Dios, y útil para enseñar, para redargüir, para corregir, para instruir en justicia”* (2 Timoteo 3:16). La Biblia es la única autoridad dada por Dios al hombre; por tanto, toda doctrina, fe, esperanza y toda instrucción para la iglesia, debe ser basada en, y armonizar con, la Biblia. Debe ser leída y estudiada por todos los hombres en todas partes y solamente puede ser entendida por los que han sido ungidos por el Espíritu Santo (1 Juan 2:27). *“Ninguna profecía de la Escritura es de interpretación privada, porque nunca la profecía fue traída por voluntad humana, sino que los santos hombres de Dios, hablaron siendo inspirados por Espíritu Santo”* (2 Pedro 1:20-21).

Artículo 3. EL ÚNICO DIOS VERDADERO. Creemos en el único Dios viviente, eterno; infinito en poder, Santo en naturaleza, atributos y propósitos; que posee deidad absoluta e indivisible. Este único Dios verdadero, Él mismo, se ha revelado como Padre, por medio de su Hijo en la redención; y como el Espíritu Santo por emanación (1 Corintios 8:6; Efesios 4:6; 2 Corintios 5:19; Joel 2:28). Las Escrituras hacen más que intentar probar la existencia de Dios; afirman, asumen y declaran que el conocimiento de Dios es universal (Romanos 1:19, 21, 28, 32; 2:15). Dios es invisible, incorpóreo, sin partes, sin cuerpo y por tanto sin ninguna limitación. El es Espíritu (Juan 4:24) y *“un espíritu no tiene carne ni huesos”* (Lucas 24:39). *“...El primer mandamiento de todos es: Oye, Israel; el Señor nuestro Dios, el Señor uno es”* (Marcos 12:29; Deuteronomio 6:4). *“Un Dios y Padre de todos, el cual es sobre todos, y por*

todos, y en todos" (Efesios 4:6). El único Dios verdadero se manifestó así mismo en varias maneras en el Antiguo Testamento; así mismo en El Hijo mientras estaba entre los hombres; como El Espíritu Santo después de la ascensión.

Artículo 4. EL HIJO DE DIOS. El único Dios verdadero, el Jehová del Antiguo Testamento, tomó en sí la forma de hombre, y como el Hijo del hombre, nació de la virgen María. Pablo dice: "E indiscutiblemente, grande es el misterio de la piedad; Dios fue manifestado en carne, justificado en el Espíritu, Visto de los ángeles, Predicado a los gentiles, Creído en el mundo, Recibido arriba en gloria" (1 Timoteo 3:16). *"A lo suyo vino, y los suyos no le recibieron"* (Juan 1:11). El único Dios verdadero fue manifestado en carne, es decir, en su Hijo Jesucristo *"....Dios estaba en Cristo reconciliando consigo al mundo, no tomándoles en cuenta a los hombres sus pecados...."* (2 Corintios 5:19). Creemos que "en El (es decir, en Jesucristo) habita corporalmente toda la plenitud de la Deidad" (Colosenses 2:9). *"Por cuanto agradó al Padre que en él habitase toda plenitud"* (Colosenses 1:19). *Por eso, Jesucristo en su humanidad era hombre; en su Deidad era y es Dios. Su carne era el cordero, o el sacrificio de Dios. El único mediador entre Dios y el hombre. "Porque hay un solo Dios, y un solo mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo hombre"* (1 Timoteo 2:5). Jesucristo, por parte de su Padre, era divino; por parte de su madre, era humano. Así, El era conocido como el Hijo de Dios y también como el Hijo del hombre, o el Dios-Hombre. *"Porque todas las cosas las sujetó debajo de sus pies. Y cuando dice que todas las cosas han sido sujetadas a él, claramente se exceptúa aquel que sujetó a él todas las cosas. Pero luego que todas las cosas le estén sujetas, entonces también el Hijo mismo se sujetará al que le sujetó a él todas las cosas, para que Dios sea todo en todos"* (1 Corintios 15:27-28). *"Yo soy el Alfa y Omega, principio y fin, dice el Señor, el que es y que era y que ha de venir, el Todopoderoso"* (Apocalipsis 1:8).

Artículo 5. EL NOMBRE. Dios usó varios títulos, tales como "Elohím", "Dios", "El Dios Todopoderoso", "El Shaddai", "Jehová", y especialmente "Jehová, el Señor" el nombre redentor en el Antiguo Testamento. "Porque un niño nos es nacido, hijo nos es dado, y el principado sobre su hombro; y se llamará su nombre Admirable, Consejero, Dios Fuerte, Padre Eterno, Príncipe de Paz" (Isaías 9:6). Esta profecía de Isaías se cumplió cuando el Hijo de Dios fue nombrado, *"Y dará a luz un hijo, y llamarás su nombre JESUS, porque él salvará a su pueblo de sus pecados"* (Mateo 1:21) *"Y en ningún otro hay*

salvación; porque no hay otro nombre bajo el cielo, dado a los hombres, en que podamos ser salvos” (Hechos 4:12).

Artículo 6. LA CREACIÓN DEL HOMBRE Y SU CAÍDA. Todas las personas han sido creadas por Dios a Su imagen (Génesis 1:27). Por lo tanto, todos los seres humanos tienen un valor intrínseco para Dios y deben ser tratados en consecuencia con dignidad. La vida humana es un regalo sagrado de Dios: por eso honramos la santidad de la vida de los seres humanos nacidos y en el vientre materno (Salmo 139:13-16).

Sin embargo, vivimos en un mundo afectado por la Caída. En el principio, Dios creó al hombre inocente, puro y santo; pero por el pecado de la desobediencia, Adán y Eva, los primeros de la raza humana, cayeron de su estado santo, y Dios los desterró del Edén (Génesis 3:1-24). Así que, por la desobediencia de un hombre, el pecado entró en el mundo (Génesis 1:27; Romanos 3:23, 5:12).

El pecado no solamente es una afrenta a Dios, sino que también tiene consecuencias nefastas para los seres humanos. Desde el asesinato de Abel por Caín, la historia de la humanidad está llena de injusticia y malas acciones. Sin embargo, como personas redimidas, nos esforzamos por reflejar el amor y el cuidado de Dios por todas las personas (Mateo 5:46-48; Romanos 5:5). Por lo tanto, nuestro trato a cada persona debe reflejar que todos los seres humanos, tanto, hombres como mujeres, tienen valor para Dios, independientemente de su raza, etnia, capacidad u origen nacional (Gálatas 3:26-28).

De ello se deduce que la iglesia está formada por personas que han nacido de nuevo y han sido redimidos por la sangre de Jesucristo de toda tribu, lengua, pueblo y nación (Apocalipsis 5:9). La iglesia en la tierra debe buscar la unidad y la inclusión de la iglesia en el cielo.

Artículo 7. ARREPENTIMIENTO Y CONVERSIÓN. El perdón de pecados se obtiene por el arrepentimiento genuino, un hecho de confesar y abandonar los pecados. Somos justificados por fe en el Señor Jesucristo (Romanos 5:1). Juan el Bautista predicó el arrepentimiento, Jesús lo declaró y los Apóstoles insistieron en ello, tanto a los judíos como a los gentiles (Hechos 2:38; 11:18; 17:30). La palabra “Arrepentimiento” viene de varias palabras griegas que significan cambio de puntos de vista y de propósitos, cambio de corazón, cambio de actitud, cambio de vida, transformación, etc. Jesús dijo, “...si no os arrepentís, todos pereceréis igualmente” (Lucas 13:3). Lucas 24:47

dice, *“Y que se predicase en su nombre el arrepentimiento y el perdón de pecados en todas las naciones, comenzando desde Jerusalén.”*

Artículo 8. EL BAUTISMO EN AGUA. La manera bíblica de bautismo es por inmersión, y es sólo para los que se han arrepentido completamente, habiéndose apartado de sus pecados y de su amor para el mundo. Debe ser administrado por un Ministro del Evangelio debidamente autorizado, obedeciendo la Palabra de Dios, y en el nombre de nuestro Señor Jesucristo, según Hechos de los Apóstoles 2:38; 8:16; 10:48; 19:5; obedeciendo y cumpliendo así Mateo 28:19.

Artículo 9. EL BAUTISMO DEL ESPÍRITU SANTO. Juan el Bautista dijo en Mateo 3:11, *“...él os bautizará en Espíritu Santo y fuego.”* Jesucristo dijo en Hechos 1:5, *“...vosotros seréis bautizados con el Espíritu Santo dentro de no muchos días.”* Lucas nos cuenta en Hechos 2:4, *“Y fueron todos llenos del Espíritu Santo, y comenzaron a hablar en otras lenguas (idiomas), según el Espíritu les daba que hablasen”*. Los términos “bautizar en Espíritu Santo y fuego”, “llenos del Espíritu Santo”, y el “don del Espíritu Santo” son términos sinónimos usados indistintamente en la Biblia. Es bíblico esperar que todos los que reciben en don, la plenitud, o el bautismo del Espíritu Santo reciban la misma señal física, señal inicial de hablar en otras lenguas. El hablar en otras lenguas, como se relató en Hechos 2:4; 10:46; 19:6 y el don de lenguas como se explica en 1 Corintios, capítulos 12 y 14, son iguales en esencia, pero distintos en uso y propósito. El Señor, por medio del profeta Joel, dijo, *“...derramaré mi Espíritu sobre toda carne...”* (Joel 2:28). Pedro, explicando esta experiencia fenomenal, dijo, *“...habiendo recibido del Padre la promesa del Espíritu Santo, (Jesús) ha derramado esto que vosotros veis y oís”* (Hechos 2:33). Además, *“...Porque para vosotros es la promesa, y para vuestros hijos, y para todos los que están lejos; para cuantos el Señor nuestro Dios llamare”* (Hechos 2:39).

Artículo 10. SANIDAD DIVINA. El primer pacto que el Señor (Jehová) hizo con los hijos de Israel después de librarlos de Egipto, fue un pacto de sanidad. El Señor dijo, *“Si oyeres atentamente la voz de Jehová tu Dios, e hicieres lo recto delante de sus ojos, y dieres oído a sus mandamientos, y guardares todos los estatutos, ninguna enfermedad de las que envié a los egipcios te enviaré a ti; porque yo soy Jehová tu sanador”* (Éxodo 15:26). En algunas traducciones se lee: *“Porque yo soy Jehová, tu médico,”* Siendo Dios nuestro médico, tenemos al más capaz de todo el mundo. Nuestro Señor

Jesucristo recorrió toda Galilea predicando el Evangelio del reino, y sanando toda enfermedad y toda dolencia en su pueblo” (Mateo 4:23-24). *“Jesucristo es el mismo ayer, y hoy, y por los siglos”* (Hebreos 13:8). El sufrimiento substitutivo del Señor Jesucristo pagó por la sanidad de nuestros cuerpos, igual que pagó por la salvación de nuestras almas porque *“...por su llaga fuimos nosotros curados”* (Isaías 53:5). En Mateo 8:17 se lee, *“El mismo tomó nuestras enfermedades, y llevó nuestras dolencias”* (véase también 1 Pedro 2:24). De todo esto vemos que la sanidad divina del cuerpo está en la expiación. Siendo verdad esto, la sanidad es para todos los que creen. Jesús dijo de los creyentes, *“...sobre los enfermos pondrán sus manos y sanarán”* (Marcos 16:18). Más tarde, Santiago escribió en su carta a todas las iglesias: *“¿Está alguno enfermo entre vosotros? Llame a los ancianos de la iglesia, y oren por él, ungiéndole con aceite en el nombre del Señor. Y la oración de fe salvará al enfermo, y el Señor lo levantará; y si hubiere cometido pecados, le serán perdonados. Confesaos vuestras ofensas unos a otros, y orad unos por otros, para que seáis sanados. La oración eficaz del justo puede mucho”* (Santiago 5:14-16). Todas estas promesas son para la Iglesia de hoy.

Artículo 11. LA CENA DEL SEÑOR. La noche en que fue traicionado nuestro Señor, El comió la cena pascual con los Apóstoles y después la instituyó como sacramento. *“Y tomó el pan y dio gracias, y lo partió y les dio, diciendo: Esto es mi cuerpo, que por vosotros es dado; haced esto en memoria de mí. De igual manera, después que hubo cenado, tomó la copa, diciendo: Esta copa es el nuevo pacto en mi sangre, que por vosotros se derrama”* (Lucas 22:19-20). Pablo instruyó a la iglesia cómo observarla (1 Corintios 11:23-24). Así fue instituido el uso del pan literal y el fruto de la vid, los cuales son tomados literalmente, como emblemas de su cuerpo partido y sangre derramada. También hay un significado espiritual y una bendición al tomar la Cena del Señor.

Artículo 12. EL LAVAMIENTO DE PIES. Cuando terminó la cena pascual, Jesús *“se levantó de la cena, y quitó su manto, y tomando una toalla, se la ciñó. Luego puso agua en un lebrillo, y comenzó a lavar los pies de los discípulos, y en enjuagarlos con la toalla con que estaba ceñido”* (Juan 13:4-5). Jesús dijo, *“Pues si yo, el Señor y el Maestro, he lavado vuestros pies, vosotros también debéis lavaros los pies los unos a los otros. Porque ejemplo os he dado, para que como yo os he hecho, vosotros también hagáis”* (Juan 13:14-15). Este primer ejemplo fue dado por nuestro Señor, y es una institución divina.

Los creyentes hacen bien en seguir su ejemplo al lavar los pies los unos a los otros, demostrando así el espíritu de humildad.

Artículo 13. LA SANTIDAD. Una vida piadosa debe caracterizar la vida de todo hijo de Dios, y debemos vivir según el ejemplo dado en la Palabra de Dios. *“Porque la gracia de Dios se ha manifestado para salvación a todos los hombres, enseñándonos que, renunciando a la impiedad y los deseos mundanos, vivamos en este siglo sobria, justa y piadosamente”* (Tito 2:11-12). *“Pues para esto fuisteis llamados; porque también Cristo padeció por nosotros, dejándonos ejemplo, para que sigáis sus pisadas; el cual no hizo pecado, ni se halló engaño en su boca; quien cuando le maldecían, no respondía con maldición; cuando padecía, no amenazaba, sino encomendaba la causa al que juzga justamente”* (1 Pedro 2:21-23). *“Seguid la paz con todos, y la santidad, sin la cual nadie verá al Señor”* (Hebreos 12:14). *“Sino, como aquel que os llamó es santo, sed también vosotros santos en toda vuestra manera de vivir; porque escrito está: Sed santos, porque yo soy santo y si invocáis por Padre a aquel que sin acepción de personas juzga según la obra de cada uno, conducíos en temor todo el tiempo de vuestra peregrinación; sabiendo que fuisteis rescatados de vuestra vana manera de vivir, la cual recibisteis de vuestros padres, no con cosas corruptibles, como oro o plata, sino con la sangre preciosa de Cristo, como de un cordero sin mancha y sin contaminación”* (1 Pedro 1:15-19). Desaprobamos por completo que nuestro pueblo participe en cualquier actividad que no conduzca a la vida piadosa tales como: Teatros, bailes, baños en la playa, piscina, etc., de hombres y mujeres juntos, corte de cabello de las mujeres, maquillaje, los vestidos que exponen inmodestamente el cuerpo, los deportes y diversiones mundanas, y los programas de radio y la música que sean insalubres. Además, porque todas estas cosas malas se presentan en los programas televisivos, desaprobados que nuestros miembros tengan televisores en sus casas. Amonestamos a nuestro pueblo que se abstenga de esta práctica en interés del progreso espiritual y la pronta venida del Señor por su iglesia.

Artículo 14. LA GRACIA DE DIOS. *“Porque la gracia de Dios se ha manifestado para la salvación a todos los hombres, enseñándonos que, renunciando a la impiedad y a los deseos mundanos, vivamos en este siglo sobria, justa y piadosamente”* (Tito 2:11-12). *“Pues la ley por medio de Moisés fue dada, pero la gracia y la verdad vinieron por medio de Jesucristo”* (Juan 1:17). 14.b) Un cristiano, para guardarse salvo, debe caminar con Dios y

guardarse en el amor de Dios (Judas 21) y en la gracia de Dios. La palabra “gracia” quiere decir “favor”. Cuando una persona comete trasgresión y peca contra Dios, pierde su favor. Si continúa en pecado y no se arrepiente, al final se perderá y será lanzado al lago de fuego (Léase Juan 15:2, 6; 2 Pedro 2:20-21). Judas habla de los que se tornaron atrás en su día, y de su recompensa. (Léase también, Hebreos 6:4-6). *“Porque por gracia sois salvos por medio de la fe; y esto no de vosotros, pues es don de Dios”* (Efesios 2:8).

Artículo 15. LA RESTAURACIÓN DE TODAS LAS COSAS. Entendemos que las Escrituras enseñan *“la restauración de todas las cosas, de que habló Dios por boca de sus santos profetas que han sido desde tiempo antiguo”* (Hechos 3:21). Pero no encontramos que el diablo, sus ángeles y los pecadores estén incluidos. (Ver Apocalipsis 20:10).

Artículo 16. EL TRASLADO DE LOS SANTOS. Creemos que se acerca el tiempo de la aparición del Señor; entonces los muertos en Cristo se levantarán, y nosotros los que quedemos seremos arrebatados con ellos a encontrar al Señor en el cielo 1 Tesalonicenses 4:13-17; 1 Corintios 15:51-54; Filipenses 3:20-21).

Artículo 17. DIEZMOS. Creemos que el diezmo es el plan financiero de Dios (que ha existido desde los días de Abraham) para proveer para su obra. El diezmo vino con la fe bajo Abraham; Moisés lo ordenó, e Israel lo practicó cuando estaba bien con Dios; Jesús lo aprobó (Mateo 23:23); y Pablo habló de apartar su ofrenda conforme Dios le ha prosperado. No debemos robar a Dios de su porción, es decir de los diezmos y las ofrendas. (Ver Malaquías 3).

Artículo 18. EL MATRIMONIO. Creemos que el matrimonio es una institución sagrada, creada, aprobada e instituida por Dios. Creemos en el concepto bíblico y tradicional de lo que consiste un matrimonio aceptado por Dios, y es la unión legítima y legal entre un hombre y una mujer. No estamos de acuerdo, ni aprobamos uniones entre personas del mismo sexo ó género.

Artículo 19. LA SEGUNDA VENIDA DE JESÚS. La doctrina que Jesús vuelve la segunda vez, en persona, tal como se fue, está claramente expuesta por el mismo Señor Jesucristo, y fue predicado y enseñado en la iglesia primitiva por los Apóstoles; por eso, los hijos de Dios hoy en día están

sería y ansiosamente esperando el glorioso acontecimiento (Mateo 24; Hechos 1:11; 3:19-21; 1 Corintios 11:26; Filipenses 3:20-21; 1 Tesalonicenses 4:14-17; Tito 2:13-14).

Artículo 20. EL MILENIO. Creemos, además, que la angustia sobre la tierra es el *“principios de dolores”* y se hará más intensa hasta que haya un tiempo *“de angustia cual nunca fue desde que hubo gente hasta entonces”* (Mateo 24:3-8; Daniel 12:1), y este período de “tribulación” será seguido por el amanecer de un día mejor en la tierra y buena voluntad para con los hombres”. (Apocalipsis 20:1-5; Isaías 65:17-25; Mateo 5:5; Daniel 7:27; Miqueas 4:1-2; Hebreos 2:14; Romanos 11:25-27).

Artículo 21. JUICIO FINAL. Cuando terminen los mil años, habrá una resurrección de todos los muertos, quienes serán llamados delante del gran trono blanco para el juicio final; y todos los que no tienen sus nombres escritos en el Libro de la Vida serán lanzados al lago de fuego que arde con azufre, el cual Dios ha preparado para el diablo y sus ángeles, siendo Satanás el primero en ser lanzado (Mateo 25:41; Apocalipsis 20:7, 15; 21:8).



CREEMOS QUE: JESÚS ES EL PADRE EN SU DIVINIDAD, EL HIJO EN SU HUMANIDAD, Y EL ESPÍRITU SANTO EN EMANACIÓN. CREEMOS QUE: JESUS ES EL PADRE EN LA CREACIÓN, EL HIJO EN LA REDENCIÓN Y EL ESPÍRITU SANTO EN LA REGENERACIÓN. “Y PEDRO LES DIJO: ARREPENTÍOS, Y BAUTÍCESE, CADA UNO DE VOSOTROS, EN EL NOMBRE DE JESUCRISTO, PARA PERDÓN DE LOS PECADOS Y, RECIBIRÉIS EL DON DEL ESPÍRITU SANTO” – Hechos 2:38. “Y EN NINGÚN OTRO HAY SALVACIÓN, PORQUE NO HAY OTRO NOMBRE, BAJO EL CIELO, DADO A LOS HOMBRES, EN QUE PODAMOS SER SALVOS” – Hechos 4:12.



CONSTITUCION

Y ARTICULOS DE FE



2025

@IPUMEXICO

